



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 3 de marzo de 2020	Sesión 10 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 3 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

21

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 24

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. 28

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De las diputadas Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión. 33

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. 67

LEY GENERAL DE SALUD

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 72

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 77

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 81

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o. y 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 88

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. 91

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión. 93

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 98

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Registro Nacional de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. **100**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **106**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **111**

LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. **116**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 58 y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **119**

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **125**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 127

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 131

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado José Martín López Cisneros y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión. 134

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 139

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contraincendios. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 141

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 145

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 148

CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de feminicidio. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **150**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, violación y pederastia. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . **158**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 160 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **162**

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Del diputado Raúl Gracia Guzmán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de la Guardia Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **165**

APÉNDICE II

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

Del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 Aniversario de la muerte del General Lázaro Cárdenas del Río. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención. **169**

EMISIÓN DE ALERTA SANITARIA SOBRE LOS RIESGOS A LA SALUD QUE REPRESENTA EL USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O DISPOSITIVOS DE VAPEO

Del diputado José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, a emitir una nueva alerta sanitaria sobre los riesgos a la salud que representa el uso de cigarrillos electrónicos o

dispositivos de vapeo que se comercializan como una alternativa al consumo del tabaco y otras sustancias. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **172**

SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y EL DERECHO POLÍTICO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, EN PUEBLA

De los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Lenin Nelson Campos Córdova y Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, a respetar los derechos humanos relativos a la organización política, así como el derecho político electoral de las organizaciones ciudadanas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **175**

EXHORTO AL SAT, A RETIRAR EL SEMÁFORO FISCAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT, a retirar el semáforo fiscal del Aeropuerto Internacional de Oaxaca y en su lugar implementar revisión con equipos móviles de rayos X. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **177**

CONSIDERAR LA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al CJF y a los poderes judiciales de las entidades federativas, a considerar la implementación de juzgados especializados en violencia de género. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **179**

EXHORTO AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A ELIMINAR TODO TIPO DE REGULACIONES QUE LIMITAN LA LIBRE COMPETENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al estado de Baja California, a eliminar todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas que, con el pretexto del uso de una facultad local, invaden competencia federal y en mérito de ello, limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . **181**

SE APLIQUE LA LEY EN CONTRA DE QUIENES HAN COMETIDO DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE EJEMPLARES, EN ESPECIAL DEL JAGUAR

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la

proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Guardia Nacional y a la FGR, a llevar a cabo las acciones de prevención e investigación y de ser el caso, se proceda conforme a derecho en contra de quienes han cometido delitos de tráfico ilegal de ejemplares, en especial del jaguar. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 184

SE DIFUNDAN LAS MEDIDAS Y ESTRATEGIAS QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO PARA REDUCIR LA VIOLENCIA EN PUEBLA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla, a difundir las medidas y estrategias que se están implementando para reducir los índices de violencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 186

SE ATIENDAN LOS FEMINICIDIOS Y SE IMPLEMENTE UN PROTOCOLO INTEGRAL HACIA LAS MUJERES VIOLENTADAS EN EL ESTADO DE GUERRERO

De la diputada María del Rosario Merlín García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad, a atender los casos de feminicidios e implementar un protocolo integral hacia las mujeres violentadas. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 188

SE INFORME DEL IMPACTO PRESUPUESTAL QUE TENDRÁ LA ELIMINACIÓN DE LOS FINES DE SEMANA LARGOS PARA LA INDUSTRIA DEL TURISMO

Del diputado Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de diversas secretarías de estado, a informar a la opinión pública el impacto presupuestal que tendrá la eliminación de los fines de semana largos llamados puentes, para la industria del turismo, hotelera, restaurantero y transportista del país. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 189

MARCO INSTITUCIONAL DE RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL BIENESTAR Y EL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a establecer el marco institucional de relaciones entre el Instituto Nacional del Bienestar y el Programa IMSS-Bienestar, con objeto de garantizar el acceso universal a los servicios de salud de la población. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 192

INTENSIFICAR ACCIONES PREVENTIVAS EN LOS HOSPITALES, CON EL FIN DE PROTEGER DEL COVID-19 A LOS ADULTOS MAYORES Y CON PADECIMIENTOS CARDIACOS

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE y al Insabi, a intensificar acciones preventivas en los hospitales, con el fin de proteger a los adultos mayores y con padecimientos cardiacos del covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

194

ESTABLECER CONVENIOS CON LAS AEROLÍNEAS MEXICANAS A FIN DE OTORGAR EL 50% DE DESCUENTO A ESTUDIANTES MEXICANOS EN SUS VIAJES

Del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, a establecer convenios con las aerolíneas mexicanas a fin de otorgar el 50% de descuento a estudiantes mexicanos en sus viajes durante periodos vacacionales. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

196

IMPLEMENTAR MEDIDAS DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA RELACIONADA CON EL CORONAVIRUS

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a través de sus dependencias en materia de salud, a implementar medidas de difusión para la prevención de cualquier contingencia o crisis epidemiológica relacionada con el coronavirus (2019-NCOV o Covid-19). Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

198

GARANTIZAR LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UN PARTO EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a las secretarías de los estados, a reforzar, vigilar y en su caso establecer protocolos para garantizar la atención materno-infantil, durante la gestación, el parto y después de este, con el objetivo de brindarle a todas las mujeres la posibilidad de tener un parto en condiciones dignas y humanas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

201

EXHORTO A LA SEGOB, A PUBLICAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA EN EL DOF

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a publicar la Estrategia Nacional de Primera Infancia en el DOF. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

204

INCORPORAR A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE BAJA CALIFORNIA AL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, al Gobierno de Baja California y a la Secretaría de Turismo de dicha entidad, así como a los municipios de Ensenada y Mexicali, a incorporar territorios donde habitan pueblos originarios al Programa de Pueblos Mágicos, para impulsar la cultura y economía regional. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

205

SE GARANTICE LA OBJETIVIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LAS INVESTIGACIONES DERIVADAS DE LOS HOMICIDIOS SUSCITADOS EN HUEJOTZINGO, PUEBLA EL 23 DE FEBRERO DE 2020

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General y al gobierno del estado de Puebla, a garantizar la objetividad y la transparencia en las investigaciones derivadas de los homicidios suscitados en Huejotzingo el 23 de febrero de 2020. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

208

CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LOS AGRICULTORES DE JALISCO, SOBRE LOS AVANCES DE LOS ESTUDIOS A CERCA DE LA TECNOLOGÍA QUE SE EMPLEA PARA MODIFICAR EL ESTADO DEL TIEMPO

Del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a diseñar e implementar campañas informativas para los agricultores del estado de Jalisco, sobre los avances de los estudios científicos acerca de la tecnología empleada para modificar el estado del tiempo. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

211

IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES EN PUEBLA

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Puebla, a diseñar e implementar políticas públicas, en coordinación con la sociedad civil organizada, tendentes a garantizar la seguridad de la población, en particular entre los grupos poblacionales en mayor estado de vulnerabilidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . .

212

INVESTIGAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE PROVOCAR EL INCENDIO EN EL REFUGIO MANADA SAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la

proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a realizar las investigaciones y sancionar a los responsables de provocar el incendio en el refugio Manada San y a garantizar la protección de los animales que se encuentran bajo resguardo del albergue y de las personas que laboran o realizan actividades altruistas en el mismo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 215

MEDIDAS PREVENTIVAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO EN TORNO AL COMBATE CONTRA EL DENGUE

De la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a colaborar en la implementación de medidas preventivas, políticas públicas y campañas de saneamiento en torno al combate contra el dengue. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 217

EJECUTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LOS INCENDIOS FORESTALES, PREVIO A LA PRÓXIMA TEMPORADA DE CALOR

Del diputado Víctor Blas López, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a ejecutar las acciones y medidas preventivas necesarias para mitigar los incendios forestales en todo el país, previo a la próxima temporada de calor. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 219

FORTALECER LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a dictar o en su caso reforzar las medidas para fortalecer los programas de vigilancia epidemiológica con el fin de evitar la propagación del coronavirus (covid-19). Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 223

MECANISMOS PARA CUMPLIR Y PROTEGER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y GARANTIZAR EL DIÁLOGO SOCIAL Y POLÍTICO, EN PUEBLA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al gobierno del estado de Puebla, a establecer mecanismos para cumplir y proteger el derecho a la libertad de expresión y garantizar el diálogo social y político. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 225

ATENDER LA SITUACIÓN DE LOS JAGUARES ENCADENADOS Y TORTURADOS CON FINES TURÍSTICOS, EN QUINTANA ROO

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa y a la Semarnat, a atender la situación de los jaguares encadenados y torturados únicamente con fines turísticos en Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

226

MEDIDAS TRANSVERSALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA INTERNACIONAL Y PREVENIR LOS EFECTOS NACIONALES OCASIONADOS POR EL CORONAVIRUS

Del diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, a presentar y ejecutar medidas transversales para atender la emergencia internacional y prevenir los efectos nacionales ocasionados por el coronavirus (covid-19). Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

228

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ESTABLECIENDO LOS TRES AÑOS DE EDAD PARA QUE LOS INFANTES PERMANEZCAN BAJO LA CUSTODIA DE LA MADRE INTERNA EN CENTROS CARCELARIOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de distintas entidades federativas a armonizar su legislación con lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, estableciendo los tres años de edad para que las niñas y niños permanezcan bajo la custodia de la madre interna en los centros carcelarios del país. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

230

REFORZAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA JUDICIAL ANTE LAS RECIENTES DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial del estado de Chihuahua, a reforzar sus acciones de vigilancia judicial ante las recientes denuncias de actos de corrupción cometidos por sus funcionarios. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

237

BIENESTAR Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HIJOS DE LA PAREJA DE GIOVANA "N" Y MARIO "N", SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DE DIVERSOS DELITOS

De la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al DIF-Ciudad de México y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de dicha entidad, a avocarse a la asesoría y vigilancia sobre el

bienestar y respeto de los derechos humanos y del interés superior de los hijos de la pareja de Giovana “N” y Mario “N”, señalados como probables responsables de diversos delitos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 246

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA CONAGUA, A HACER UNA REVISIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS NEGRAS

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua, a hacer una revisión física de las plantas tratadoras de aguas negras, con la finalidad de actualizar los datos estadísticos, proporcionados hasta 2016. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. 249

EXHORTO A INTERVENIR ANTE LA OEA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO DEL PERIÓDICO THE WASHINGTON POST TITULADO *BOLIVIA DISMISSED ITS OCTOBER ELECTIONS AS FRAUDULENT. OUR RESEARCH FOUND NO REASON TO SUSPECT FRAUD*

De la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y a la SRE, a intervenir ante la OEA en relación con el artículo del periódico The Washington Post titulado *Bolivia dismissed its October elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud*. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 251

CONCILIAR LOS DATOS RELATIVOS A RECIENTES PRECISIONES QUE SE PRESENTARON SOBRE LA SITUACIÓN HÍDRICA DEL VALLE DE MEXICALI E INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE BAJA CALIFORNIA

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a instruir a la Semarnat y a la Conagua, a conciliar los datos relativos a recientes precisiones que presentaron sobre la situación hídrica del Valle de Mexicali e informar sobre la situación hídrica de todo el estado de Baja California. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. 259

SE BRINDE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA A LA SOBREVIVIENTE DE INTENTO DE FEMINICIDIO CON ÁCIDO, MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ, Y A SUS FAMILIARES, EN OAXACA

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno del estado de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad y a la DDHPO, a brindar protección, atención psicológica y médica a la sobreviviente de intento de feminicidio con ácido María Elena Ríos Ortiz y a sus familiares; así como a la Agencia de Investigación Criminal de la FGR, a solicitar a la Interpol, la emisión de la ficha roja hacia Juan Vera Carrizal, probable responsable del delito. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 260

ACTIVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SACERDOTES Y/O PASTORES

Del diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a activar los protocolos de seguridad y protección a víctimas que han sido forzadas al abuso sexual por parte de sacerdotes y/o pastores. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

265

RESOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE LOS PRESUNTOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN COAHUILA

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del estado de Coahuila, a dar pronta resolución a las denuncias presentadas por la ASE por presuntos delitos contra el patrimonio de Instituciones de Seguridad Social de los Trabajadores de la Educación adscritos a las universidades públicas de la entidad y a la Sección 38 del SNTE. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

266

CONVENIO DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO E INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA CON EL FUCAM

De las diputadas María de Lourdes Montes Hernández e Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SHCP, a hacer viable la celebración de un convenio en materia de diagnóstico y tratamiento especializado e integral del cáncer de mama, en el marco del Sistema Nacional de Salud, por conducto del Fucam. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

267

SESIÓN ORDINARIA DEDICADA A LA DISCUSIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS

De la diputada Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, a realizar una sesión ordinaria dedicada de forma exclusiva al análisis y discusión de dictámenes que tengan por objeto la protección, ampliación y salvaguarda de los derechos de las mujeres y niñas. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

269

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 3 de marzo de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

3. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

4. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, suscrita por las diputadas Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

5. Que adiciona el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

6. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

7. Que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona los artículos 7o. y 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

11. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.

12. Que reforma el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Registro Nacional de Turismo, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

14. Que adiciona el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud; a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo de la diputada Nayeli

Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona los artículos 19, 58 y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

18. Que adiciona el artículo 13 Bis de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

19. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

20. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Martín López Cisneros y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

22. Que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contraincendios, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

26. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de feminicidio, a cargo del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

27. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, violación y pederastia, a cargo del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

28. Que adiciona un artículo 160 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 8o. de la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por el diputado Raúl Gracia Guzmán y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 Aniversario de la muerte del General Lázaro Cárdenas del Río, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política para su atención.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, a emitir una nueva alerta sanitaria sobre los riesgos a la salud que representa el uso de cigarrillos electrónicos o dispositivos de vapeo que se comercializan como una alternativa al consumo del tabaco y otras sustancias, a cargo del diputado José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, a respetar los derechos humanos relativos a la organización política, así como el derecho político electoral de las organizaciones ciudadanas, suscrito por los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Lenin Nelson Campos Córdova y Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al SAT, a retirar el semáforo fiscal del Aeropuerto Internacional de Oaxaca y en su lugar implementar revisión con equipos móviles de rayos X, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al CJF y a los poderes judiciales de las entidades federativas, a considerar la implementación de juzgados especializados en violencia de

género, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al estado de Baja California, a eliminar todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas que, con el pretexto del uso de una facultad local, invaden competencia federal y en mérito de ello, limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos, a cargo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Guardia Nacional y a la FGR, a llevar a cabo las acciones de prevención e investigación y de ser el caso, se proceda conforme a derecho en contra de quienes han cometido delitos de tráfico ilegal de ejemplares, en especial del jaguar, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla, a difundir las medidas y estrategias que se están implementando para reducir los índices de violencia, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad, a atender los casos de feminicidios e implementar un protocolo integral hacia las mujeres violentadas, a cargo de la diputada María del Rosario Merlín García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de diversas secretarías de estado, a informar a la opinión pública el impacto presupuestal que tendrá la

eliminación de los fines de semana largos llamados puentes, para la industria del turismo, hotelera, restaurantero y transportista del país, a cargo del diputado Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a establecer el marco institucional de relaciones entre el Instituto Nacional del Bienestar y el Programa IMSS-BIENESTAR, con el objeto garantizar el acceso universal a los servicios de salud de la población, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE y al Insabi, a intensificar acciones preventivas en los hospitales, con el fin de proteger a los adultos mayores y con padecimientos cardiacos del covid-19, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, a establecer convenios con las aerolíneas mexicanas a fin de otorgar el 50% de descuento a estudiantes mexicanos en sus viajes durante periodos vacacionales, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a través de sus dependencias en materia de salud, a implementar medidas de difusión para la prevención de cualquier contingencia o crisis epidemiológica relacionada con el coronavirus (2019-NCOV o covid-19), a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a las secretarías de los estados, a reforzar, vigilar y en su caso establecer protocolos para garantizar la atención materno-infantil, durante la gestación, el parto y después de este, con el objetivo de brindarle a todas las mujeres la posibilidad de tener un parto en condiciones dignas y humanas, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a publicar la Estrategia Nacional de Primera Infancia en el DOF, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur, al Gobierno de Baja California y a la Secretaría de Turismo de dicha entidad, así como a los municipios de Ensenada y Mexicali, a incorporar territorios donde habitan pueblos originarios al Programa de Pueblos Mágicos, para impulsar la cultura y economía regional, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General y al Gobierno del estado de Puebla, a garantizar la objetividad y la transparencia en las investigaciones derivadas de los homicidios suscitados en Huejotzingo el 23 de febrero de 2020, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a diseñar e implementar campañas informativas para los agricultores del estado de Jalisco, sobre los avances de los estudios científicos acerca de la tecnología empleada para modificar el estado del tiempo, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Puebla, a diseñar e implementar políticas públicas, en coordinación con la sociedad civil organizada, tendentes a garantizar la seguridad de la población, en particular entre los grupos poblacionales en mayor estado de vulnerabilidad, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ayuntamiento de Chalco, estado de México, a realizar las investigaciones y sancionar a los responsables de provocar el incendio en el refugio Manada San y a garantizar la protección de los animales que se encuentran bajo resguardo del albergue y de las personas que laboran o realizan actividades altruistas en el mismo, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a colaborar en la implementación de medidas preventivas, políticas públicas y campañas de saneamiento en torno al combate contra el dengue, suscrito por la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a ejecutar las acciones y medidas preventivas necesarias para mitigar los incendios forestales en todo el país, previo a la próxima temporada de calor, a cargo del diputado Víctor Blas López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a dictar o en su caso reforzar las medidas para fortalecer los programas de vigilancia epidemiológica con el fin de evitar la propagación del coronavirus (covid-19), suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno del estado de Puebla, a establecer mecanismos para cumplir y proteger el derecho a libertad de expresión y garantizar el diálogo social y político, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa y a la Semarnat, a atender la situación de los jaguares encadenados y torturados únicamente con fines turísticos en Quintana Roo, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, a presentar y ejecutar medidas transversales para atender la emergencia internacional y prevenir los efectos nacionales ocasionados por el coronavirus (covid-19), a cargo del diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de distintas entidades federativas a armonizar su legislación con lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, estableciendo los tres 3 años de edad para que las niñas y niños permanezcan bajo la custodia de la madre interna en los centros carcelarios del país, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Judicial del estado de Chihuahua, a reforzar sus acciones de

vigilancia judicial ante las recientes denuncias de actos de corrupción cometidos por sus funcionarios, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al DIF-Ciudad de México y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de dicha entidad, a avocarse a la asesoría y vigilancia sobre bienestar y respeto de los derechos humanos y del interés superior de los hijos de la pareja de Giovana “N” y Mario “N”, señalados como probables responsables de diversos delitos, a cargo de la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua, a hacer una revisión física de las plantas tratadoras de aguas negras, con la finalidad de actualizar los datos estadísticos, proporcionados hasta 2016, a cargo del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y a la SRE, a intervenir ante la OEA en relación con el artículo del periódico The Washington Post titulado “Bolivia dismissed its October elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud”, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a instruir a la Semarnat y a la Conagua, a conciliar los datos relativos a recientes precisiones que presentaron sobre la situación hídrica del Valle de Mexicali e informar sobre la situación hídrica de todo el estado de Baja California, a cargo del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

34. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Gobierno del estado de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad y a la DDHPO, a brindar protección, atención psicológica y médica a la sobreviviente de intento de feminicidio con ácido María Elena Ríos Ortíz y a sus familiares; así como a la Agencia de Investigación Criminal de la FGR, a solicitar a la INTERPOL, la emisión de la ficha roja hacia Juan Vera Carrizal, probable responsable del delito, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a activar los protocolos de seguridad y protección a víctimas que han sido forzadas al abuso sexual por parte de sacerdotes y/o pastores, a cargo del diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del estado de Coahuila, a dar pronta resolución a las denuncias presentadas por la ASE por presuntos delitos contra el patrimonio de Instituciones de Seguridad Social de los Trabajadores de la Educación adscritos a las universidades públicas de la entidad y a la Sección 38 del SNTE, a cargo del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SHCP, a hacer viable la celebración de un convenio en materia de diagnóstico y tratamiento especializado e integral del cáncer de mama, en el marco del Sistema Nacional de Salud, por conducto de FUCAM, suscrito por las diputadas María de Lourdes Montes Hernández e Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, a realizar una sesión ordinaria dedicada de forma exclusiva al análisis y discusión de dictámenes que tengan por objeto la protección,

ampliación y salvaguarda de los derechos de las mujeres y niñas, a cargo de la diputada Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política para su atención.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de las diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y los diputados federales de la LXIV Legislatura, Francisco Elizondo Garrido; Nayeli Arlen Fernández Cruz; Alfredo Antonio Gordillo Moreno; Ana Patricia Peralta de la Peña, y Erika Mariana Rosas Uribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de denuncia popular ambiental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa; tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Como parte de sus objetivos estratégicos encontramos:¹

- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.

- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
- Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

El campo de acción es muy amplio, dentro de sus principales facultades se encuentra la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.²

Otra de sus facultades -donde la iniciativa que se presenta centra su atención- es la contemplada en la fracción II del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual a la letra señala:

II. Recibir, **atender e investigar las denuncias** en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

Énfasis añadido.

Al respecto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha definido el mecanismo y requisitos³ para poder realizar una denuncia popular, misma que se podrá realizar a través de los siguientes 4 canales:

1. En la página: <http://ow.ly/twSxQ>
2. Llamando a la Lada sin costo: 01800 Profepa (01 800 776 33 72)
3. Escribir a denuncias@profepa.gob.mx proporcionando los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio, número telefónico (si se cuenta con el).
 - b) Señalar la problemática a denunciar.
 - c) Señalar con la mayor precisión posible los datos que permitan localizar al presunto o presuntos infractores o la fuente contaminante, incluso fotografías o documentos.
 - d) Se puede solicitar que la institución guarde el secreto de la identidad del denunciante.
 - e) También puede solicitarse que se notifique a una cuenta de correo electrónico.
4. La denuncia también se puede realizar directamente en los módulos de atención ciudadana ubicados en cada entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, denominado de la “Denuncia Popular”; en donde se establece que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones legales y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En este sentido, el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fija los

requisitos para poder ejercitar una denuncia popular, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Persistiendo la atribución de no admitir denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Esta Ley General también establece los plazos para su atención, contempla 10 días siguientes a la presentación para notificar al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma; y una vez admitida la instancia, para llevar a cabo la identificación del denunciante, y hacer del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

No obstante, poco se hace referencia sobre las acciones que ejecutará la autoridad al momento de conocer la denuncia en la que se acredite flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que represente peligro inminente de daño o deterioro grave.

Considerando que, en la mayor de las veces, la participación de la sociedad se hace atendiendo a una emergencia ambiental, en donde la inmediatez con que intervenga la autoridad podría impactar de manera positiva para poner un alto al daño ambiental que se denuncia, resulta por demás

indispensable que se establezca en la ley la obligatoriedad de atender inmediatamente el hecho denunciado cuando sea evidente la urgencia de la misma.

Reconocemos que la autoridad ambiental hace grandes esfuerzos por atender las emergencias denunciadas, sin embargo, la redacción que actualmente contempla el protocolo de atención de denuncias ciudadanas genera incertidumbre sobre la efectiva atención que se le da a la posible contingencia, más allá del proceso administrativo que se lleva a cabo para interponer dicha denuncia.

Para ello el Partido Verde busca hacer una reforma legal a los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer expresamente la obligación de la autoridad de atender la emergencia ambiental que haya sido debidamente evidenciada mediante una denuncia popular, con independencia de los términos y atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

En este sentido, no se trata de dejar de cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables por lo que hace a los términos y plazos; o bien, de invadir las competencias de las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno; de lo que se trata es de atender prioritariamente aquellas denuncias que evidencien una afectación y que, de no atenderse inmediatamente, representaría un impacto negativo en contra del equilibrio ecológico de nuestro país.

En este caso, la autoridad a quien asista la competencia legal será el encargado de substanciar la denuncia y, de ser el caso, el procedimiento que de ello emane, tal y como se encuentra establecido en la Ley General en comento; sin embargo, no podemos permitir que por temas de competencia se deje de dar atención inmediata a una emergencia denunciada.

Somos conscientes de la valiosa labor que realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por décadas ha trabajado con la firme convicción de cumplir con el objetivo para el cual fue creada, por ello, consideramos indispensable armonizar, fortalecer y aclarar el marco normativo en el cual motiva sus actuaciones, para que con ello le brindemos de mejores herramientas a las instituciones ambientales que tanto bien han hecho a favor de la protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 189; así como el párrafo primero del artículo 191, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 189. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

[...]

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no obstante, deberá atenderse de inmediato tratándose de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que representen peligro inminente de daño o deterioro grave.**

Artículo 191. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. **Tratándose de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que representen peligro inminente de daño o deterioro grave, no se atenderán los términos establecidos en este capítulo, y se dará atención inmediata para su tratamiento.**

[...]

[...]

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ¿Qué hacemos? Disponible en:

<https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>

2 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo 45. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131563/10._REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_SEMARNAT.pdf

3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La participación ciudadana es muy importante en la preservación de nuestro medio ambiente. ¿Cómo realizar una denuncia ante la Profepa? Disponible en:

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/como-realizar-una-denuncia-ante-profepa>

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,

diputadas Ana Patricia Peralta de la Peña y Nayeli Arlen Fernández Cruz de Morena, así como los diputados Federales Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, y Erika Mariana Rosas Uribe, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes Y Autotransporte Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las practicas optimas de alimentación de lactantes y de niños pequeños, se sitúan entre las intervenciones con mayor efectividad para mejorar la salud y asegurar un desarrollo óptimo. La organización mundial de la Salud (OMS) ha señalado que existen prácticas inadecuadas de lactancia materna, especialmente la lactancia materna no exclusiva durante los primeros seis meses de vida, provoca 1.4 millones de muertes y el 10% de la carga de enfermedades entre los niños menores de 5 años.

La OMS ha afirmado, que la leche materna es la primera comida natural para los lactantes. Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.

La secretaria de salud ha señalado, “que los aportes a la buena salud que brinda la lactancia materna han sido demostrados a lo largo de los años por la evidencia científica, no sólo para el lactante, también para la madre y por consiguiente para las sociedades; y que los niños y niñas amamantados presentan mejores resultados en pruebas de inteligencia, su probabilidad de desarrollar sobrepeso y obesidad es menor y la propensión para diabetes en etapas posteriores de la vida es más baja. Además, la lactancia materna hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil entre 55 y 84 por cierto.”¹

Varios factores han contribuido al abandono de la lactancia, entre los cuales podemos señalar, que existe una disponibilidad y promoción proactiva de sucedáneos de la leche materna, así como la constante evolución de los estándares culturales que conlleva que a menudo a las mujeres no se les apoye para que den el pecho en el lugar de

trabajo o en sitios públicos, la falta de espacios acondicionados higiénicos, equipados y dignos que sean utilizados como lactario o sala de lactancias, aunado a que muchos profesionales sanitarios carecen de la capacidad de formar y apoyar a las mujeres a que lacten. En consecuencia, muchas mujeres deciden complementar la lactancia o dejan de lactar, lo cual causa amplias repercusiones sobre la supervivencia del/de la lactante y la salud de la población, así como implicaciones económicas para los sistemas de salud, las familias y el conjunto de la sociedad.

Además, el ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente, mientras en los setenta la tasa de participación era de 16.4 por ciento, hoy esa cifra es de 43.2 por ciento. Se observa que cada vez son más las mujeres que se incorporan al mercado laboral. De acuerdo con cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los 3 millones 600 mil empleos formales que se han generado en México en los últimos 5 años, 43 por ciento ha sido ocupado por mujeres.²

A decir verdad, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente es mayor el número de mujeres que estudian a nivel profesional y posgrado. Entre 2013 y 2015, el porcentaje de mujeres con estudios de especialidad fue de 7.4 por ciento contra 6.1 en hombres.³

Se destaca que el 42 por ciento de los mexicanos económicamente activos son mujeres. Así mismo, se advierte que el 41.8 de las madres solteras mayores de 15 años trabaja y que 7 de cada 10 mujeres que forman parte del mercado laboral tienen al menos una hija o un hijo vivo.⁴ Y es que pese al extraordinario cambio que ha traído consigo la autonomía e independencia económica que gozan muchas mujeres, es una realidad que ninguna mujer esta ajena a tener que enfrentarse a lo que conlleva la maternidad y conciliarla con sus actividades sociales, económicas, familiares y laborales. En la práctica, esta conciliación representa un desafío, en ese marco es necesario generar condiciones para la protección de la maternidad y la lactancia.

En el área laboral han existido cambios, el apoyo de los empleadores ha sido un factor determinante en la decisión de la mujer de continuar lactando, mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria. La instalación de lactados en los centros de trabajo ha favorecido la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida del niño y niña, y evita que las mujeres hagan una pausa en su carrera.

En el 2014 se aprobaron reformas al Artículo 64 de la ley General de salud, con las cuales se ha impulsado la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida, aunado al anterior se planteó la instalación de lactarios en los centros de trabajo en los sectores público y privado, lo anterior con el objetivo de adecuar el marco jurídico con las necesidades que demanda las mujeres trabajadoras.

La instalación de lactarios o salas de lactancia permite a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna en condiciones de calidad y calidez, ya que de lo contrario se realizaría en lugares insalubres, como los baños los cuales son insalubres, no propician una buena alimentación, es un ambiente rodeado de gérmenes y contaminantes o en las salas de espera donde es observada y criticada, ya que existe un rechazo por ejercer el derecho de las mujeres en público. En el caso de las mujeres que tienen que viajar por vía aérea o terrestre, y son madres siempre quieren tomar las mejores decisiones para el bienestar de sus hijos o hijas, con la instalación de lactarios o salas de lactancia en las terminales aéreas y terrestres podrán llevar acabo las dos funciones viajar y continuar con la lactancia; con lo anterior se lograra una maternidad exitosa y esto contribuirá a eliminar uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, disminuyendo los gastos en salud, contribuyendo a un México más sano en el presente y en el futuro y promoviendo los derechos de las mujeres.

La instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado para la organización, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente para que las mujeres en periodo de lactancia puedan extraer su leche o amamantar durante la espera en las terminales aéreas y de autobuses, lo que permitirá continuar con la lactancia materna exclusiva y complementaria.

El lactario o sala de lactancia es un espacio de uso exclusivo para la extracción de la leche materna y amamantamiento, el cual deberá ser privado y exclusivo para su fin. Asimismo, debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna. También, deberá contar con un refrigerador para la conservación de la leche materna cuando sea utilizada por las madres trabajadoras de las terminales.

La Guía de lactancia 2018, ha señalado que, para equipar el espacio físico de una sala de lactancia en el lugar de trabajo, puede ser con los recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento.⁵

La recomendación de organismos internacionales es fortalecer las prácticas de lactancia materna exclusiva. En ese contexto, es necesario tener un compromiso como legisladores; para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a un 50% antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial y como un derecho de los niños y niñas de México.

Lo que está claro es que no podemos permitir que las cifras continúen, en México 30 de cada 100 niños reciben leche materna dentro de los primeros seis meses de vida. Por tal motivo, se promueve esta reforma, para que se asuma una política pública de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, adoptando medidas efectivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho. Destaca que, en términos de la Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo antes señalado, existe una responsabilidad social — colectiva ante la promoción de la lactancia materna. Por lo anterior, consideramos necesario reforzar el énfasis en la continuidad de lactancia materna y acelerar el cambio necesario para hacer realidad el derecho de cada niño y niña a ser amamantado. Para abonar al cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos:

Artículo 50, fracción III: Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, **las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

Artículo 116, fracción XIV: Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, **ventajas de la lactancia materna.**

Ante este contexto es necesario implantar acciones integrales de política pública con perspectiva de género, enfocadas en empoderar a las mujeres reconociendo su derecho a la maternidad y a ejercerla. Así como una seria transformación de la estructura social, política y cultural que permita volver tangible lo establecido en el marco jurídico actual, para proteger los derechos de niños y niñas reconocidos por nuestra Constitución y por los Tratados Internacionales que hemos signado. Sin un cambio de visión y sin la voluntad política de los diferentes actores políticos, se vuelve ocioso pensar en que efectivamente se pueden hacer valer los derechos reconocidos para las mujeres y la niñez mexicana. Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo único. Se reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, así como un espacio acondicionado higiénico, equipado y digno que sea utilizado como lactario o sala de lactancia de conformidad con el reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente reforma la autoridad en sus respectivos ámbitos de competencia lo realizará conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente reforma.

Notas

1 <https://www.gob.mx/salud/prensa/184-se-publica-proyecto-de-norma-para-fomentar-y-proteger-lactancia-materna>

2 43 por ciento de empleos creados este sexenio son de mujeres: STPS”, en Publimetro, junio de 2018

3 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2

4 <https://www.milenio.com/negocios/en-mexico-73-de-las-trabajadoras-es-madre>

5 <https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2020.—
Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación; y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega en representación de los diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y los diputados federales de la LXIV Legislatura, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Héctor Serrano Cortés, Érika Mariana Rosas Uribe y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de protección a la economía familiar en la prestación de servicios educativos particulares por la que se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación y se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es uno de los pilares para el desarrollo de nuestro país, es por ello que resulta indispensable garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad. En este sentido, hemos presenciado importantes avances en las últimas décadas en nuestro país, por ejemplo, la cobertura en educación primaria en México ya es prácticamente universal.¹

El derecho humano a la educación merece especial atención al ser éste un catalizador para el ejercicio correcto de otros diversos derechos humanos. Lo anterior como consecuencia de que solo a través de la educación es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales del país, promoviendo la libertad y la autonomía personal.

Se ha demostrado que un incremento en la escolaridad promedio de la población trae como resultado una mejora

significativa en distintos indicadores, principalmente en cuanto a movilidad social, reducción de la pobreza, productividad y el fortalecimiento de la cohesión social.²

Es necesario hacer hincapié en que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las condiciones suficientes para asegurar este derecho sin que exista discriminación alguna.³ Esto se traduce en hacer de la asistencia escolar algo cotidiano, cursar los niveles de educación obligatoria y dotar a los estudiantes de conocimientos que sean relevantes para la vida.

El sistema educativo mexicano es uno de los más grandes del mundo, superado únicamente por Estados Unidos y Brasil.⁴ Esto implica, naturalmente, grandes retos en materia de planeación y regulación tanto de planes de estudios por nivel educativo, como de la infraestructura necesaria para su impartición.⁵

La prestación de servicios educativos opera principalmente en dos modalidades, como educación pública garantizada por el Estado y con financiamiento público, y como educación privada. Las escuelas privadas que ofrecen educación básica deben contar con autorización previa de las autoridades educativas estatales para poder operar. Adicionalmente, estos institutos deben apegarse al plan de estudios nacional establecido por la Secretaría de Educación Pública, a pesar de ello, cuentan con autonomía suficiente para administrar sus recursos humanos y elegir los métodos de enseñanza y aprendizaje que consideren adecuados para cada nivel educativo.⁶

En este tenor, las escuelas privadas no tienen subsidios públicos y obtienen sus recursos a través de cuotas, principalmente en forma de colegiaturas. Este modelo se ha extendido a partir de la Ley General de Educación que se expidió en 1993, donde se ofreció un nivel de apertura que ha devenido en una mucho mayor participación social dentro del sector educativo.⁷ Lo anterior se ha configurado paulatinamente y ha significado, entre otras cosas, una privatización presente en prácticamente todos los ámbitos y que inicia desde las pequeñas escuelas rurales dependientes de los recursos que aportan los padres de familia.

En México, la educación obligatoria incluye la educación básica y la educación media superior. Tan sólo en 2017, el sector privado de educación obligatoria estaba compuesto por 34 mil 600 escuelas, que empleaban a 265 mil 399 docentes y daban clases a 3 millones 570 mil 59 alumnos.⁸

En cuanto a los programas de educación inicial, una mayor proporción de estudiantes están matriculados en instituciones privadas y casi dos tercios de estos programas son administrados en el país por instituciones privadas. Esto es especialmente relevante al considerar que la educación inicial incluye a la primera infancia, etapa cardinal en el desarrollo cognitivo de los niños y el rendimiento escolar subsecuente.⁹

Asimismo, las fuentes privadas de financiamiento, particularmente los hogares, aportan una proporción muy significativa del gasto que realizan las instituciones educativas en México. Para ponerlo en perspectiva, en 2014 las fuentes privadas representaron 21 por ciento del gasto en instituciones educativas, desde la educación primaria hasta la superior. Si comparamos nuestra proporción de financiamiento privado con los niveles de países miembros de la OCDE nos encontramos muy por encima de la media del 15 por ciento.¹⁰

Derivado de un análisis más profundo, es posible destacar la importancia de las fuentes privadas de financiamiento para proporcionar educación de alta calidad en los niveles educativos previos a la educación superior, representando 18 por ciento del gasto total en estos niveles educativos.¹¹ Lo anterior nos posiciona como el cuarto país con mayor proporción de financiamiento privado, solo después de Colombia, Turquía y Australia.

En México, las instituciones de educación privadas que prestan sus servicios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben cumplir con lo establecido en el artículo 3o. constitucional, así como con la Ley General de Educación y las demás disposiciones en esta materia.

En este sentido, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Al respecto, la Ley General de Educación señala en el artículo 6o. que:

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.”

Asimismo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 57 se establece lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma...

La única regulación en el marco legal en la cual se fijan las cuotas y pagos que deben ser cubiertos por la prestación de servicios educativos se encuentra en el **“Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan**

los particulares” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

En dicho acuerdo se establecen algunos conceptos bajo los cuales los institutos de educación privados pueden realizar cobros a los alumnos, entre ellos se encuentran los conceptos de inscripción y reinscripción. De esta forma, el acuerdo señala la posibilidad de realizar cobros periódicos por reinscripción sin más sustento que la disposición discrecional de la administración del instituto.

Debemos señalar que las instituciones de educación privada cumplen con una misión digna que se traduce en la preparación de millones de mexicanos. Sin embargo, es inexcusable la actuación con prácticas comerciales en perjuicio de las familias, de los derechos de los consumidores y de los derechos de niñas, niños y adolescentes que asisten a este tipo de instituciones educativas.

El artículo 1o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En este sentido, la motivación de la presente iniciativa radica en la necesidad de dar certeza jurídica y económica y en la sustentabilidad de la economía familiar. Es necesario contar con certidumbre sobre el rumbo y el costo, los padres tienen el derecho, conforme a la constitución, de determinar qué tipo de educación brindarán a sus hijos.

Al respecto se han pronunciado diversas voces en todo el país, presentado iniciativas y puntos de acuerdo en las legislaturas locales de Querétaro, Jalisco y Nuevo León, por mencionar algunas. En términos generales, dichas iniciativas buscan proveer a los padres de familia de alumnos de instituciones educativas privadas de seguridad en cuanto a los cobros que deberán incurrir si deciden inscribir a sus hijos en estas instituciones.

Asimismo, se busca una transición para eliminar cobros injustificados que se ven obligados a pagar los estudiantes de escuelas privadas tomando en consideración las colegiaturas mensuales, inscripción, reinscripciones, cuotas familiares, aportaciones, constancias, asesorías, cursos de regularización, seguros, aportaciones por evento, útiles escolares, etcétera.

Nos sostenemos en el argumento de que una vez que la cuota de inscripción para el año escolar completo haya sido cubierta por los padres de familia, no tendrían por qué volver a pagar una cuota adicional para que sus hijos reciban el derecho de permanecer en la escuela. De esta forma, buscamos eliminar la posibilidad de aplicar el cargo de reinscripción a los alumnos, evitando también que éstos se aumenten de manera arbitraria y que sea utilizado como estrategia de mercado para favorecerse como instituciones privadas.

La naturaleza de las cuotas por reinscripción es abusiva para los padres de familia, ya que estos al pagar las cuotas de colegiatura por cada año escolar ya han cubierto con el costo de ingreso a las escuelas y estas últimas no deberían de volver a cobrarles dicho acceso.

Es importante hacer claro que con la presente iniciativa, no existe vulneración alguna al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ampara la libertad de comercio, por el contrario, se reconoce la capacidad que tienen las escuelas privadas de cobrar por el servicio que les brindan a las familias y a la sociedad pero, por la naturaleza de los servicios prestados, se busca que el costo sea proporcional a utilidad y a la calidad del servicio que prestan, por lo que se considera injustificable el cobro de cuotas que no encuentran sustento precisamente en la dinámica de la prestación del servicio educativo en escuelas privadas.

En ese contexto, es que la presente iniciativa propone, en primer término, la adición de un par de fracciones al artículo 14 de la Ley General de Educación, a efecto de que las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente tengan la atribución de vigilar que los particulares que impartan educación no establezcan cobros por reinscripción escolar, y que los incrementos aplicables a las colegiaturas no excedan el incremento producto del ajuste inflacionario respectivo.

Asimismo, se propone la adición de una fracción al artículo 57 del mismo ordenamiento, a efecto de que las instituciones educativas privadas (con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios) estén obligadas a dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a ciertos conceptos, con el objetivo de que los padres de familia tengan pleno conocimiento de los desembolsos que habrán de realizar en el contexto de la prestación del servicio educativo. También, se propone la inclusión de un par de fracciones al artículo 75 del ordenamiento en comento, a efecto de incluir

las infracciones aplicables al cobro de reinscripciones y al incumplimiento de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 14 que se propone.

Por último, la presente iniciativa prevé la inclusión de una fracción al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y las implicaciones que tiene este problema en la sociedad, el Partido Verde Ecologista de México expone, por conducto de la presente iniciativa, su apoyo a los padres de familia que, llevando a cabo un gran esfuerzo económico, mantienen a sus hijos en escuelas privadas procurando de tal modo una educación de calidad. Buscando legislar a favor de la educación y de la economía de los millones de mexicanos que enfrentan esta situación y pensando en un mejor futuro para el país, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar que no se establezcan cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar previamente determinada a los alumnos de instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios para continuar con sus estudios.

XV. Vigilar que el incremento de precios por concepto de colegiatura o su equivalente no sea mayor a aquel que resulte del ajuste por inflación tomando el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes previo al inicio del ciclo escolar entre el citado índice del último mes del ciclo escolar.

...

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. ...

VI. Dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a los siguientes conceptos: (i) Inscripción; (ii) Colegiatura y el número de éstas; (iii) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares; (iv) Cuotas familiares; y (v) Transporte escolar.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. ...

XVIII. Implementar cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones en las instituciones privadas que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

XIX. Incumplir con lo previsto en la fracción XV del artículo 14 de esta ley.

...

Segundo. Se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 57.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 UNICEF México. Educación. 15 de febrero de 2019, de UNICEF Sitio web:

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/educacion.html>

2 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2012). La Educación en México: Estado actual y consideraciones sobre su evaluación. 15 de febrero de 2019, de Comisión de Educación de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores Sitio web:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion_211112.pdf

3 Ibídem.

4 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2018). La Educación Obligatoria en México. 15 de febrero de 2019, de INEE Sitio web:

https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_0201.html

5 Centro de Estudios Espinosa Yglesias. ¿Cuál es la realidad de la educación en México?. 15 de febrero de 2019, de CEEY Sitio web:

<https://ceey.org.mx/cual-es-la-realidad-de-la-educacion-en-mexico/>

6 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2014). Revisiones de la OCDE sobre la Evaluación en Educación. 15 de febrero de 2019, de Secretaría de Educación Pública Sitio web:

<http://www.oecd.org/education/school/Revisiones-OCDE-evaluacion-educacion-Mexico.pdf>

7 Nicolás, María de Ibarrola. (2012). Los grandes problemas del sistema educativo mexicano. 15 de febrero de 2019, de Perfiles Educativos Sitio web:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982012000500003

8 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2018). La Educación Obligatoria en México. 15 de febrero de 2019, de INEE Sitio web:

https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_0201.html

9 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Panorama de la Educación 2017. 15 de febrero de 2019, de OCDE Sitio web:

<http://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>

10 Ibídem.

11 Ibídem.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por las diputadas Adriana Dávila Fernández, del PAN; María Lucero Saldaña Pérez, del PRI; y Verónica Beatriz Juárez Piña, del PRD, así como integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las suscritas, diputadas Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 122 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

Esta propuesta, tiene como antecedente otras iniciativas presentadas en anteriores legislaturas por quien suscribe, cabe decir que estas no fueron dictaminadas o aprobadas, en razón de que por un lado se concluyó la legislatura en la cual se presentó, o en su caso, por virtud de la obstaculización en su trámite legislativo, de ciertos intereses que en realidad no buscan erradicar la trata de personas, sino vivir de ella.

Tales propuestas de reforma a la ley general en materia de trata de personas, son de urgencia extrema, en razón que actualmente impera una gran simulación en materia del combate a la trata de personas, situación que se acompaña de una legislación deficiente en el ámbito penal, aunado todo ello a la ausencia de voluntad para aplicar de forma estricta el contenido de la ley general.

Primera propuesta

La primera propuesta fue presentada ante el Pleno del Senado de la República el 8 de octubre de 2013, como resultado de los trabajos legislativos de la Comisión Contra la Trata de Personas, en el marco del análisis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta iniciativa fue presentada por las integrantes de la Comisión, y al momento de su presentación, se adhirieron más de la mitad de los integrantes presentes en el Pleno de esa Soberanía.

Una vez presentada, fue analizada por un Grupo de Trabajo Técnico, integrado por asesores de la misma Comisión y de sus integrantes, así como de expertos en el tema, los cuales desarrollaron una serie de estudios sobre la redacción y eficacia de la Ley.

Los trabajos del Grupo Técnico, arrojaron como conclusiones la necesidad de reformar la ley general en materia de trata de personas, en razón que presenta deficiencias en su configuración y diseño, lo que ha generado una serie de observaciones y recomendaciones para modificarla.

Asimismo, se generó un documento elaborado por el Dr. Miguel Ontiveros Alonso, denominado los “60 errores de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, el cual coincidió con las conclusiones planteadas por el Grupo de Trabajo conformado para la revisión de la Ley.

En el mismo sentido y con el objeto de estar en posibilidad de dictaminar la referida iniciativa, la Comisión Contra la Trata de Personas (dictaminadora), realizó foros en los que se pudieron recabar elementos para formular su dictamen. Estos foros se celebraron con organizaciones de la sociedad civil; con las y los titulares de las instituciones de procuración de justicia de todas las entidades federativas; con representantes de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, y con personas expertas de la academia.

También se consideraron en el dictamen las recomendaciones formuladas al Estado Mexicano durante el diálogo interactivo celebrado el 23 de octubre de 2013, con motivo de

la Segunda Evaluación de México ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Finalmente, en la sesión del 12 de febrero del 2014, se puso a consideración del Pleno del Senado el dictamen a la iniciativa, siendo aprobado por unanimidad por 103 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

Este proyecto de decreto pasaría a esta Cámara para cumplir con el proceso legislativo previsto en el artículo 72 Constitucional, siendo aprobado con modificaciones en la sesión del 3 de diciembre de 2014, por lo que fue devuelto al Senado para valorar las modificaciones planteadas.

De esa forma, el 27 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores volvería a aprobar con 95 votos en favor y dos abstenciones, regresando a esta Soberanía para el efecto del artículo 72 Constitucional, dando cuenta de ella la Gaceta Parlamentaria el día 8 de noviembre de 2016, siendo el artículo 10, el dispositivo sobre el cual versó toda la controversia entre ambas cámaras.

Segunda propuesta

La segunda propuesta, fue presentada por la que suscribe ante el Pleno del Senado de la República, el 6 de diciembre del 2017; tal propuesta a diferencia de la presentada en 2013, refiere exclusivamente reformar la Ley general en materia de trata de personas, en cuanto a los tipos penales.

De esa forma la iniciativa planteaba la armonización de la ley a los estándares internacionales y los dispositivos constitucionales, con el objeto de cumplir con ellos y brindar un nuevo enfoque a la función estatal de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, y en caso de alguna violación a estos, se investigue, sancione y reparen tales transgresiones.

Así, se proponían cambios desde la denominación de la ley, hasta el perfeccionamiento de los principios de máxima protección; perspectiva de género; interés superior de la niñez; debida diligencia; no revictimización; inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima como causa de excluyente de responsabilidad penal; entre otros, y de esa forma establecer mecanismos de protección y cumplimiento de derechos humanos.

La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, quedando pendiente de dictamen

por la conclusión de la legislatura, por lo que es necesario, volver a presentarla con las debidas actualizaciones en su exposición de motivos y su aspecto normativo.

Observaciones de la Auditoría Superior de la Federación

Como resultado de la Auditoría de Desempeño: 2018-1-47AYJ-07-0302-2019, cuyo objetivo fue fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas por parte de la Segob, CEAV y FGR (antes PGR) en la prevención, atención y procuración de justicia para reducir la impunidad en el delito de trata de personas.

Sobre dicha auditoría la parte final conclusiva dictaminó que:

“Del análisis de los diagnósticos oficiales se identificó que la problemática que pretende resolver la política de combate a la trata de personas se encuentra relacionada con la prevención, la atención y la procuración de justicia de los delitos en la materia, los cuales se identificaron de la manera siguiente: prevención insuficiente para combatir el delito de la trata de personas; **limitada atención, protección y asistencia a las víctimas de dicho delito, así como deficiente investigación y persecución de los delitos en la materia**”.

Asimismo, líneas más adelante, el órgano auditor fue contundente al establecer, una vez valorada todos los elementos de la política de combate a la trata de personas que:

“Lo anterior evidenció que **la operación de la Comisión Intersecretarial y la participación de sus integrantes fue sólo una simulación**, ya que no abonó a que el Estado Mexicano dispusiera de una política nacional de mediano plazo que le permitiera gobernar de manera coordinada la prevención, atención y procuración de justicia en materia de trata de personas, ni disponer de un marco normativo nacional homologado, así como de la información necesaria para evitar opacidad en la comisión y combate de este delito”.

Sin duda, los resultados de esta auditoría son categóricos, y demandan la necesidad de reformar el marco jurídico vigente que notoriamente es insuficiente para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la trata de personas, así como la protección de sus víctimas.

Objeto de la propuesta

La presente propuesta tiene como objetivo reformar la ley general en materia de trata de personas, como parte del nuevo enfoque en el combate de ese delito a través de una perspectiva de protección de derechos humanos. Es por ello que en principio se alude a las instituciones y ordenamientos jurídicos que antecedieron a lo que ahora se conoce como “derechos humanos”, ello con el objeto de dar cuenta de su evolución.

Además, se plantean y justifican cambios en los paradigmas de combate contra la trata de personas a partir de la necesidad de modificar los vigentes, que tienen una visión de Estado como mero sujeto pasivo del cumplimiento de los derechos humanos, pero no como agente activo de protección de tales derechos.

Con ello, se justifica la necesidad de una transformación para que el Estado Mexicano sea verdadero protector y garante de los derechos de aquellas víctimas

de la trata de personas, lo anterior a través del uso de todos los mecanismos provistos en el marco jurídico vigente y, en consecuencia, que ese cambio tenga como base la armonización de las leyes al parámetro de control de regularidad constitucional.

Sobre los derechos humanos y el neoconstitucionalismo

Ahora bien, parte importante de lo que ahora acontece en el panorama de los derechos humanos es lo inherente al *giro lingüístico*¹ y el paradigma imperante de la *argumentación jurídica* como piedra angular del neoconstitucionalismo.

La teoría de la *argumentación jurídica* cuyo máximo exponente es Robert Alexy, plantea que el sistema jurídico funciona a través de dos subsistemas² por llamarlos de algún modo, un *subsistema jurídico de normas* y un *subsistema de procedimientos*; el *subsistema de procedimientos* posee cuatro niveles, dentro de los cuales aparecen dos etapas que son discursivas³ y dos etapas que son institucionales (generalmente legislativa y judicial) y se refieren principalmente a los momentos en que surge la norma y se aplica.

Por su parte, el subsistema jurídico de normas establece una diferencia entre normas-reglas y normas-principios, los primeros son mandamientos cerrados que prescriben la aplicación definitiva de ellos de tal manera que se cumplen o

no, mientras que los segundos son mandamientos de optimización que bajo aspectos racionales de fundamentación permiten lograr una decisión jurídica basada en lograr la finalidad de todos los paradigmas del derecho, la justicia, siempre bajo las posibilidades jurídicas permitidas por las normas-reglas y los hechos presentes.

Aquellas normas-principios que se han referido, son propias del sistema de constitucional mexicano relativo a los derechos humanos, por ello se tienen los principios de aplicación de los derechos humanos, como son *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad*.

Sobre el principio de *universalidad*: “Todos los derechos para todos”; refiere que esos derechos son susceptibles de gozar y cumplir por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal, no obstante, sobre este principio es preciso advertir la existencia de un punto contrapuesto con el multiculturalismo.

Por ello la diversidad latente de muchas culturas hace que tal principio adquiera un punto de relativismo, pues pensar que esos derechos deben ser aplicados de forma absoluta es negar la existencia de otras creencias, culturas o religiones que pueden confrontarse, lo que necesariamente implica una ponderación de derechos para cada caso concreto ante una posible coalición de dos o más de esos derechos humanos.

La *interdependencia* radica en que los derechos humanos dependen recíprocamente unos de otros, de tal forma que se encuentran ligados entre sí, por tanto, el reconocimiento y ejercicio de alguno de ellos implica el respeto de otros que se encuentran vinculados de forma directa.

Íntimamente relacionado con el anterior principio encontramos a la *indivisibilidad*, que consiste en que los derechos humanos tienen una relación adminiculada, y su disfrute no puede ser de forma aislada sino en conjunto con el resto de ellos, toda vez que se encuentran unidos y como se ha mencionado, son indivisibles.

Por tanto, los derechos humanos se interrelacionan y dependen unos de otros pues a pesar de que individualmente poseen rasgos que los distinguen, tienen una motivación y finalidad única, que es el bienestar de la persona.

Finalmente, respecto del principio de *Progresividad* se puede afirmar que la protección y vigencia que tengan esos

derechos en beneficio de bienes jurídicamente protegidos, deberá mantenerse o en su caso ir en aumento, pero no podrán retroceder de forma tal que ello implique una desprotección a derechos que ya habían sido protegidos por las instituciones garantes.

Es necesario para comprender cómo es que el Estado ha pasado de ser únicamente el ente garante para proteger posibles violaciones a derechos humanos por autoridades, a ser también el protector y reparador de tales derechos frente a la actividad de particulares.

Es decir que el Estado frente a esa evolución que no ha sido únicamente conceptual sino en consistencia, no se ha quedado únicamente con la tarea de proteger a aquellos derechos humanos a través de mecanismos de garantías procesales –justicia constitucional–, sino además ha tomado un rol activo, como por ejemplo en el derecho penal, cuyo objeto es tutelar y resguardar bienes jurídicos preciados como son la dignidad, la vida, la libertad, la propiedad de las personas, entre otros.

Es posible afirmar que esa acción era realizada desde hace ya mucho tiempo por el Estado, y con precisión antes de la reforma de derechos humanos de 2011, incluso tal vez antes de la aparición de las primeras declaraciones de los derechos humanos.

Sin embargo, no era algo que el Estado realizara de forma consciente u objetiva como ahora, pues, aunque su finalidad sí era coincidente, esos bienes que en ese instante protegía el Estado y sus mecanismos, no tenían propiamente ese enfoque que tienen ahora, ni los derechos humanos eran concebidos con la consistencia y envergadura que ahora se les reconoce.

Una legislación penal con enfoque protector de derechos humanos

Con base a lo descrito hasta el momento, es aquí donde aparece el enfoque de protección que debe brindar el Estado a los derechos humanos, no solo tendiente a resguardarlos de la actuación irregular de las autoridades, sino, además, de la actuación de particulares que de alguna forma puedan vulnerar bienes jurídicos, como son aquellos emanados de la dignidad de la persona, es el caso del libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal o la vida.

El antecedente de ello es posible verlo con lo acontecido a partir de la segunda mitad del siglo pasado; la comunidad internacional vio la necesidad de establecer acciones

efectivas que permitieron acabar con problemas lacerantes para la humanidad, como son los crímenes de lesa humanidad, la discriminación, la tortura, la desaparición forzada, o la trata de personas y sus diversos fines de explotación.

Convencidos sobre la obligación activa del Estado de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y, por ende, prevenir violaciones a ellos, y en caso de que se suscite una trasgresión a tales derechos se investigue, sancione y reparen los mismos, lo que sigue es exponer la perspectiva de su deber para proteger a las personas del delito de trata.

La trata de personas y los derechos humanos

Para entender un poco más el significado que tiene el delito de trata de personas, es preciso adentrarse en la historia, pues es un fenómeno antiguo que desde hace siglos aqueja a la humanidad; en las últimas dos décadas su combate y erradicación ha merecido mayor seriedad por la comunidad mundial. Es posible decir que se tiene un problema de antaño con la necesidad de implementar a través de nuevos paradigmas en su erradicación.

Este flagelo social comenzó a identificarse como tal a finales del siglo XIX e inicios del XX, en ese entonces fue llamado “trata de blancas”, pues tomaba en consideración que su objeto era la movilización y “comercio” de mujeres de raza blanca, provenientes de Europa.

En esos momentos, ya se tenían nociones de esas actividades con el fin de explotación a las que eran sometidas las mujeres, que referían a su comercio a través del secuestro, los engaños y otros medios de coacción, sobre todo aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad.

No fue sino hasta finales del siglo XX que el término de “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder a la realidad de un desplazamiento, “comercio” y explotación que no sólo era de mujeres de una raza, sino de personas en general, incluidos niñas, niños, adultos mayores, hombres, etc., los cuales vivían con factores que los hacían víctimas potenciales.

Lo anterior implicó la necesidad de que la comunidad internacional diera una respuesta contundente, por lo que comenzó por establecer con precisión un concepto unificado del delito de trata de personas.

Se da entonces la elaboración y aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como *Protocolo de Palermo*.

Tal documento define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo como medio para lograrlo la amenaza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, todo eso con la finalidad de la explotarla.

En conclusión, la trata de personas será el acto preparativo o previo antes de someter a la persona a un acto de explotación, pues basta con que esa captación, enganche, convencimiento, traslado o transporte se concrete a través del rapto, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona que tenga autoridad sobre otra, se realice con fin de explotación (aunque no se concrete), por lo que es catalogado en el ámbito jurídico como un penal de resultado cortado.

Es preciso advertir la diferencia que existe entre la trata de personas, la explotación, y el tráfico de personas, pues en este último a diferencia de la trata y la explotación, existe consentimiento por parte de las víctimas; el caso común es aquel que se refiere al migrante que establece comunicación con el traficante,⁴ con el objeto de que sea trasladado o movilizado fuera de su país de origen, todo ello a cambio de pago o pagos por esos traslados, su tipo penal es previsto en la Ley de Migración, en lo relativo a los delitos en materia migratoria.

Actualmente el delito de trata de personas es un grave flagelo que lacera a la sociedad, pues de acuerdo a las cifras aportadas por el Diagnóstico sobre la situación en materia de Trata de Personas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 15), existen datos suficientes para presumir que la trata de personas es el tercer delito más lucrativo a nivel mundial, únicamente superado según el diagnóstico por delitos como el tráfico de drogas y de armas.

Por eso se calcula que cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, lo que es lógico si se toma en cuenta que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América estima que 27 millones de mujeres, hombres y niños son víctimas de trata de personas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 16).

El panorama en México no es nada alentador, por el contrario, es alarmante que, de acuerdo al mismo diagnóstico, algunas estimaciones de un poco más de un decenio, establecían que entre 16,000 y 20,000 niñas y niños eran sometidos a esclavitud sexual (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 17).

Sin embargo, de acuerdo a organizaciones no gubernamentales tales cifras son demasiado conservadoras y no reflejan verdadera dimensión del problema, pues tal como el diagnóstico advierte, existen estudios que calculan que las niñas y niños sujetos a explotación sexual ascienden a cerca de 70,000 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 17), de los cuales la mayoría de ellos, es decir 50,000 son explotados en zonas fronterizas mientras que 20,000 lo son en el resto del país.

Las anteriores cifras dejan ver la grave dimensión del problema cuando refieren un cálculo sobre cantidades aproximadas, pero sin la certeza del tamaño y cantidad exacta de las víctimas de trata, pues a diferencia de otros delitos no existe un censo real ni tampoco una numerialia homologada de las autoridades que permita visualizar el problema de forma global.

Lo anterior viene a ser la primera deficiencia que salta a la vista: La ausencia de lineamientos que establezcan la recopilación uniforme por las autoridades respecto de cifras para tener conocimiento sobre la dimensión del problema y sus factores a erradicar, aspecto que lógicamente opera en detrimento de la actuación de las mismas autoridades y organizaciones encargadas del tema.

Este primer problema sobre la ausencia de datos ciertos no es menor, es como tener una persona atacada por alguna patología que le genera deterioro en su salud, pero se carece de los respectivos análisis de la sintomatología, lo que evita que se conozca el padecimiento real del paciente para proporcionar el remedio y su respectiva dosis, la misma situación ilógica acontece entre las autoridades.

Sobre los derechos humanos, es preciso advertir que su consistencia y su concepto ha cambiado con el paso del

tiempo, en inicio su finalidad era proteger al ciudadano a través de limitar el poder del Estado -al inicio Estados monárquicos-, otorgando⁵ una serie de prerrogativas o derechos en su favor, hoy el Estado no solo debe ser un “respetuoso” de esos derechos, sino además debe ser quien los proteja y garantice. incluso de la trasgresión por particulares.

También esos derechos carecían de ciertos principios que hoy los caracterizan, su objeto no era integral como lo es ahora, el Estado Liberal evolucionó a un Estado Democrático y posteriormente a un Estado Social, evolución que ha tenido la conveniencia de adecuarse a las necesidades imperantes de la sociedad que lo conforma.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, como parte del sistema interamericano de protección de derechos humanos establece en su artículo 6.1 que “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos⁶ y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

En principio puede verse que la Convención estableció lo que se debía entender como una obligación del Estado para proteger a las personas de ser sometidos a trata en cualquier de sus formas.

Lo anterior implica el hecho que el Estado sea el garante de ese derecho a ser protegido, por lo que corresponde a él no sólo establecer una política punitiva que sancione con severidad a aquellas personas que cometen ese delito, sino además, atender como aspecto un medular la prevención de ese delito a través de concientizar a las personas sobre los riesgos y la situaciones en que puede ejecutarse.

Esta aproximación que aportan las anteriores líneas tiene plena coincidencia con las expresadas en su momento por quien fuera presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Pedro Nikken, que sostiene que “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial” (Nikken).

Entonces es posible advertir que esa transformación que ha sufrido el concepto de los derechos humanos, que es referida como *el cúmulo de derechos que tienen las personas frente a*

las autoridades con el objeto de limitar ese poder que las caracteriza, ahora resulta insuficiente en razón que no basta con prever ese único objetivo en el concepto.

Esa perspectiva sobre los derechos humanos cambió plenamente en nuestro sistema jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, lo que dejó atrás muchos conceptos dados sobre derechos humanos y las obligaciones estatales frente a ellos.

No es que los juristas no hayan vislumbrado en el momento de sus concepciones a la acción del Estado en el respeto y protección de tales derechos, sino que es a partir de la aludida reforma cuando aparece como factor fundamental la protección a los derechos humanos y que pone el andamiaje conveniente para que México asuma como centro de la política de Estado, la protección de esos derechos humanos y sus garantías.

Ahora bien, esa política de Estado no se refiere a únicamente a una cuestión programática, sino que ahora son esos derechos humanos y su protección el eje rector de la actuación de las autoridades estatales, por lo que es en esa actividad en la que deberán centrar sus actividades, materializándose su cumplimiento a través del establecimiento de las garantías que los hagan exigibles.

A partir de lo anterior, es que los derechos humanos deben ser protegidos de distintas formas por el Estado, esto a través de los mecanismos previstos como garantías por el mismo texto constitucional, por lo que es posible entender la necesidad de incorporar cuál o cuáles bienes son trasgredidos con conductas como la trata de personas con fines de explotación en alguna de sus formas.

Como apunta el artículo 1o. Constitucional, a partir del 2011, el término de garantías tuvo que asumir un sentido amplio no solo en cuanto a esos mecanismos que refieren una justicia constitucional como son el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad, entre otros, sino además aquellos mecanismos que permitan materializar esos derechos y en el caso particular protegerlos como en la especie lo hace el derecho penal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, se ha pronunciado sobre la consistencia de esas garantías y su amplitud en el campo de acción estatal, tal como se contiene en el criterio con registro 2007057 (**Derechos humanos. Naturaleza del concepto de**

garantías de protección, incorporado al artículo 1o de la Constitución federal, vigente desde el 11 de junio de 2011, 2014), que prescribe

“El texto del artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Conforme a dichos términos, en el contenido de los derechos humanos residen *expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad*, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello, las garantías de *protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos*; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas”.

De las reformas propuestas a la ley

Con base a lo anterior, se propone reformar la Ley General en materia de trata de personas para armonizarla a los estándares internacionales en la materia, además de cumplir con los dispositivos constitucionales y brindar un nuevo enfoque a la función estatal de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, y en caso contrario se investigue, sancione y reparen las violaciones a ellos.

Denominación de la Ley General en materia de trata de personas

Una de las propuestas que se estiman necesarias en razón de aportar mayor claridad al texto legal es lo relativo a su denominación, cabe recordar que el decreto que expidió la ley general que se plantea reformar, preveía errores en cuanto a la denominación respecto de las otras leyes como adelante se menciona.

Un nombre bastante largo no es garantía de una comprensión sobre el contenido de una norma, antes, por el contrario, es posible que cause cierta confusión en cuanto al contenido y sus alcances.

Respecto a ello, es preciso acudir a la técnica legislativa, entendida como la herramienta que sirve para estructurar de forma correcta la conformación de proyectos de decretos de

ley, así como el uso de la lexicología jurídica, que es el estudio de las palabras propias del derecho y de la ciencia jurídica en sus niveles sintáctico, semántico y pragmático.

Así, tanto la técnica legislativa como la lexicología jurídica, tienen como propósito que los objetivos y necesidades que legislador busca comunicar, sean en realidad incorporados de forma eficaz y adecuada en la norma que ha de aprobarse, lo anterior a través del uso de una terminología propia para cada rama del derecho, lo cual es indispensable para identificar los vocablos apropiados en un contexto determinado, sea la materia civil, penal, familiar, administrativa, constitucional o cualquier otra.

Otro argumento, además de la excesiva extensión, es el hecho de que la denominación debe contener una verdadera disposición de su contenido real, es decir, tratándose de la referencia de la norma, pues a menor extensión, mayor comprensión.

Podemos acudir a establecer los objetivos de la ley conforme a su artículo 2o. como los siguientes:

I. “Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.”

Es notoria la imposibilidad de incorporar todas las acciones de distinta naturaleza en una sola denominación, salvo que se busque encontrar un punto de coincidencia en las acciones, siendo precisamente esto que se trata de acciones tendientes a erradicar la trata de personas, por tanto, se plantea que la denominación pase a ser “Ley General en Materia de Trata de Personas”.

Al respecto el constitucionalista y experto en derecho parlamentario, el doctor Eliseo Muro, establece que debe buscarse siempre como nombre de una ley, una denominación que facilite su operación, ya que un título corto permite lograr eso y facilita su identificación.

En resumen, es importante que la denominación de la Ley sea lo más concisa posible, para facilitar la tarea de las y los operadores de la misma y evitar errores; así también para que, en las leyes emanadas de los poderes legislativos de las entidades federativas, que coexistirán con la Ley General, esta última sea citada de manera más ágil.

Los anteriores argumentos se robustecen con la confusión que tuvo la XLI Legislatura del Congreso de la Unión en la expedición de la propia Ley materia del presente dictamen, pues en el mismo decreto,⁷ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012, en su “Artículo Segundo”, por el cual se reforma el artículo 2o., fracción VI de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cita de forma errónea a la Ley General en Materia de Trata de Personas, como “Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, cuando su denominación correcta es “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. Este aspecto ha sido corregido en un decreto posterior en la llamada miscelánea penal, no obstante, el error estaba cometido.

Se actualizo en todo el articulado los días muta por las veces el valor diario de la UMA vigente.

Se agrega al artículo 4 la definición de la UMA, como la Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Modificaciones al artículo 1 de la ley general

Otro de los aspectos que se estima deben ser modificados en la ley, es el relativo a la actualización necesaria que pretende reglamentar la ley que se plantea modificar. Al respecto el artículo 1 de la ley vigente en materia de trata de personas establece:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

En esencia, el artículo a que refiere la actual ley ha sufrido cambios sustanciales en cuanto a su estructura, de tal forma que este ya no establece la facultad a la cual alude dicho precepto dentro de párrafo primero de tal dispositivo, sino por el contrario, en dicha facultad ahora aparece un inciso a), por tanto el planteamiento de la reforma al artículo 1o. tiene como motivación la actualización y armonización de la norma para referir el fundamento adecuado de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas.

Modificaciones al artículo 2o.

El artículo 2 establece una serie de aspectos trascendentes, la propuesta que se busca armonizar con las recientes reformas constitucionales que transforman la personalidad jurídica y política de lo que anteriormente se denominaba Distrito Federal para dar paso a la Ciudad de México, y bajo esa perspectiva, se refiere a los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

En la fracción II se establece como objeto de la ley el establecimiento de los tipos penales, pero además se incorpora el bien jurídico tutelado que protegen los tipos penales sobre los cuales se legisla, el cual no es otro que el libre desarrollo de la personalidad, mismo que, como cualquier otro derecho humano, deriva de la dignidad humana.

Lo anterior es motivado en razón de la necesidad de asumir dentro de los tipos penales, la obligación constitucional prevista en artículo 22, que establece el deber estatal para que dentro de las penas que se impongan o establezcan por la comisión de un delito, las mismas sean proporcionales al bien jurídico que se afecte, esto implica, bajo una interpretación amplia, la obligación para incorporar dentro de los tipos penales, el bien jurídico que se afecte según el legislador,

aspecto que servirá de parámetro al juzgador al emitir su resolución incorporando dentro de sus aristas un bien jurídico cierto.

Cabe precisar también que es el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece como una de las obligaciones del juez al emitir una sentencia condenatoria, el análisis sobre el grado de lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

A consecuencia de lo anterior, se propone reformar las fracciones IV y V, para armonizar los objetivos de la ley con su verdadero contenido.

Reformas al artículo 3o.

Al artículo 3o. se le proponen hacer incorporaciones legales de ciertos principios de carácter internacional, por lo que se perfeccionan los principios de máxima protección, perspectiva de género, interés superior de la niñez, debida diligencia, no revictimización, inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima como causa de excluyente de responsabilidad penal, entre otros, buscando de esa forma establecer mecanismos de protección y cumplimiento de derechos humanos.

Reformas al artículo 4o.

Se plantean reformas al artículo 4o. con el objeto de armonizar el texto normativo en materia de trata de personas a otros textos legales y constitucionales que permitan hacer una interpretación integral de las normas relativas a la protección contra la trata de personas. Además se introducen conceptos como *Código Nacional de Procedimientos Penales; Fiscalía General de la República; medidas de protección*, entre otros.

Reformas al artículo 5o.

Las reformas que se plantean al artículo 5 y la respectiva denominación de su capítulo, tienen como intención aportar una correcta lexicología a lo que dicho capítulo regula que son las competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Reformas al artículo 7o.

Comentario aparte merecen las reformas que se plantean al artículo 7 de la ley general, pues tienen como intención

establecer los lineamientos que optimicen la investigación, procesamiento, e imposición de las sanciones en los delitos que son materia de la ley como son:

La obligación para informar a la víctima el derecho a contar con un asesor jurídico; los puntos que deberá abarcar la sentencia que condene a una persona dentro de juicio, es el caso de la reparación del daño y en su caso posiblemente la pérdida de derechos; respeto por las decisiones informadas que tome la víctima; exclusión de la carga probatoria sobre los medios comisivos cuando se trate de personas menores de 18 años de edad o que no tengan capacidad para comprender y resistir el hecho; reconocimiento del derecho a gozar de un periodo de espera y reflexión de la víctima; derechos migratorios cuando la víctima sea extranjera; protección de testigos; y el auxilio de peritos y personas especialistas multidisciplinarios para una adecuada investigación.

Reformas al artículo 8o.

Se plantea modificar el artículo 8o. con el objeto de establecer la prescripción de los delitos previstos en la ley, en ese sentido se incorporaría la imprescriptibilidad del mismo para el caso que la víctima sea persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad para resistirlo.

Reformas al artículo 9o.

La modificación que se plantea al artículo 9º es con el objeto de establecer normas supletorias o complementarias, la cuales deberán aplicar jueces tanto federales como del fuero común, este es el mismo modelo que establece la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esa forma se homologan las normas que deberán aplicarse para la investigación, procesamiento y sanción de los delitos previstos en la presente ley.

Reforma al artículo 10 y 10 Bis

(Tipo penal de trata de personas)

Como se señala en la parte general, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la legislación nacional con los tratados internacionales, en especial el Protocolo de Palermo que define qué es la trata de personas.

Actualmente, el tipo penal previsto en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos describe como delito de trata de personas toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Lo anterior hace evidente la falta de medios comisivos que son parte esencial del delito de trata de personas (como la amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, seducción, uso de poder, pago a un tercero). Con esto se protege a la víctima de argumentos de defensa justificados en que la persona otorgó su consentimiento para ser tratada o explotada.

De esta manera, la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad:

Época: Décima Época; Registro: 2002428; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Penal; Tesis: I.9o.P.21 P (10a.); Página: 1580

Trata de personas. Conforme al artículo 3, inciso b), del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar ese delito, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación sexual a que fue sometida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos (legislación del Distrito Federal).

El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir,

Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierta un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

De esta manera se garantizará la debida protección de la víctima y que, al mismo tiempo, quienes en efecto son tratantes no encuentren ventanas para evadir la justicia.

Sumado a lo anterior, es importante tomar en cuenta que la trata de personas es un delito con características globales. En virtud de ello los tratantes no respetan fronteras, jurisdicciones o ámbitos de competencia, pues su intención y fines son los mismos.

Luego entonces, esta complejidad requiere ser combatida mediante un sistema jurídico con estándares internacionales que permita a las autoridades atender el tema en cada uno de los frentes, es decir en el ámbito local y en una eficaz coordinación internacional. Por eso, el preámbulo del Protocolo de Palermo señala que la naturaleza internacional

y globalizada de este delito es razón por la que se requiere de medidas homogéneas para combatirlo:

“Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”,...⁸

De esta manera México, debe ajustarse a los parámetros establecidos por los tratados internacionales que incluyen la acción, los medios comisivos y la finalidad:⁹

Tratado Internacional	Descripción
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, "Protocolo de Palermo"	Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Como es posible apreciar, conforme al Protocolo de Palermo la trata de personas puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra, para el propósito de explotación. Definición de la que se advierten tres elementos constitutivos esenciales de dicho ilícito, a saber:

- a) *La actividad*: entendida como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas;
- b) *El medio*: es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; y
- c) *El propósito*: la explotación de una persona.

Así, podemos tener la siguiente tesis:

Época: Décima Época; Registro: 2002430; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Penal; Tesis: I.9o.P.20 P (10a.); Página: 1582

Trata de personas. La definición de este delito previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal coincide, en esencia, con la convenida por la comunidad internacional en el artículo 3, inciso a), del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, que obliga al Estado Mexicano a prevenir, reprimir y sancionar dicho delito, al haber sido suscrito por México en dos mil, coincide en esencia, con lo que prevé el artículo 188 Bis de Código Penal para el Distrito Federal; instrumento que prevé una definición de trata de personas convenida por la comunidad internacional, al ser un delito que atenta contra los derechos humanos, ya que vulnera la esencia misma de la persona (vida, libertad, integridad y dignidad). Conforme a dicho protocolo, la trata de personas puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra, para el propósito de explotación. Definición de la que se advierten tres elementos constitutivos esenciales de dicho ilícito, a saber: a) La actividad: entendida como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; b) El medio: es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; y c) El propósito: la explotación de una persona.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia:

Época: Décima Época; Registro: 2006225; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; Materia(s): Común; Tesis: P/J. 21/2014 (10a.); Página: 204

Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano no haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa

y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T47 K y XI.1o.A.T45 K, de rubros, respectivamente: “**Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo.**” y “**Tratados internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución.**”; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: “**Derechos humanos, los tratados internacionales suscritos por México sobre los. Es posible invocarlos en el juicio de amparo al analizar las violaciones a las garantías individuales que impliquen la de aquéllos.**” y “**Jurisprudencia internacional. Su utilidad orientadora en materia de derechos humanos.**”; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, consideró lo siguiente:

...

288. Las definiciones contenidas en los tratados internacionales anteriormente reseñados y la interpretación realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Caso Rantsev, no dejan duda de que los conceptos de trata de esclavos y de mujeres han trascendido su sentido literal a modo de proteger, en la actual fase de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, a las “personas” traficadas para sometimiento a variadas formas de explotación sin su consentimiento. El elemento que vincula las prohibiciones de trata de esclavos y de mujeres es el mismo, es decir, el control ejercido por los perpetradores sobre las víctimas durante el transporte o traslado con fines de explotación. Asimismo, la Corte identifica los siguientes elementos comunes a ambas formas de trata: i) el control de movimiento o del ambiente físico de la persona; ii) el control psicológico; iii) la adopción de medidas para impedir la fuga, y iv) el trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo la prostitución.

La misma resolución señala:

290. Por lo tanto, la prohibición de “la trata de esclavos y la trata de mujeres” **contenida en el artículo 6.1 de la Convención Americana se refiere a: i) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Para los menores de 18 años estos requisitos no son condición necesaria para la caracterización de trata; iii) con cualquier fin de explotación.**

Con base en lo anterior, la trata de personas es una conducta delictiva compuesta de 3 elementos: acción, medio y fin. Así, al actual dispositivo le faltan los medios comisivos como: el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o

el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Por ello en su momento, la misma Cámara de Senadores ha insistido en la introducción de los medios comisivos y contar con un tipo penal claro que satisfaga los principios de seguridad jurídica, legalidad, derechos de las víctimas y presunción de inocencia.

Sumado a lo anterior, la ley vigente resulta confusa, toda vez que en el mismo artículo 10 incluye la definición del tipo penal básico y la especificación de los delitos de explotación. De tal manera que resulta una norma poco clara. Así, se hace necesaria una reingeniería legal al citado artículo para establecer claramente el delito de trata de personas en el artículo 10 y lo que se entiende por explotación de una persona mediante la adición de un capítulo II BIS y un artículo 10 BIS.

Cabe reiterar que esta reforma solo implica dividir el actual artículo 10 en dos (10 BIS) para hacer clara la distinción entre la trata de personas y los delitos vinculados con ella. Lo cual encuentra sustento en el Protocolo de Palermo:

CAPITULO II De los delitos en materia de trata de personas	CAPITULO II Del delito en materia de trata de personas
<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, organizar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación; se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;</p> <p>IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;</p> <p>VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 10. Se le impondrán de 10 a 25 años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien para sí o para un tercero, capture, capture, organice, transporte, traslado, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra con el fin de explotarla</p> <p>I o anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley</p>

CAPÍTULO II De los delitos en materia de trata de personas	CAPÍTULO II Del delito en materia de trata de personas
<p>IX. El matrimonio forzado o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;</p> <p>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándole sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.</p>	<p>Artículo 11. A quien tenga o mantenga a una persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándole sin capacidad de disponer libremente de su persona <u>o</u> de sus bienes o se ejerzan sobre ella, de hecho, <u>uno o más de los atributos del derecho de propiedad.</u></p>

Sin correlativo	CAPÍTULO II BIS De los delitos vinculados con la trata de personas
Sin correlativo	<p>Artículo 10 Bis. Se entenderá por explotación de una persona:</p> <p>I. La esclavitud;</p> <p>II. La condición de siervo;</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; así como la pornografía, explotación y turismo sexual de personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;</p> <p>IV. El trabajo o servicio forzado, o la utilización de una persona en un conflicto armado;</p> <p>V. La mendicidad forzosa;</p> <p>VI. La utilización de persona menor de 18 años de edad en una actividad delictiva;</p> <p>VII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;</p> <p>VIII. El matrimonio forzado o el embarazo forzado;</p> <p>IX. Extracción de un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano;</p> <p>X. La realización de ensayos o experimentos biomédicos, clínicos o farmacéuticos; y</p> <p>XI. El reclutamiento forzado o la utilización de una persona menor de 18 años de edad para un conflicto armado.</p>

Reformas al artículo 12

El artículo 12 debe ser reformado toda vez que la fracción I retoma de manera literal la redacción del Protocolo de Palermo. Así, la redacción resulta confusa. Razón por la que propone una mejor redacción que cumpla con cabalidad con el principio de legalidad.

En consecuencia, se propone establecer que también tendrá la condición de servidumbre, cuando se obligue a una persona a realizar prácticas que sean contrarias a la salud, integridad física o dignidad:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p> <p>I. Tiene condición de siervo:</p> <p>a) Por deudas: la condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:</p> <p>a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>c) Ejerce derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>	<p>Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de <u>servidumbre</u> será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p> <p>Tiene condición de servidumbre:</p> <p><u>I. Por deudas: quien es obligado o comprometido a prestar sus servicios personales, como garantía de una deuda propia o ajena, cuando:</u></p> <p>a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, en términos de lo acordado; y</p> <p>2. <u>Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse, no obstante se aplique total o parcialmente al pago de la deuda;</u></p> <p>b) <u>La duración del compromiso o exigencia del servicio sea:</u></p> <p>1. <u>Indeterminada o indeterminable; o</u></p> <p>2. <u>Desproporcionada al monto de la deuda;</u></p> <p>c) <u>La naturaleza de los servicios sea indeterminada o indeterminable.</u></p> <p><u>II. Por gleba a quien:</u></p> <p>a)</p> <p>b) <u>Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; o</u></p> <p>c) ...</p>

Reformas al artículo 11

El problema del actual artículo 11 se encuentra en su segundo párrafo en el que se define la esclavitud; sin embargo, cuándo se señalan las características de dicha condición se hace de forma conjuntiva “ni”. Con esta situación para que la víctima sea considerada esclava se debe acreditar todos los elementos ahí señalados: que dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Por tal motivo, se propone que dicha conjunción se convierta en una disyunción “o” para proteger a la víctima y flexibilizar la acreditación del tipo penal. Igualmente, se propone modificar la expresión: “atributos del derecho de propiedad” para que la redacción quede escrita en singular y evitar que el Ministerio Público tenga que acreditar más de un atributo.

Reformas al artículo 13

El artículo 13 vigente establece que la víctima puede ser una o más personas, lo que da como conclusión que a la norma le da lo mismo, mismo explotar a una persona que a 20, situación que es inaceptable.

Aquí la reforma propuesta consiste en establecer como sujeto activo a una sola persona. Con ello, evitar que la norma castigue al activo del delito con un mismo rango de penalidad

cuando hay una sola víctima o cuando hay multiplicidad de víctimas, obviando la regla del concurso de delitos.

En cuanto a los elementos del delito, si bien, se advierte el error en que incurre la descripción típica de la conducta al incluir como uno de los elementos que se deben acreditar el que el sujeto activo obtenga un beneficio. En este delito lo relevante es la explotación de la víctima, por lo cual se propone eliminar este elemento y que el daño al bien jurídico tutelado se actualice aún incluso sin haberse obtenido este beneficio por parte del actor.

Respecto del último de los párrafos del citado artículo, es igualmente viable reformarlo para incluir a las personas que no tengan capacidad de resistir la conducta y de la misma forma que las personas menores de 18 años de edad y de aquellas quienes no tienen capacidad para entender el significado del hecho, para las primeras, tampoco se requerirá la comprobación de los medios comisivos:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave;</p> <p>o</p> <p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien explote o se beneficie de la prostitución ajena, la pornografía, la exhibición pública o privada de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra conducta de carácter sexual, efectuado mediante la amenaza, el uso de la fuerza u otra forma de coacción, el engaño, la seducción, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra</p>

Reformas al artículo 14

La hipótesis delictiva ya se encuentra contemplada en el artículo 13, incluso con una penalidad mayor. El primer problema de dicha duplicidad es que puede causar confusión en el operador de la norma. El otro problema es que a un verdadero tratante-explotador le puede convenir ser sancionado conforme al actual artículo 14 en razón de la penalidad:

Artículo 14 vigente	Artículo 13 vigente
<p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o sustituye en compañía a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos</p>	<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave;</p> <p>o</p> <p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>

Cómo es posible apreciar existe identidad entre los elementos de ambos dispositivos. Así en ambos se exige el beneficio de la explotación sexual mediante el sometimiento, en cuanto a este último concepto se estima que queda contemplado por la sumisión derivada de medios comisivos contemplados en el artículo 13 como el engaño, la violencia física o moral, etc. De tal manera que se propone la derogación del artículo 14.

Reformas a los Artículos 15 y 16

Tanto en el artículo 15 como en el 16 se propone eliminar el beneficio **económico** como un elemento del tipo penal, para establecer una redacción que sea amplia en virtud de que la obtención de un beneficio económico es independiente de la lesión que se produce al bien jurídico tutelado, por tanto, no puede ni debe ser condicionante. En el caso del artículo 16 se propone cambiar su redacción y estructura con el fin de facilitar su lectura y entendimiento por parte de los operadores de la norma:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>	<p>Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien elabore, comercie, envíe, distribuya, exponga, exhiba, circule u oferte un libro, revista, escrito, grabación, filme, fotografía, anuncio impreso, imagen u objeto, de carácter lascivo o sexual, real o simulado, sea de manera física o a través de cualquier otro medio, que tenga su origen en la explotación de una persona.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien se beneficie de alguna de las conductas previstas en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabadas, audio grabadas, fotografías, filmarlas, exhibirlas o describirlas a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o suodécnicos, y su beneficio económicamente de la explotación de la persona.</p>	<p>Artículo 16. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien:</p> <p>I. Procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca por cualquier medio, a una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar de forma real o simulada un acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, con el fin de videograbarlo, audíograbarlo, fotografarlo, filmarlo, fijarlo, imprimirlo, exhibirlo o describirlo a través de anuncio impreso, transmisión de archivo de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico, tecnológico o cualquier otro similar.</p> <p>II. Videograbe, audíograbe, fotografar, filme, fije, imprima, exhiba o describa a través de anuncio impreso,</p>

<p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coacción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la coacción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien tire, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>	<p>transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico o por cualquier medio tecnológico o similar; acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, de forma real o simulada, en que participe una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, o</p> <p>III. Tire, almacene, distribuya, comercialice, venda, compre, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, importe o exporte, elabore, reproduzca por cualquier medio el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>
---	---

Reformas al artículo 17

La conducta delictiva contenida en el artículo 17 se encuentra referida a las personas que por alguna razón únicamente almacenan adquieren o arriendan el material sin lucro alguno. Situación que resulta limitativa y que debe corregirse mediante nuevos verbos que faciliten a los operadores de la norma la integración del tipo penal descrito.

No obstante, que este tipo de conducta se incrementado gracias a los nuevos sistemas de tecnologías y comunicación y la posesión del material señalado no necesariamente tiene fines de lucro. Por eso se propone adicionar un párrafo para sancionar a quien posea el material a que se refiere el artículo previo, sin fin de lucro o comercialización:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>	<p>Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien para sí o para un tercero, promueva, ofrezca, facilite, almacene, distribuya, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, elabore o reproduzca por cualquier medio, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización.</p> <p>A quien posea el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión y de doscientos a un mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p>

Reformas al artículo 18

En este artículo se propone establecer un solo sujeto pasivo del delito, tal y como ya se ha propuesto con anterioridad. Con esto se podría sancionar al delincuente por cada una de las víctimas vulneradas. Con la redacción actual se sanciona, como ya se ha mencionado, da lo mismo vulnerar o explotar a una persona o a cien.

Además, el tipo penal requiere para su configuración una pluralidad de actos al mencionar forzosamente que “con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados”. Al igual que en otros casos, se propone eliminar el “beneficio económico” como elemento del tipo penal y dejarlo de manera amplia.

Finalmente, la redacción vigente no contempla sanción para el “cliente” o “consumidor”. Por tanto, se propone sancionar a quien solicite o adquiera el viaje con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual, con una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y su beneficio económicamente de ello.</p>	<p>Artículo 18. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, que una persona viaje al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual, con una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo, se le impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien solicite o adquiera el viaje al que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>De realizarse cualquier tipo de acto sexual, se acumularán las penas que correspondan por otros delitos.</p>

Reformas a los artículos 19 y 20

Los artículos presentan una deficiente técnica legislativa y jurídica del texto vigente de estos artículos, además generan

duplicidad de sanciones, pues se tipificó en los artículos lo que en la doctrina se conoce como “fraude laboral”.

En ambos casos, se trata de una conducta ilícita, pero que no está vinculada al fenómeno de la trata de personas, por lo que no es materia de la ley general objeto de este dictamen. Además de lo anterior, algunas de las hipótesis ahí contempladas sí que están vinculadas a los delitos conexos a la trata de personas cuyas hipótesis y correspondientes sanciones ya se contemplan en la presente reforma, pero en otros apartados.

Específicamente, el artículo 20 debiera ser derogado, pues su redacción carece de sentido alguno. Primero, porque considera delito lo que en realidad constituye el libre ejercicio de la prostitución –por supuesto, no sometida a ningún tipo de explotación o sometimiento-. A ninguna otra conclusión puede llegarse después de la lectura de dicho artículo, pues por ningún lado se observan rasgos de explotación o sometimiento (no se exige engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad o violencia, por ejemplo), e incluso el propio articulado sostiene la licitud del contrato al que expresamente se hace referencia. En realidad, esto sólo lleva a una confusión con consecuencias graves.

En el caso del artículo 19, no sólo se aborda la hipótesis de “fraude laboral”, que tal y como ya se ha anotado aquí, debieran ser tipificadas como delito en el Código Penal y no en esta ley, debido a que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico diverso al libre desarrollo de la personalidad, en el caso, “los derechos de las personas trabajadoras”. Así, el artículo 19 contempla, indebidamente, hipótesis relativas al delito de trata de personas y conexos que ya se encuentran debidamente tipificados en la Ley, así como otros delitos tipificados en el Código Penal Federal, tal y como se observa.

De acuerdo con el artículo 14 constitucional “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”. Lo anterior, se traduce en que en materia penal el legislador está obligado a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Esta contrariedad implica la inconstitucionalidad de la ley por violaciones al texto de la Constitución.

Lo anterior, parece no tener problemática alguna; sin embargo, en ese caso hay que tomar en cuenta que la hipótesis delictiva descrita está constituida por elementos que

se encuentran previstos en el artículo 10 de la ley general vigente:

Elemento	Artículo 10 (trata de personas)	Artículo 19
La acción (lo que se hace).	Captar, engañar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.	La oferta de contrato distinto a los servicios sexuales, resulta ser una forma de enganche o captación de la persona. (Lo anterior tal y como lo refiere la Minuta aprobada por la revisora en el análisis del propio artículo)
Medios comisivos (cómo se hace).	La redacción no los contiene. Pero sí los incorpora como agravantes, lo cual es un error. Pero de acuerdo con el protocolo de Palermo el engaño o el fraude son medios comisivos.	Engaño.
Fin (para qué se hace)	La explotación humana	La explotación humana a través de los servicios sexuales.

Asimismo, existe alta probabilidad de que el ministerio público, en una investigación, decida no consignar por el delito del artículo 19, sino que se decante por el artículo 10, toda vez que son los mismos elementos del tipo.

El problema no queda en lo anterior. La realidad es que existen otros artículos como el 13 que ya sancionan la explotación sexual y que también pueden ser confundidos con el artículo 19.

En consecuencia, se propone derogar los artículos 19 y 20.

Reformas al artículo 21

El artículo 21 de la Ley vigente establece la denominada explotación laboral” en lugar del trabajo o servicios forzados.

De esa manera, lo que en realidad regula el artículo 21 es la explotación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, es decir, situaciones en donde existe una relación laboral en la que coexisten una persona empleadora-persona trabajadora. Este último no goza de las condiciones de trabajo favorables para la prestación del servicio, pero sí existe voluntad o consentimiento por parte de la persona trabajadora.

Asimismo, el artículo hace referencia al pago de un salario, lo cual hace evidente que en el tipo penal debe existir la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario y por tanto una relación laboral.¹⁰ Por eso el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo claramente establece como su objetivo conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

El segundo párrafo del artículo en cita señala que: “Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”.

Es evidente que, el artículo 21 que se propone derogar hace referencia a las condiciones de trabajo, las cuales se refieren fundamentalmente a la categoría, jornada, descansos, salario y prestaciones que lo integran, así como al plazo para su pago, a favor del trabajador y que se encuentran reguladas por la Ley Federal del Trabajo.

Por ello se propone derogar el artículo 21.

Reformas al artículo 22

En este artículo se propone un cambio de redacción para que los medios comisivos (mismos que se amplían) queden integrados en un sólo párrafo con el resto de los elementos delictivos. De esta manera se pretende cumplir con los dos elementos fundamentales del trabajo o servicio forzado propuestos por la OIT: a) que el trabajo o servicio se exija a un individuo bajo amenaza de una pena; y b) la falta de voluntad o consentimiento de las víctimas toda vez que al ser explotadas quedan sometidas a otra voluntad.

Además, se propone adicionar reformar la fracción II para sancionar a quien utilice a una persona para un conflicto armado. Esto con base en los Convenios de Ginebra de 1949 distinguen entre conflictos armados internacionales y nacionales. De tal forma que la reforma propuesta queda de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados. I. En el trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coacción física, o amenazas de coacción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Dato grave o amenaza de dato grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>	<p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa quien, mediante la amenaza, el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.</p> <p>I. Explota a una persona en el trabajo o servicio forzado, o</p> <p>II. Utilice a una persona para un conflicto armado.</p>

Reformas al artículo 23

En el artículo 23 se ha observado establece que no se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

De esta forma se estima que puede existir abuso por parte de las organizaciones civiles para explotar a las personas que se encuentran vulnerables ante una situación de victimización. Razón por la que se propone reformar la fracción III del artículo en cita para eliminar a las asociaciones de la sociedad civil como excepción de los servicios o trabajos forzados.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <p>I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;</p> <p>II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</p> <p>III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil o instituciones de beneficencia pública o privada.</p>	<p>Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <p>I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;</p> <p>II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</p> <p>III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional.</p>

Reformas al artículo 24

La reforma propuesta al artículo 24 consiste en integrar los medios comisivos en el mismo párrafo que la conducta. Además, se define por explotación de la mendicidad ajena, someter a una persona para pedir limosna.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de sesenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.</p>	<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien exploté a una persona para realizar actos de mendicidad, mediante: la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra; o h) el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, someter a una persona para pedir limosna.</p>

Reformas al artículo 25

En el artículo 25 se propone su armonización con las últimas reformas a la Ley Federal de Delincuencia Organizada en la que se agregó el artículo 2o Bis.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>	<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º y 2o Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>

Reformas al artículo 28 y adición del artículo 28 Bis

El artículo 28 se propone reformar en virtud de la necesidad de contemplar el matrimonio con fines de embarazo forzado y el matrimonio forzado con el fin de nacimiento de una hija o hijo y la separación de su madre. Dichas conductas no se encuentran tipificadas en la redacción vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, además de la declaración de nulidad de matrimonio, al que:</p> <p>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</p> <p>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirse o someterla a esclavitud o prácticas similares;</p> <p>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p>	<p>Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona para la prostitución, la esclavitud o prácticas similares, embarazo forzado o para separar a una hija o hijo de su madre después de su nacimiento.</p> <p>En caso de que se hubiese registrado a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro a fin de que se realice una nueva inscripción.</p> <p>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera, o</p> <p>IV. Obligue o imponga un embarazo forzado.</p> <p>En caso de las fracciones I y II de este artículo, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del matrimonio.</p>

Artículo 28 Bis

Se propone adicionar el artículo 28 BIS para sancionar a quien explote a una mujer con el fin de gestar una niña o un niño para que, después de nacido, sea separado de su madre o se entregue a un tercero y la comisión de dicha conducta la realice mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el

aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

En caso de que se registre a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro y ordenará se realice una nueva inscripción.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Bis. Será sancionado con prisión de 4 a 10 años y de 200 a 2000 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien explote a una mujer con el fin de gestar una niña o un niño para que, después de nacido, sea separado de su madre o se entregue a un tercero y la comisión de dicha conducta la realice mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra. En caso de que se registre a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro y ordenará se realice una nueva inscripción.</p>

Reformas al artículo 30

La reforma al artículo 30 tiene por objeto sancionar al que, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, someta a otra persona a explotación extrayéndole un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano.

Sobre lo anterior es oportuno tomar en cuenta que una de las hipótesis de explotación que contempla el artículo 3 inciso a) del Protocolo de Palermo es la extracción de órgano; sin embargo, la Ley actual no contempla esa situación, sino que tipifica el tráfico de órganos. Incluso, por esa razón en este dictamen se contempla la reforma a la fracción X del artículo 10.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 30. Se impondrá pena de 20 a 25 años de prisión y de 5 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación extrayéndole un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.</p>

Reformas al artículo 31

En este artículo se propone sancionar a quien someta a otra persona a explotación, aplicándole un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico,

clínico o farmacéutico, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

Lo anterior debido que el artículo 31 no contiene los medios comisivos relativos a la explotación humana. Además, la redacción actual impide, injustificadamente, la sanción por concurso de delitos, pues sanciona igual a quien incurra en la conducta sobre una persona o sobre un grupo de personas, se coincide con la iniciativa toda vez que el tipo penal requiere que la afectación al bien jurídico sea a una pluralidad de sujetos pasivos y se evita que el juzgador fije el grado de culpabilidad y pueda determinar las penas y medidas de seguridad establecidas para cada delito (por cada víctima), con base en la gravedad de cada uno de ellos.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.	Artículo 31. Se impondrá pena de 5 a 8 años de prisión y de 5 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación, aplicándole un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

Reformas al artículo 32

El objetivo de esta reforma es sancionar a quien solicite o contrate, a un medio impreso, electrónico, cibernético, o cualquier otro medio de comunicación, un espacio para la publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Lo anterior a efecto de dejar claramente señalada la hipótesis de la publicidad ilícita o engañosa y **no** penalizar las libertades de difusión y expresión.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien solicite o contrate, a un medio impreso, electrónico, cibernético, o cualquier otro medio de comunicación, un espacio para la publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Reformas al artículo 33

Se propone esta reforma para sancionar a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico, cibernético o

cualquier otro medio de comunicación que difunda publicidad ilícita o engañosa para facilitar, promover o procurar cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta Ley.

Así, se pretende substituir la expresión “incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva, o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma” por una expresión más objetiva y clara.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.	Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico, cibernético o cualquier otro medio de comunicación que difunda publicidad ilícita o engañosa para facilitar, promover o procurar cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta Ley.

Reformas al artículo 34

Se propone cambiar la redacción para sancionar a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo. Lo anterior con el objetivo de mejorar la escritura del tipo penal sin cambiar su sentido, el cual se estima correcto en la descripción de la conducta delictiva.

Por ello se estima oportuno substituir el término “Al que dé” por el de “A quien dé”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 7 a 8 años de prisión y de 10 mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.	Artículo 34. Si lo impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo.

Reformas al artículo 36

En el artículo 36 se pretende una mejor redacción y referencias:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.	Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien divulgue información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o vinculada con el Programa de Protección. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, del poder judicial o labore en cualquiera de estas instancias, sin y cuando no pertenezca a estas, la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.

Reformas al artículo 42

El artículo que se analiza, prevé las agravantes para los tipos penales previstos en la ley, es decir, las hipótesis normativas cuya actualización implicará el aumento de la sanción hasta en una mitad más por parte del órgano jurisdiccional.

a) Reforma a la fracción I

Se propone eliminar la última parte de esta fracción toda vez que no es propiamente un aumento en la penalidad. Además, que en la reforma que se propone para el artículo 7, fracción IV, se estable que en todos los casos la sentencia condenatoria contemple “La pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia”.

Igualmente se propone eliminar la expresión “o habite en el mismo domicilio”. Al respecto, el Poder Judicial ha señalado que al llegar el sujeto pasivo a esta ciudad se hospedó en la misma habitación que los activos, ello aconteció cuando ya se había consumado el delito de **trata de personas**:

Época: Décima Época; Registro: 2011518; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, abril de 2016, Tomo III; Materia(s): Penal; Tesis: I.2o.P.44 P (10a.) Página: 2586

Trata de personas. No se actualiza la agravante del delito de, relativa cuando el sujeto activo habite en el mismo domicilio con la víctima, si ya se consumaron los verbos rectores del tipo.

De la interpretación del artículo 42, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se advierte que, fundamentalmente, protege la confianza que se genera: entre los miembros de una familia; con alguna relación de parentesco, sentimental o de hecho; o, que habiten en un mismo domicilio; en esas condiciones, si en el hipotético caso la (el) pasivo, al llegar a esta ciudad se hospedó en la misma habitación que las (los) activos, ello aconteció cuando ya se había consumado el delito de trata de personas, esto es, ya había sido captada y transportada para su explotación sexual, es decir, aquéllos no se valieron de esa relación para la consumación de los verbos rectores del tipo que se sanciona, por lo que no puede tenerse por acreditada dicha agravante.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo directo 158/2015. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Ariel Acevedo Cedillo. Secretaria: Maribel Karina Pérez Téllez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de abril de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

b) Reforma a la fracción II

Se propone cambiar la redacción para establecer que el aumento de la pena aplicará cuando: Se utilice violencia o maltrato. Las hipótesis aquí señaladas no surtirán efectos de agravación de la pena en los casos en los que éstas sean medios comisivos de los delitos materia de esta Ley.

Por otra parte, en la misma fracción se pretende la exclusión de la hipótesis que agrava la pena cuando se utilice “la privación de la libertad”. Esto en virtud de la existencia de otros delitos que protegen dicho bien jurídico. Por tanto, son conductas delictivas que deben sancionar de forma independiente uno del otro. Por ejemplo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

c) Derogación de las fracciones IV y V

Se considera que siendo la vida el bien jurídico que se daña en las hipótesis de los presentes artículos, la agravante de la pena deberá de ser mayor, por lo que se trasladan dichas hipótesis al siguiente artículo y se derogan del presente.

d) Reforma a la fracción VI

La actual redacción no contempla todas las hipótesis que pudieran generar un daño al bien jurídico salud, por lo que se propone que se agrave la penalidad en caso de que a consecuencia de la comisión del delito, la víctima sufra cualquier alteración en la salud psicológica, psíquica, física u otra alteración que deje huella material en el cuerpo humano, cuando: perturbe, disminuya o pierda la vista, el oído o el habla; entorpezca, debilite o inutilice temporal o permanentemente, cualquier órgano, miembro, función o alguna facultad mental; contraiga una enfermedad incurable, de transmisión sexual, o que ponga en peligro la vida; adquiera una adicción; o genere cualquier otra lesión que tarde en sanar más de quince días.

e) Reforma a la fracción VII

Se propone agravar la pena cuando “el delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tenga capacidad para valerse por sí misma”. En este caso es importante hacer perfeccionar la redacción, basados en técnica legislativa, para evitar el uso inadecuado de conceptos que generan confusión por su ambigüedad, tal es el caso del término “tercera edad” que puede ser corregido por el de “adultos mayores”.

La redacción actual de esta fracción se excluye la hipótesis de agravación de la pena, de cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o no tenga capacidad para resistir.

La agravante prevista en el inciso c) surtirá efectos para los casos en los que la víctima sea una persona entre doce años cumplidos y 18 incumplidos, asimismo para aquellas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo.

En cuanto a la inclusión de las agravantes comprendidas en los incisos e) y f tiene por objetivo proteger mediante el aumento de la pena a las personas con diversa preferencia u orientación sexual y persona con identidad de género diferente a la asignada al momento del nacimiento. Por su parte el inciso g) hace referencia a la víctima que pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad y afrodescendientes.

f) Reforma a la fracción X

Se considera necesario reformar el inciso “e”, que actualmente contempla la agravación de la pena cuando el sujeto activo “sea funcionario público”, y sustituirla por “servidor público”. Esto con fundamento en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se propone derogar el inciso a) que refiere a los miembros de la delincuencia organizada; no obstante, dicha conducta delictiva se encuentra sancionada por la ley Federal de Delincuencia Organizada.

Adicionalmente, se propone agregar diversas hipótesis de agravación de la pena que no se encuentran contenidas en la redacción actual del artículo 42:

1. Se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica,
2. Sea miembro de un refugio, albergue o centro de atención a víctimas del delito,
3. Haya fotografiado, videofilmado, videograbado o tomado, por cualquier medio, imágenes de la víctima mientras ésta era sometida a cualquiera de los delitos objeto de esta Ley,
4. Cometa el delito con el fin de obtener un beneficio económico.

Por tanto, el artículo 42 en análisis queda de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia; II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13; III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países; IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia; V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima; VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y conformados psicológicos o físicos, incluido el VIH/SIDA. VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma. VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad; IX. El delito comprenda más de una víctima.	Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima; II. Se utilice violencia o maltrato; III. ... IV. Derogado. V. Derogado. VI. A consecuencia de la comisión del delito, la víctima sufra cualquier alteración en la salud psicológica, psíquica, física u otra alteración que deje huella material en el cuerpo humano, cuando: a) Perturbe, disminuya o pierda la vista, el oído o el habla; b) Entorpezca, debilita o inutilice temporal o permanentemente cualquier órgano, miembro, función o alguna facultad mental; c) Contraiga una enfermedad incurable, de transmisión sexual, o que ponga en peligro la vida; d) Adquiera una adicción; e) Genere cualquier otra lesión que tarde en sanar más de quince días. Las hipótesis aquí señaladas no surtirán efectos de agravación de la pena en el caso del artículo 30 de esta Ley. Para el caso de que la víctima de los delitos previstos en la presente Ley sea lesionada por los autores o partícipes de los mismos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos y de la acumulación de penas. VII. El delito sea cometido contra: a) Mujer embarazada; b) Persona con discapacidad física o intelectual; c) Persona menor de 18 años de edad, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistir; d) Persona adulta mayor; e) Persona con diversa preferencia u orientación sexual; f) Persona con identidad de género diferente a la asignada al momento del nacimiento; o g) Persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o a cualquier otra equiparable. VIII. Derogado. IX. ... X. Cuando el autor del delito.

X. Cuando el autor del delito: a) Sea miembro de la delincuencia organizada; b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud; c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima; d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad; e) Sea funcionario público, o f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.	a) Derogada b) a d) c) Sea servidor público, f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas, dentro o fuera del territorio nacional; g) Se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica; h) Sea miembro de un refugio, albergue y casa de transición o forme parte de una organización de la sociedad civil vinculada a la atención de víctimas del delito; i) Haya fotografiado, videofilmado, videograbado o tomado, por cualquier medio, imágenes de la víctima mientras era sometida a cualquier delito objeto de esta Ley, o j) Cometa el delito con el fin de obtener un beneficio económico.
--	---

Derivado de las consideraciones anteriores que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos

en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma la denominación de la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos” para quedar como “**Ley General en Materia de Trata de Personas**”; la denominación del Libro Primero “De lo Sustantivo” para quedar como “**Disposiciones Generales y de los Delitos**”; el artículo 1; las fracciones I, II, IV y V del artículo 2º; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII del artículo 3º; las fracciones II, IV, VII, VIII, XV, XVI y XVII en su primer párrafo, y en sus incisos a), b), c), d), g) y h), todos del artículo 4º; la denominación del Capítulo II, perteneciente al Título Primero, Libro Primero, “Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley” para quedar como “Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley”; las fracciones III y IV y el último párrafo del artículos 5º; La denominación del Título Segundo, perteneciente al Libro Primero, “De los Delitos en Materia de Trata de Personas” para quedar únicamente como “**De los Delitos**”; las fracciones I a V del artículo 7º; los artículos 8º. y 9º.; la denominación del capítulo II para quedar como “**Del Delito en Materia de Trata de Personas**”; los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 22; la fracción IV del artículo 23; los artículos 24, 25, 28; las fracciones II y III del artículo 28; los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36; las fracciones I, II, VI, VII, X del artículo 42, los artículos 57, 83, 85 en su fracción X, 89 en su fracción VIII, 94, 117 y 126; **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3º; los incisos i) y j) a la fracción XVII, y las fracciones XVIII y XIX al artículo 4º; después del artículo 10, un capítulo II bis y su denominación “De los delitos vinculados con la trata de personas”; un artículo 10 bis; un segundo párrafo al artículo 15 recorriéndose el actual segundo para ser tercer párrafo; un segundo párrafo al artículo 17; dos párrafos al artículo 18; la fracción IV al artículo 28; un artículo 28 bis; los incisos g), h), i) y j) a la fracción X del artículo 42; **se derogan** las fracciones V y XI del artículo 4º; los artículos 14, 19, 20 y 21; las fracciones IV y V del artículo 42 para quedar como sigue:

Ley General en Materia de Trata De Personas

Libro Primero

Disposiciones Generales y de los Delitos

...

...

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas.

Artículo 2o. ...

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales y las alcaldías de la Ciudad de México;

II. Establecer los tipos penales en materia **de esta ley, así como sus sanciones y circunstancias agravantes, con la finalidad de tutelar el libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana;**

III. ...

IV. **Distribuir** competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer **criterios rectores en materia de prevención, atención, investigación, procesamiento y sanción para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas de los delitos materia de esta Ley;** y

VI. ...

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios, **instrumentos y criterios:**

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección **a la vida**, dignidad **humana**, libertad, seguridad y derechos humanos de las víctimas de los delitos previstos por esta Ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre **las personas por virtud de la asignación social de roles y tareas, y con ello garantizar** el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. ...

IV. Interés superior de la **niñez**: Entendido como la obligación del Estado de proteger **primordialmente** los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico e **integral**.

...

...

V. Debida diligencia: Obligación **del Estado y sus** servidores públicos de dar respuesta en **tiempo razonable**, de forma oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la **atención**, prevención, investigación, persecución y sanción, así como en, la asistencia, ayuda, **derecho a la verdad**, así como la reparación integral a fin de que la víctima ejercite sus derechos.

Esa obligación incluye la remoción de obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a lo mecanismo instituidos para ellas en la presente Ley, así como la ejecución permanente de acciones encaminadas a fortalecer sus derechos y contribuir a su recuperación.

Tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida

diligencia estricta que se traduce en realizar las obligaciones señaladas en el párrafo anterior con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable; libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

El retorno asistido de las víctimas extranjeras de los delitos materia de esta Ley, será siempre voluntario y **conforme a la legislación aplicable**.

VII. ...

VIII. **Principio** de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar **a la víctima la constante actualización de lo sucedido u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática**.

IX. a XI. ...

XII. **Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima**. La conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima.

XIII. Los tratados internacionales aplicables, así como la interpretación de estos realizada por los tribunales

internacionales competentes, en los que el Estado mexicano sea parte.

XIV. Promoción y facilitación de la cooperación nacional e internacional para alcanzar los objetivos de la Ley.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. La Ley: **La Ley General en Materia de Trata de Personas.**

III. ...

IV. Código Procesal: **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

V. **Derogada.**

VI. ...

VII. Por Fiscalía: **La Fiscalía General de la República.**

VIII. La Comisión: **La Comisión Intersecretarial en Materia de Trata de Personas.**

IX. ...

X. ...

XI. **Derogada.**

XII. a XIV. ...

XV. Publicidad ilícita. Para los **efectos** de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para la comisión de **cualquier delito previsto en esta Ley.**

XVI. Publicidad engañosa: Para los **efectos** de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad **que, como consecuencia de la información en el propio mensaje, pueda propiciar que se capte, reclute o enganche a una persona para la comisión de cualquier delito previsto en esta Ley.**

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de una o más de las siguientes circunstancias:

a) Su origen, edad, sexo, **preferencia u orientación sexual, identidad de género o** condición socioeconómica precaria;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la consumación de **alguno de los delitos previstos** en esta Ley;

c) Trastorno físico o mental o discapacidad;

d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena, **afrodescendiente o de cualquier otra equiparable;**

e) y f) ...

g) **Ser persona menor de 18 años de edad;**

h) **Ser madre soltera o padre soltero;**

i) **Estar en condición migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico;**

j) **Relación sentimental, parentesco, ascendencia moral; u**

k) **Otra condición personal, geográfica o circunstancial, preexistente o creada, que ponga a la víctima en desventaja respecto del sujeto activo del delito.**

XVIII. El Programa de Protección: El Programa de Protección a Víctimas y Testigos de los Delitos de la Ley General en Materia de Trata de Personas.

XIX. Medidas de protección o cautelares: aquellas implementadas durante el proceso penal y de aplicación obligatoria para el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las Entidades Federativas, y cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, las cuales deberán instrumentarse en cualquier momento, para asegurar que las víctimas o testigos puedan declarar libres de intimidación o temor.

Capítulo II
Competencias y facultades en la prevención,
investigación, procesamiento y sanción de los
delitos previstos en esta Ley

Artículo 5o. La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. y II. ...

III. **Se actualice alguna de las hipótesis previstas para ese caso en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales;**

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. ...

...

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

6. ...

Título Segundo
De los Delitos

Capítulo I
De los principios para la investigación,
procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Para ello, tendrán que informarle

de inmediato que tiene derecho a ser asesorada y representada dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico, en términos de la Ley General de Víctimas.

II. El imputado por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estará sujeto a prisión preventiva oficiosa durante el proceso, excepto en los casos previstos en los artículos 17 párrafo segundo, 32, 33 y 34 de esta Ley.

III. El Ministerio Público y las Policías procederán de oficio con el inicio de la investigación por los delitos previstos en esta Ley.

IV. La sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberá contemplar:

a) **La reparación del daño a las víctimas, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes; y en su caso,**

b) **La pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia.**

V. Las Policías, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular, los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niñas, niños y adolescentes.

VI. Tratándose de personas menores de 18 años de edad o que no tengan la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo, no se requerirá la comprobación de los medios comisivos de los delitos contemplados en la presente Ley.

VII. Las Policías, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificarse que la víctima no se encuentra en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer el derecho de la víctima a tener un

período de espera y estabilización física y psicoemocional.

En caso de que la víctima sea persona extranjera, independientemente de su situación migratoria, deberá respetarse el derecho a que se refiere el párrafo anterior, salvo que la víctima solicite el retorno asistido; igualmente las autoridades migratorias deberán respetar el periodo y las medidas dictadas para dicho propósito.

VIII. Cuando la víctima sea persona extranjera, el Ministerio Público deberá notificar inmediatamente al Consulado del país del que sea nacional, salvo que sea susceptible de protección internacional, en cuyo caso dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que se otorgue, cuando proceda, la Protección Complementaria, conforme la ley aplicable.

IX. El Ministerio Público deberá dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio; y de ser el caso, ejercer acción, conforme a la legislación aplicable.

X. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales en los casos en que la víctima o testigo de los delitos materia de esta ley, estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en la investigación o proceso penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada, además de las medidas de seguridad procedentes, garantizarán su derecho al cambio de identidad y de residencia nacional o coadyuvarán en el cambio de residencia internacional como parte de la obligación del Estado, en términos de la ley aplicable.

XI. El Ministerio Público deberá auxiliarse en la investigación por personal pericial en materia de antropología social, psicología y trabajo social, con formación en estudios de género, sin demérito de las que sean necesarias.

Artículo 8o. El término de prescripción de los delitos materia de esta Ley se regirá conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, salvo que la víctima sea una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tenga capacidad para resistirlo, así como cuando se trate

de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil dentro del territorio nacional, estos casos en los que los delitos materia de esta Ley serán imprescriptibles.

Artículo 9o. Para los delitos previstos en el presente ordenamiento regirá el Libro Primero del Código Penal Federal, con excepción de lo dispuesto en su Título Cuarto, Capítulo I, y respecto del procedimiento para la aplicación de esta Ley se estará a lo dispuesto en el código procesal, la legislación federal en materia de delincuencia organizada y la Ley General de Víctimas.

Capítulo II

Del delito en materia de trata de personas

Artículo 10. Se le impondrán de 10 a 25 años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien de manera consciente y dolosa para sí o para un tercero, consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona con el fin de explotarla mediante:

I. La amenaza;

II. El uso de la fuerza u otra forma de coacción;

III. El engaño;

IV. La seducción;

V. El abuso de poder;

VI. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

VII. El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o

VIII. El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley.

Capítulo II Bis

De los delitos vinculados con la trata de personas

Artículo 10 Bis. Se entenderá por explotación de una persona:

- I. La esclavitud;
- II. La condición de siervo;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; así como la pornografía, explotación y turismo sexual de personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;
- IV. El trabajo o servicio forzado, o la utilización de una persona en un conflicto armado;
- V. La mendicidad forzosa;
- VI. La utilización de persona menor de 18 años de edad en una actividad delictiva;
- VII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;
- VIII. El matrimonio forzado o el embarazo forzado;
- IX. Extracción de un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano;
- X. La realización de ensayos o experimentos biomédicos, clínicos o farmacéuticos, y
- XI. El reclutamiento forzado o la utilización de una persona menor de 18 años de edad para un conflicto armado.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a una persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su persona o de sus bienes o se ejerzan sobre ella, de hecho, uno o más de los atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de servidumbre será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.

Tiene condición de servidumbre:

I. Por deudas: quien es exigido o comprometido a prestar sus servicios personales, como garantía de una deuda, propia o ajena, cuando:

a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados:

1. Deje de cubrirse por el acreedor o aplicarse al pago de la deuda, en términos de lo acordado, y
2. Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse; no obstante, se aplique, total o parcialmente, al pago de la deuda.

b) La duración del compromiso o exigencia del servicio sea:

1. Indeterminada o indeterminable, o
2. Desproporcional al monto de la deuda.

c) La naturaleza de los servicios sea indeterminada o indeterminable.

II. Por gleba a quien:

a) ...

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona, o

c) ...

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien explote o se beneficie de la prostitución ajena, la pornografía, la exhibición pública o privada de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra conducta de carácter sexual, efectuado mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el

ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Artículo 14. Derogado

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien elabore, comercie, envíe, distribuya, exponga, exhiba, circule u oferte un libro, revista, escrito, grabación, filme, fotografía, anuncio impreso, imagen u objeto, de carácter lascivo o sexual, real o simulado, sea de manera física o a través de cualquier otro medio, que tenga su origen en la explotación de una persona.

La misma pena se impondrá a quien se beneficie de alguna de las conductas previstas en el párrafo anterior.

...

Artículo 16. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien:

I. Procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca por cualquier medio, a una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar de forma real o simulada un acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, con el fin de videografarlo, audiografarlo, fotografiarlo, filmarlo, fijarlo, imprimirlo, exhibirlo o describirlo a través de anuncio impreso, transmisión de archivo de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico, tecnológico o cualquier otro similar;

II. Videografe, audiografe, fotografíe, filme, fije, imprima, exhiba o describa a través de anuncio impreso, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico o por cualquier medio tecnológico o similar, acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, de forma real o simulada, en que participe una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el

significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, o

III. Financie, almacene, distribuya, comercialice, venda, compre, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, importe o exporte, elabore, reproduzca por cualquier medio el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien para sí o para un tercero, promueva, ofrezca, facilite, almacene, distribuya, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, elabore o reproduzca por cualquier medio, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización.

A quien posea el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión y de doscientos a un mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.

Artículo 18. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, que una persona viaje al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual, con una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo, se le impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.

La misma pena se aplicará a quien solicite o adquiera el viaje al que se refiere el párrafo anterior.

De realizarse cualquier tipo de acto sexual, se acumularán las penas que correspondan por otros delitos.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil veces el valor diario de la UMA

vigente de multa quien, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra:

I. Explote a una persona en el trabajo o servicio forzado, o

II. Utilice a una persona para un conflicto armado.

Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

II. ...

III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, quien explote a una persona para realizar actos de mendicidad, mediante: la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra; o h) el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, someter a una persona para pedir limosna.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º y 2o Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien con el fin de explotación:

I. ...

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona para la prostitución, la esclavitud o prácticas similares, embarazo forzado o para separar a una hija o hijo de su madre después de su nacimiento.

En caso de que se hubiese registrado a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro a fin de que se realice una nueva inscripción.

III. Ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera, o

IV. Obligue o imponga un embarazo forzado.

En caso de las fracciones I y II de este artículo, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del matrimonio, el cual lo remitirá a un Juez local de lo Familiar competente, una vez que la sentencia estuviera firme.

Artículo 28 Bis. Será sancionado con prisión de 4 a 10 años y de 200 a 200 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien explote a una mujer con el fin de gestar una niña o un niño para que, después de nacido, sea separado de su madre o se entregue a un tercero y la comisión de dicha conducta la realice mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

En caso de que se registre a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro, el cual lo remitirá a un Juez local de lo Familiar competente, una vez que la sentencia estuviera firme, a fin de que se realice una nueva inscripción

Artículo 30. Se impondrá pena de 20 a 25 años de prisión y de 5 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación extrayéndole un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

Artículo 31. Se impondrá pena de 5 a 8 años de prisión y de 5 mil a 30 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien someta a otra persona a explotación, aplicándole un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico, mediante la amenaza; el uso de la fuerza u otra forma de coacción; el engaño; la seducción; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra; o el consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a un mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien solicite o contrate, a un medio impreso, electrónico, cibernético, o cualquier otro medio de comunicación, un espacio para la publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico, cibernético o cualquier otro medio de comunicación que difunda publicidad ilícita o engañosa para facilitar, promover o procurar cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta Ley.

Artículo 34. Se le impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa a quien divulgue información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o vinculada con el Programa de Protección.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, del poder judicial o labore en cualquiera de estas instancias, aún y cuando no pertenezca a éstas, la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima;

II. Se utilice violencia o maltrato;

III ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. A consecuencia de la comisión del delito, la víctima sufra cualquier alteración en la salud psicológica, psíquica, física u otra alteración que deje huella material en el cuerpo humano, cuando:

a) Perturbe, disminuya o pierda la vista, el oído o el habla;

b) Entorpezca, debilite o inutilice temporal o permanentemente, cualquier órgano, miembro, función o alguna facultad mental;

c) Contraiga una enfermedad incurable, de transmisión sexual, o que ponga en peligro la vida;

d) Adquiera una adicción; o

e) Genere cualquier otra lesión que tarde en sanar más de quince días.

Las hipótesis aquí señaladas, no surtirán efectos de agravación de la pena en el caso del artículo 30 de esta ley.

Para el caso de que la víctima de los delitos previstos en la presente Ley sea lesionada por los autores o partícipes de los mismos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos y de la acumulación de penas.

VII. El delito sea cometido contra:

a) Personas en situación de vulnerabilidad

b) Mujer embarazada;

c) Madre soltera;

d) Persona con discapacidad física o intelectual;

e) Persona menor de 18 años de edad, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo;

f) Persona adulta mayor;

g) Persona con diversa preferencia u orientación sexual;

h) Persona con identidad de género diferente a la asignada al momento del nacimiento; o

i) Persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o a cualquier otra equiparable.

VIII. Derogada.

IX. ...

X. Cuando el autor del delito:

a) Derogada

b) a d) ...

e) Sea servidor público;

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas, dentro o fuera del territorio nacional;

g) Se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica;

h) Sea miembro de un refugio, albergue y casa de transición o forme parte de una organización de la sociedad civil vinculada a la atención de víctimas del delito;

i) Haya fotografiado, videofilmado, videograbado o tomado, por cualquier medio, imágenes de la víctima mientras era sometida a cualquier delito objeto de esta Ley; o

j) Cometa el delito con el fin de obtener un beneficio económico.

Artículo 57. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. a VII. ...

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la **Fiscalía** coadyuvará en la investigación.

Artículo 83. La **Fiscalía** elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

...

...

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. a IX. ...

X. **Fiscalía** General de la República;

XI. a XV. ...

...

...

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

X. La **Fiscalía** elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;

XI a XV. ...

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. a VII. ...

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la **Fiscalía** de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

...

Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la **Fiscalía**, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

...

...

Artículo 117. La **Fiscalía** será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

Artículo 126. La **Fiscalía** General de la República, contará con una fiscalía especializada para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que la Ley General en Materia de Trata de

Personas contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como de los Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal, se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, salvo lo expresamente previsto en el sexto transitorio del presente decreto, siempre que las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

I. En la investigación de los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, el Ministerio Público efectuará la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades;

II. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

III. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

IV. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para la persona sentenciada, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Tercero. En razón de la modificación a la denominación de la ley materia del presente Decreto, las referencias que se hagan en otras disposiciones y determinaciones a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán entenderse que se refieren a la Ley General en Materia de Trata de Personas.

Cuarto. El Ejecutivo Federal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

Quinto. La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a partir de la publicación del presente Decreto, contarán con un término improrrogable de un año

para contar con el personal pericial que mandata el artículo 7 de la Ley.

Sexto. La conducta prevista con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto en el artículo 10 de la presente ley, consistente en:

“Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil veces el valor diario de la UMA vigente de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.”

Seguirá constituyendo tipo penal de trata de personas solo para aquellas conductas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre y cuando colme los elementos del tipo previstos en ella, por lo que deberán sancionarse de conformidad con la penalidad establecida en el tipo descrito en el presente transitorio.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales ni se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Notas

1 Corriente filosófica que ha tomado como base el lenguaje y sus implicaciones, la ciencia jurídica lo ha seguido para establecer nuevos paradigmas del derecho.

2 A pesar de que la teoría de la argumentación llama a todos sistemas, se optó como denominarlos subsistemas para una mejor comprensión de la dependencia hacía uno de ellos.

3 Tendientes a justificar la universalidad y necesidad de tales normas por tanto tales niveles se refieren desde la necesidad de la creación de una norma, hasta la aplicación práctica de la misma en procedimientos judiciales.

4 Comúnmente conocido como “pollero” o “coyote”.

5 No lo reconoce como ahora bajo un contexto iusnaturalista, pues en esas épocas se entendía más como una concesión estatal que como un derecho inherente a las personas.

6 A través de la sentencia de la CoIDH en el caso La Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, dicho órgano estableció jurisprudencialmente que el ser humano tiene derecho a ser protegido de la trata de personas, por lo que actualizó a la luz del desarrollo ocurrido en el derecho internacional en las últimas décadas, el término de trata de esclavos y de mujeres por el de personas, previendo su definición tal como establece el Protocolo de Palermo ya aludido en el presente trabajo.

7 Denominado “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

8 Preámbulo del Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

9 La propia UNODC explica que los elementos delictivos del delito de trata de personas son una acción, un medio y un propósito, véase ¿Qué es la trata de personas? Consultado en:

<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/what-is-human-trafficking.html>

10 Al respecto véase el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo.

Bibliografía y fuentes

• Derechos humanos. Naturaleza del concepto de garantías de protección, incorporado al artículo 1o. de la Constitución federal, vigente desde el 11 de junio de 2011, CCLXXXVI/2014 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2014).

• Carpizo, J. (Julio-diciembre 2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características. Cuestiones Constitucionales. UNAM., 27.

• Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. México: CNDH.

• De la Barreda Solórzano, L. (2013). Los Derechos Humanos. La Ley Más Ambiciosa. México: Terracota.

• Ferrajoli, L. (2006). Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías. México: CNDH.

• Nieto, M. Á. (2001). El Derecho al Desarrollo Humano como Derecho Humano. Toluca, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

• Nikken, P. (n.d.). El Concepto de Derechos Humanos. From www.comunidadjuridica.mx:

<http://www.comunidadjuridica.mx/derechoshumanos/sidh/Lectura%203.pdf>

• Secretaría de Relaciones Exteriores. (2016, abril 9). Búsqueda de Tratados, Consulta. From

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

• Serrano, S., & Vázquez, D. (2013). Principios y Obligaciones de Derechos Humanos: Los Derechos en Acción. México, SCJN, OACNUDH y CDHDF.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2020.— Diputadas: Adriana Dávila Fernández, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo

Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La cirugía plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal.

Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte.

La cirugía plástica reparadora procura restaurar o mejorar la función y el aspecto físico en las lesiones causadas por accidentes y quemaduras, en enfermedades y tumores de la piel y tejidos de sostén y en anomalías congénitas, principalmente de cara, manos y genitales.

En cambio, la cirugía plástica estética trata con pacientes en general sanos y su objeto es la corrección de alteraciones de la norma estética con la finalidad de obtener una mayor armonía facial y corporal o de las secuelas producidas por el envejecimiento. Ello repercute en la estabilidad emocional mejorando la calidad de vida a través de las relaciones profesionales, afectivas, etcétera.¹

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS) señala que en 2017 los tratamientos en intervenciones de cirugía estética aumentaron 5 por ciento a nivel mundial.

México se encuentra en el lugar número cuatro donde más cirugías plásticas se realizaron durante ese año, con un total de un millón 36 mil 618 de tratamientos totales, sólo superado por Estados Unidos de América (EUA), Brasil y Japón.²

Por otro lado, de acuerdo con el informe *Análisis de la queja médica en el servicio de cirugía plástica estética y reconstructiva 2002-2017*, presentado por la Comisión

Nacional de Arbitraje Médico, durante ese periodo se recibieron 654 quejas relacionadas con malas prácticas de cirugías estéticas y reconstructivas.

De estos casos, 69.8 por ciento correspondían a cirugía plástica y estética, el resto, 30.2 por ciento para cirugía reconstructiva.

En cuanto al sector, referente a cirugía plástica y estética, 91.3 por ciento de las quejas presentadas pertenecen al sector privado, a diferencia del sector público, en donde 74.3 por ciento de las quejas son en la subespecialidad de cirugía reconstructiva.

Las personas que buscan practicarse una cirugía plástica son por lo general pacientes sanos, cuyo objetivo es mejorar su aspecto, o someterse a una cirugía reparadora para corregir defectos y a su vez mejorar funciones.

Evidentemente, la cirugía estética, igual que cualquier otra, tiene riesgos inherentes a toda intervención quirúrgica (alergias, infecciones de tejidos, hemorragias, etcétera). Sin embargo, está demostrado que el porcentaje de complicaciones generales es extremadamente bajo ya que se realiza en pacientes sanos. Por lo que en gran medida el éxito de estos procedimientos depende de la capacidad del cirujano y de que posea el entrenamiento necesario para cumplir con los objetivos. De lo contrario, se corre el riesgo que lejos de mejorar una situación, termine provocándose en el paciente una lesión o un problema de salud que antes era inexistente con secuelas de por vida, sin mencionar el peor de los escenarios que sería la muerte.

Los principales motivos que se mencionaron en las quejas médicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva, son: los relacionados con problemas con el tratamiento quirúrgico, 39.8 por ciento, relación médico paciente, 25.4 por ciento, y tratamiento médico, 21.3 por ciento.

La complejidad de la atención médica y el carácter falible e incierto de la práctica médica puede implicar riesgos y en ciertos casos consecuencias entre las cuales se encuentran los daños causados.

En particular en la información que se analizó para la elaboración del informe el 22.6 por ciento de los usuarios sufrieron el daño máximo, es decir la muerte, seguido de 11.7 por ciento de usuarios con daño permanente, 26.3 por ciento de daño temporal.

Pareciera que el número de casos donde se han reportado incidentes no son tantos considerando el número de procedimientos que se realizan, pero lamentable, el verdadero problema radica precisamente en aquellas cirugías que se realizan ante personas que no son especialistas en cirugía plástica o reconstructiva.

Es innegable que el aumento de la demanda ha causado un desorden en su práctica médica; cada vez son más comunes los casos de iatrogenia, error médico o en casos más severos fraude profesional.

La situación se vuelve más alarmante cuando se considera que estas cirugías pudieran estar realizadas por médicos generales que ni siquiera cuenten con la especialización necesaria para su ejecución, pues es común que a veces se tengan conocimientos teóricos, pero no una buena aplicación de sus habilidades.

Con el propósito de brindar una mayor protección a los pacientes que deciden someterse a estos tratamientos, el 1 de septiembre de 2011 se reformó la Ley General de Salud en sus artículos 81, 83, 271, 272 Bis, Bis 1 y Bis 2, Bis 3 en los cuales se pide a los médicos especialistas contar con las acreditaciones emitidas por las instituciones de educación superior y de salud reconocidas ante las autoridades del país, imponiéndoles la obligación de tener estas acreditaciones a la vista, así como ciertos requisitos con los que deben cumplir los centros donde se realicen las intervenciones y la manera en que deberán de publicitarse estos servicios.

Para mayor claridad se anexan los artículos reformados o adicionados en su literalidad:

“Artículo 81. La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la

certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Artículo 83. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo; así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley; que contengan hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 272 Bis. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según

corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2. La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

Artículo 272 Bis 3. Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.”

Si bien, la reforma fue benéfica en el sentido de otorgar los requisitos mínimos que se deben cubrir para que los pacientes

tomen una decisión consciente e informada, tiene la limitante de que sólo es de ayuda si se conocen estas normas antes de que se sometan al procedimiento. Sin embargo, deja en un tema endeble el castigo a quienes incurrir en estas prácticas a sabiendas que no están capacitados para hacerlo, valiéndose de su calidad de médico general o especialista en otra rama para hacerle creer al paciente que está en manos de un profesional.

Cualquier médico podría alegar que la ley sólo dice “especialistas” siendo ambigua en el tipo de especialidad, no obstante, es lógico inferir que quien haga una cirugía estética debe ser un profesional, especialista, con cédula y certificado, y aunque no especifica que debe ser un médico especialista en cirugía plástica, dispone que debe ser especialista en el área correspondiente, y sólo los cirujanos plásticos realizan estudios de cirugía estética.³

En estos artículos específicos, la Ley General de Salud está desprovista de sanción, por lo que se le clasifica como una ley imperfecta, en estos casos para que exista una sanción por el incumplimiento se puede acudir a la ley penal respectiva, siempre y cuando medie una denuncia, pudiendo encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 250 del Código Penal Federal:

“Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

- a) Se atribuya el carácter del profesionista.
- b) Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales.
- c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
- d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
- e) Con objeto de lucrar se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

No obstante, en casos como este en los que la ley es ambigua, el Poder Judicial puede interpretar la ley y el médico tendrá la obligación de probar que actuó de acuerdo con sus facultades, la lógica y el estudio relacionado de lo dispuesto en la Ley General de Salud, llevaría a pensar que esto sólo se lograría mostrando que realizó estudios de cirugía estética al cursar una especialidad médica en cirugía plástica, sin embargo, como se dijo, está a interpretación, pues el Código Penal no es lo suficientemente claro y enfático respecto a que la calidad de médico general no otorga las herramientas para poder realizar un procedimiento quirúrgico estético, pues hay quien podría alegar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código Penal Federal poseer un título que lo acredite como médico cubriría el requisito.

El que existan estas restricciones en la Ley General de Salud, no ha sido suficiente para detener estas prácticas médicas que atentan contra la salud e integridad de los pacientes por lo que es necesario una restricción más concreta y directa que no dé margen de interpretación para que fomente la denuncia y en consecuencia el castigo correspondiente para los infractores.

De tal suerte que, es urgente contribuir a ordenar estas prácticas, impidiendo su ejercicio por profesionales de la salud que no cuenten con la preparación necesaria, las consecuencias de una mala cirugía plástica pueden ser devastadoras para la calidad de vida del paciente y de sus familiares por lo que es imprescindible que las personas que se desempeñan en este ámbito laboral, cuenten con la preparación profesional de grado avanzado así como experiencia en la materia de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud y que se les castigue penalmente a los profesionales de la salud que operen en contra de lo dispuesto, poniendo en riesgo la vida de los pacientes a fin de desalentar y eliminar estas prácticas de una vez por todas y garantizarle a quienes han sido víctimas una efectiva reparación del daño e impartición de justicia.

Por las razones expuestas, es que sometemos a consideración proyecto de decreto que pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud para que quede expreso que quien efectúe los procedimientos sin contar con los requisitos previstos por la ley será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 del Código Penal Federal.

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 272 Bis 1. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Quien efectúe los procedimientos quirúrgicos a que se refiere el presente artículo, sin cumplir con los requerimientos previstos en el artículo 272 Bis, incurrirá en el delito dispuesto en la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sociedad Española de Cirugía Plástica Reparadora y Estética.

<https://secpre.org/pacientes/que-es-la-cirurg%C3%ADa-pl%C3%A1stica>

2 https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2018/11/2017-Global-Survey-Press-Release_SP.pdf

3 <http://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2017/cp172a.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.—
Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, Ana Patricia Peralta de la Peña y Nayely Arlen Fernández Cruz, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un Capítulo V Bis “Parto con enfoque humanizado y maternidad digna” de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las Naciones Unidas y la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética, define la violencia obstétrica como “el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud, sobre el cuerpo y los procesos productivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto”.¹

Sabiendo esto podemos señalar que en los últimos 5 años, 1 de cada 3 mujeres de 15 a 49 años que tuvo un parto en México sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron, lo que significa que existe una clara violación de sus derechos y de justicia, por la falta de una regulación que impida y sancione esta violación a los derechos humanos de las mujeres y en consecuencia una violación a la constitución que reconoce estos derechos y a los tratados internacionales suscritos por México, específicamente de la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Sobre los Derechos de la Niñez, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará) que condenan cualquier forma de violencia contra las niñas y mujeres que cause daño o sufrimiento psicológico o físico tanto en la esfera pública o privada.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y Fundar (Centro de análisis e investigación) han señalado que entre 2015 y 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido más 50 recomendaciones a las instituciones de salud por violencia obstétrica.

La CNDH ha resaltado la heterogeneidad en la regulación legal, pues hay estados que, en sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida sin violencia, sólo prevén la violencia obstétrica como algún tipo o modalidad de violencia, mientras que otros estados ya la tipifican como delito (Veracruz, Guerrero, Chiapas y México), y sólo Durango la prevé en su Ley General de Salud. Entre las recomendaciones que ha emitido, destacan la urgencia de implementar el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la disminución de la morbilidad materno-infantil, y la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectiva de género.

Las cesáreas innecesarias, sin pleno consentimiento de las mujeres, entrarían dentro de las prácticas invasivas y son, cada vez más frecuentemente, nombradas como “violencias obstétricas”.

Las cesáreas se han disparado en los últimos años en México, las cifras varían, pero se puede afirmar que el porcentaje promedio es de 45 por ciento de cesáreas, que no eran necesarias; en el caso del IMSS existe un aumento del 62 por ciento². En los últimos ocho años, pasaron de 19 mil 323 a 30 mil 909, llegando a representar 43.45 por ciento de los nacimientos; especialistas alertan que esta situación podría provocar un problema de salud pública, ya que se han documentado diferentes tipos de violencia obstétrica.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado que no excedan de 15 por ciento³ del total de partos atendidos en un país. La recomendación se funda en que: “tanto las cesáreas como los partos instrumentales ponen en peligro la salud de la madre, del niño, o de ambos, y dejan secuelas físicas o psicológicas perdurables, de distinta gravedad, que pueden afectar también al establecimiento del vínculo madre-hijo, las relaciones sexuales de la mujer y hasta sus relaciones familiares.

En este sentido, es importante señalar que la violencia obstétrica está presente de manera constante en la atención de niñas, adolescentes y mujeres; encarnando una violencia de

género, las mujeres están sujetas a padecer prácticas invasivas sin su consentimiento, se les suministran medicamentos de manera injustificada y sin consultarles, se les somete a sufrimientos físicos y les infringen daños psicológicos al ser humilladas y discriminadas ejercida contra su libertad autónoma a tomar decisiones sobre sus vidas y sus cuerpos, materializándose en maltrato por parte del personal de salud a través del empleo de violencia física, emocional y psicológica, disminuyendo la capacidad individual de las mujeres en tanto como personas.

La ginecología es de las especialidades que reciben mayor número de quejas, registrando en promedio entre 13 y 18 por ciento de todas las quejas presentadas anualmente entre 2007 y 2014 ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed). Estos datos nos indican que la violencia obstétrica no es un fenómeno menor ni aislado, sino al contrario una práctica recurrente, un modus operandi de las instituciones de salud públicas y privadas.

Diversas organizaciones han señalado que las mujeres no reciben información de los cambios fisiológicos y en general del proceso del embarazo; se les realiza cesárea sin estar informadas en que consiste este procedimiento, como se ha señalado, no se les explica el propósito y utilidad de los medicamentos que les recetan y el porqué de los exámenes que les son aplicados durante el periodo de gestación. Esta violencia parece naturalizada entre el personal médico y obstétrico, así como en la sociedad en su conjunto, incluidas las mismas mujeres que la padecen.

Por lo anterior; se trata de una violencia de género e institucional y tiene que ver con dificultades y obstáculos para el ejercicio de los derechos reproductivos que van desde la discriminación en el acceso y la negativa de los servicios de salud materna, hasta la atención deficiente en la prestación de los servicios debido a problemas estructurales en los sistemas de salud, como infraestructura insuficiente y falta de capacidad de las clínicas y hospitales públicos, federales y locales, para atender partos y urgencias obstétricas.

En su Informe de 2018, la organización feminista “Grupo de Información en Reproducción Elegida” (GIRE) señala que, “de 8.7 millones de mujeres que tuvieron al menos un parto entre 2011 y 2016 en México, 33.4 por ciento refirieron haber sufrido maltrato por parte de quienes las atendieron”, es decir, a datos de este Informe, 33.4 por ciento de estas mujeres sufrieron maltratos tales como: gritos, regaños, retrasos en la atención, ignorancia de la paciente, presión para aceptar métodos anticonceptivos o esterilización (involuntaria),

obligación a colocarse en posiciones incómodas, sufrieron ofensas, anestesia denegada y sometimiento al dolor injustificado, firma involuntaria de consentimientos o aislamiento del o la bebé por más de cinco horas.⁴

Cuando se toca el aspecto de la atención obstétrica se estará por lo señalado en la NOM-007-SSA2-1993: Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. Es más que evidente que esta Norma Oficial de hace varios años, no incluye el término de violencia obstétrica y mucho menos, preceptos dirigidos al personal de salud, en el sentido de educar para evitar este tipo de violencia e incluir un aspecto del parto humanizado y con pertinencia intercultural.

Lo que implica, que existe una imposición de los conocimientos “especializados” como mecanismo de disciplinamiento por encima de los saberes ancestrales y la autonomía de decisión de las mujeres. La existencia de esta norma y la falta de un marco jurídico que incorpore los derechos humanos de las mujeres, pertinencia cultural y una perspectiva de género, justifica la adopción de procedimientos rutinarios que no necesariamente tienen sustento en evidencia científica pero que sí pueden causar daño físico, humillaciones, comentarios y prácticas médicas innecesarios y degradantes para la dignidad e integridad de las mujeres (rasurado del pubis, tactos vaginales, episiotomías, privación de alimentos/agua, privación de acompañamiento, separación de madre-hijos al nacer). Y se justifica también que, en nombre de la “necesidad médica”, no se respete la autonomía reproductiva y la capacidad de decisión de las mujeres sobre sus cuerpos. Así se practican cesáreas innecesarias, como se ha señalado.

Si queremos prevenir la violencia obstétrica, es indispensable prestar especial atención a las mujeres que menos privilegios tienen como las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres afro-mexicanas, mujeres con VIH, con discapacidad, mujeres pobres, y transformar el modelo bio-médico hegemónico de atención de la salud reproductiva de las mujeres hacia un modelo que integre la pluralidad y la diversidad de las mujeres y de los conocimientos.

En la atención a la salud materno-infantil hace falta personal calificado con una formación de perspectiva de derechos humanos de las mujeres, evitar la saturación de los centros de salud y verificar el cumplimiento del convenio de atención de emergencias obstétricas. Es importante incluir en el marco

normativo, no solo la promoción de un parto humanizado, si no el “enfoque basado en derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica”, publicado por la relatora especial para la violencia contra la mujer de Naciones Unidas.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović, manifestó que “En los últimos años, el maltrato y la violencia contra la mujer experimentados durante la atención del parto en los centros de salud y en otros servicios de salud reproductiva han generado gran interés a nivel mundial debido, entre otras cosas, a los numerosos testimonios publicados por mujeres y organizaciones de mujeres en los medios sociales. Se ha demostrado que esta forma de violencia es un fenómeno generalizado y sistemático. ha señalado “Los estados deben afrontar: a) los problemas estructurales y los factores subyacentes en los sistemas de atención de la salud reproductiva que reflejan la existencia de estructuras socioeconómicas discriminatorias ancladas en las sociedades; b) la falta de una educación y formación adecuada de todos los profesionales de la salud sobre los derechos humanos de las mujeres; c) la falta de personal calificado y el consiguiente gran volumen de trabajo que se genera en los centros de salud.

Señalando que, los Estados deben de cambiar los servicios de maternidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, que exige que los estados cambien los programas de salud materna y reproductiva; por lo tanto, es necesario que el enfoque de derechos humanos y la pertinencia cultural se incorporen en la atención a la salud materna.⁵

Como principal organización de las Naciones Unidas en el ámbito de la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS), también ha condenado, rotundamente, el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones de la intimidad, la denegación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables y que puede amenazar su vida y la detención de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros, tras el parto, debido a su incapacidad para hacer frente al pago.

En su declaración, la OMS también reconoció que ese maltrato no solo viola el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también puede poner en peligro su derecho a la vida, a la salud, a su integridad física y a no ser objeto de discriminación.

Ante este contexto es necesario implementar acciones integrales de política pública con perspectiva de género diseñadas desde la interseccionalidad e interculturalidad, enfocadas a combatir la Violencia obstétrica, garantizando el respecto integro de los derechos humanos, en especial del derecho a la salud, de las niñas, adolescentes y mujeres, librándolas de los graves efectos de la violencia, a través de medidas que garanticen el acceso universal a los servicios de salud obstétrica.

En consecuencia, se tiene que establecer un marco normativo que respete los derechos de las madres, los niños y niñas y sus familias en el momento del nacimiento, y promueva el respeto a las particularidades de cada familia, etnia, religión, nacionalidad, acompañándola a través de la toma de decisiones seguras e informadas.

Con la Incorporación del parto respetado o humanizado, se generará un espacio familiar donde la mamá y el recién nacido/a sean los protagonistas y donde el nacimiento se desarrolle de la manera más natural posible. Cuando hablamos de parto respetado o humanizado, nos referimos que la mujer siga su propio pulso de parto evitando todo tipo de intervenciones innecesarias, así como a decidir la forma de controlar el dolor durante el parto.

En los últimos años se han logrado algunos avances en materia de garantía de derechos en los servicios de salud. Sin embargo, todavía es necesario reforzar la atención materno-infantil, ya que continua la denuncia de violaciones a los derechos humanos a niñas, adolescentes y mujeres.

Por lo anterior se requiere que la mujer como usuaria del sistema de salud tenga derecho, fundamentalmente, a recibir información (existencia de complicaciones, ventajas e inconvenientes de los posibles tratamientos), una persona profundamente informada y apoyada por un entorno que la acompañe en su decisión, puede negarse, a recibir procedimientos que conoce que son necesarios; a decidir libremente la forma y posición en el momento del parto y a ser tratada con respeto y consideración de sus pautas culturales. Resaltando que la atención con perspectiva de género e interculturalidad debe entenderse que esta última

refiere a la atención con pertinencia cultural, es decir, la aplicación del principio del derecho a la diferencia en su sentido positivo, para brindar la atención en materia de salud adecuado a su cultura indígena.

Además, la normatividad debe de tener en cuenta los deseos y necesidades de cada mujer. Se le debe informar sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante el parto y postparto y debe participar activamente en las diferentes decisiones y actuaciones de los profesionales. Con lo anterior se le estará reconociendo su derecho a un parto respetado tanto a nivel biológico como psicológico, ya que podrá elegir y/o evitar procedimientos invasivos innecesarios, como así también, a tener información acerca de cómo evoluciona el trabajo de parto y el estado de salud de su hijo.

Con esta reforma la mujer podrá elegir un acompañante durante el trabajo de parto y el posparto. Este es uno de los puntos más importantes a nivel psicológico y biológico, ya que se ha demostrado que una madre que está contenida emocionalmente por su pareja y/u otro familiar, sufre menos dolor y requiere menos medicación durante el parto.

Para eliminar las violaciones en la materia materno-infantil, México tiene que establecer las condiciones para la humanización del parto y el respeto médico de las decisiones de las mujeres, con ello se le dará la importancia como participante activa y protagonista en su proceso de embarazo y se cumplirá con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que además de tener la obligación de elaborar y aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia de género contra la mujer, en particular en el ámbito de la atención de la salud. Es una obligación de carácter inmediato y las demoras no pueden justificarse por ningún motivo, ni siquiera por razones económicas, culturales o religiosas y en base a los registros existentes México no ha cumplido.

En consonancia con lo anterior, con la propuesta se estará cumpliendo con una de las tareas pendientes para el Estado Mexicano, se verificarán los compromisos internacionales suscritos en la materia. Formalizando además con las recomendaciones que señala la ONU en su informe, el cual insta a los responsables de cada país a “cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos” y a “encarar los problemas estructurales y las causas profundas de la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva”.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un capítulo V Bis de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un Capítulo V Bis “Parto con enfoque humanizado y maternidad Digna” de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis Parto con enfoque humanizado

Artículo. 61 Bis. Las instituciones de salud, públicas o privadas, así como los profesionales de la salud, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en este capítulo, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Sistema Nacional de Salud.

Artículo. 62 Bis. Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, garantizando la atención en salud reproductiva desde una perspectiva de derechos de las mujeres. Para tales efectos, la Secretaría de Salud fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo. 63 Bis. Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.

d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, informado, libre de violencia, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer; y no este sustentado científicamente, innecesario o excesivo y/o carente de evidencia científica, respetando sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural.

e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

Artículo 64 Bis. Toda persona recién nacida tiene derecho:

a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.

b) A su inequívoca identificación.

c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.

e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

Artículo. 65 Bis. El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.

c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.

e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

Artículo. 66 Bis. Será autoridad de aplicación del presente capítulo la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia; las entidades federativas y sus respectivos sistemas estatales de salud.

Artículo 67 Bis. El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente capítulo, por parte de las instituciones de salud tanto públicas como privadas, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2016/cmas161s.pdf>
- 2 <https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2019/08/18/se-disparan-62-las-cesareas-imss-pese-recomendacion-oms.html>
- 3 <https://www.mspbs.gov.py/portal/5060/oms-recomienda-que-los-partos-por-cesarea-no-excedan-el-15.html>
- 4 <https://gire.org.mx/>
- 5 Saludmentalperinatal.es/la-onu-califica-la-violencia-obstetrica-atenta-contra-los-derechos-humanos/

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.— Diputadas y diputados: Ana Patricia Peralta de la Peña, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quien suscribe, **Ana Patricia Peralta de la Peña**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV al artículo 38 del Capítulo II “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las Naciones Unidas y la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética definen la violencia obstétrica como “el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud, sobre el cuerpo y los procesos productivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y posparto”.¹

Sabiendo esto, podemos señalar que en los últimos 5 años, 1 de cada 3 mujeres de 15 a 49 años que tuvo un parto en México sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes la atendieron,² lo que significa que existe una clara violación de su derechos y falta de justicia; lo que da como resultado una violación a los derechos consagrados en la Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por México.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) y Fundar (Centro de Análisis e Investigación) señalan que de 2015 a 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido más 50 recomendaciones a las instituciones de salud por violencia obstétrica.

La CNDH ha emitido diversas recomendaciones, entre las cuales podemos destacar, la urgencia de implementar el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro”, en las instituciones del Sistema Nacional de salud, a fin de garantizar la disminución de la morbimortalidad materno-infantil, y la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectivas de género. Emitió la Recomendación General 31/2017 para que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica con el fin de visibilizar la violencia obstétrica y eliminar toda vulneración a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud.

En las cuales recomienda “a las instituciones de salud a diseñar y poner en práctica una política pública de prevención de violaciones a derechos fundamentales de mujeres en gestación que atienda las perspectivas de derechos humanos y de género. Propone que se impulsen labores de capacitación y sensibilización al personal de salud de la atención gineco-obstétrica, para contrarrestar prejuicios

basados en la discriminación de las mujeres y para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; así como brindar información a mujeres usuarias sobre sus derechos y cómo ejercerlos”.³

En este sentido, se habla de violencia obstétrica cuando se realizan prácticas invasivas en el cuerpo de las mujeres, se impone un actuar sin considerar los deseos, derechos y necesidades reales de las mujeres, convirtiéndose en una práctica violenta, lo anterior se da principalmente en la aplicación de las cesáreas; las cuales se han disparado en los últimos años en México, las cifras varían pero se puede afirmar que el porcentaje promedio es de 45 por ciento de cesáreas, que no eran necesarias; en el caso de IMSS, existe un aumento del 62 por ciento.

La organización Mundial de la Salud, ha recomendado que las cesáreas no excedan del 15 por ciento del total de partos atendidos en un país.⁴ La recomendación se funda en que: “tanto las cesáreas como los partos instrumentales ponen en peligro la salud de la madre, del niño o de ambos, y dejan secuelas físicas o psicológicas perdurables, de distinta gravedad, que pueden afectar también al establecimiento del vínculo madre-hijo, las relaciones sexuales de la mujer y hasta sus relaciones familiares.”⁵

Organizaciones como Fundar y Gire han señalado que las mujeres no reciben información de los cambios fisiológicos y en general del proceso del embarazo; se les realiza cesárea sin estar informadas en que consiste este procedimiento, como se ha señalado, no se les explica el propósito y utilidad de los medicamentos que les recetan y el porqué de los exámenes que les son aplicados durante el periodo de gestación.

Esta violencia parece naturalizada entre el personal médico y obstétrico, así como en la sociedad en su conjunto, incluidas las mismas mujeres que la padecen.

En su informe del 2018, la organización feminista Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) señala que, “de 8.7 millones de mujeres que tuvieron al menos un parto entre 2011 y 2016 en México, 33.4 por ciento refirieron haber sufrido maltrato por parte de quienes las atendieron”.

En concordancia con el referido informe, el 33.4 por ciento de estas mujeres sufrieron maltratos tales como: gritos, regaños, retrasos en la atención, ignorancia de la paciente, presión para aceptar métodos anticipativos o esterilización (involuntaria), obligación a colocarse en posiciones

incómodas, sufrieron ofensas, anestesia denegada y sometimiento al dolor injustificado, firmar involuntaria de consentimientos o asilamiento del o la bebé por más de cinco horas.⁶

Cuando se toca el aspecto de la atención obstétrica se estará por lo señalado en la Ley General de Salud y la NOM-007-SSA2-1993: “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio”. Es más que evidente que esta Norma Oficial de hace varios años, no incluye el término de violencia obstétrica y mucho menos, preceptos dirigidos al personal de salud, en el sentido de educar para evitar este tipo de violencia e incluir un aspecto del parto humanizado y con pertinencia intercultural.

La norma referida establece procedimientos o maniobras invasivas, suministro de medicamentos que no están justificados y/o cuando no se respeta la evolución del parto fisiológico, así como el trato deshumanizado, irrespetuoso, discriminatorio y humillante hacia la mujer cuando requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica.

Lo que implica que existe una imposición de los conocimientos “especializados” como mecanismo para acatar por encima de los saberes ancestrales y la autonomía de decisión de las mujeres.

La existencia de esta norma y la falta de un marco jurídico que incorpore los derechos humanos de las mujeres, la pertinencia cultural y una perspectiva de género, justifica la adopción de procedimientos rutinarios que no necesariamente tienen sustento en evidencia científica pero que sí pueden causar daño físico, humillaciones, comentarios y prácticas médicas innecesarios y degradantes para la dignidad e integridad de las mujeres (rasurado de pubis, tactos vaginales, episiotomías, privación de alimentos/agua, privación de acompañamiento, separación de madre-hijos al nacer).

Y se justifica también que, en nombre de la “necesidad médica”, no se respete la autonomía reproductiva y la capacidad de decisión de las mujeres sobre sus cuerpos. Así se practican cesáreas innecesarias, como se ha señalado.⁷

Es importante incluir en el marco normativo, no solo la promoción e un parto humanizado, si no, el “enfoque basado en derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva con especial

hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica”, publicado por la relatoría especial para la violencia contra la mujer de Naciones Unidas.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Simonovic, manifestó que: “En los últimos años, el maltrato y la violencia contra la mujer experimentados durante la atención del parto en los centros de salud y en otros servicios de salud reproductiva han generado gran interés a nivel mundial debido, entre otras cosas, a los numerosos testimonios publicados por mujeres y organizaciones de mujeres en los medios sociales”.

Se ha demostrado que esta forma de violencia es un fenómeno generalizado y sistemático. Ha señalado “Los estados deben afrontar:

- a) los problemas estructurales y los factores subyacentes en los sistemas de atención de la salud reproductiva que reflejan la existencia de estructuras socioeconómicas discriminatorias ancladas en las sociedades;
- b) la falta de una educación y formación adecuada de todos los profesionales de la salud sobre los derechos humanos de las mujeres;
- c) la falta de personal calificado y el consiguiente gran volumen de trabajo que se genera en los centros de salud.”

Señalando que, los Estados deben cambiar los servicios de maternidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, que exige que los estados cambien los programas de salud materna y reproductiva; por lo tanto, es necesario que el enfoque de derechos humanos y la pertinencia cultural se incorporen en la atención a la salud materna.⁸

La Organización Mundial de la salud (OMS) también ha condenado rotundamente, el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones de la intimidad, la denegación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables y que puede amenazar su vida y la detención de las mujeres y su hijos recién nacidos en los centros, tras el parto, debido a su incapacidad para hacer frente al pago.

Ante este contexto es necesario implementar acciones integrales de política pública con perspectiva de género diseñadas desde la interseccionalidad e interculturalidad, enfocadas a combatir la violencia obstétrica, garantizando el respeto integro de los derechos humanos, en especial del derecho a la salud, de las niñas, adolescentes y mujeres, librándolas de los graves efectos de la violencia, a través de medidas que garanticen el acceso universal a los servicios de salud obstétrica.

En consecuencia, con la incorporación del parto respetado o humanizado, se generará un espacio familiar donde la mamá y el recién nacido/a sean los protagonistas y donde el nacimiento se desarrolle de la manera más natural posible.

Cuando hablamos de parto respetado o humanizado, nos referimos que la mujer siga su propio pulso de parto evitando todo tipo de intervenciones innecesarias, así como a decidir la forma de controlar el dolor durante el parto.

En los últimos años se han logrado algunos avances en materia de garantía de derechos en los servicios de salud. Sin embargo, se requiere que la mujer como usuaria del sistema de salud tenga derecho fundamentalmente, a recibir información (existencia de complicaciones, ventajas e inconvenientes de los posibles tratamientos), a decir libremente la forma y posición en el momento del parto y a ser tratada con respeto y consideración de sus pautas culturales.

Resaltando que la atención tiene que ser con perspectiva de género e interculturalidad; esta última se refiere a la atención con pertinencia cultural, es decir: la aplicación del principio del derecho a la diferencia en su sentido positivo, para brindar la atención en materia de salud adecuado a su cultura indígena.

Con la anterior se le estará reconociendo su derecho a un parto respetado tanto a nivel biológico como psicológico, ya que podrá elegir y/o evitar procedimientos invasivos, innecesarios; como así también, a tener información acerca de cómo evoluciona el trabajo de parto y el estado de salud de su hijo o hija.

Para eliminar las violaciones en la materia materno-infantil, México tiene que establecer las condiciones para la humanización del parto y el respeto médico de las decisiones de las mujeres, con ello se le dará la importancia como participante activa y protagonista en su proceso de embarazo y se cumplirá con la Convención sobre la Eliminación de

Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que además de tener la obligación de elaborar y aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia de género contra la mujer, en particular en el ámbito de la atención de salud.

Con base en los registros existentes México no ha cumplido. En consonancia con lo anterior, con la propuesta se estará cumpliendo con una de las tareas pendientes para el Estado mexicano.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV al artículo 38 del Capítulo II “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV y XV al Artículo 38 del Capítulo II “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Capítulo II
Del Programa Integral para
Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres**

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII. ...

XIV. Transformar los modelos de atención de salud reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres. Con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas que permiten, fomenten y toleren la violencia contra las mujeres. Para tales efectos la Secretaría de Salud fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo estos derechos.

XV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la atención de la mujer durante el embarazo, parto,

puerperio y de la persona recién nacida, afín de dotarlos de instrumentos que les permita otorgar una atención materno-infantil con perspectiva de género. Con la finalidad de otorgar un parto humanizado, intercultural, seguro y fortalezca el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2016/cmas161s.pdf>
- 2 <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2019/05/08/violencia-obs-tetrica-tortura-por-ser-madre/>
- 3 <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30105>
- 4 <https://www.mspbs.gov.py/portal/5060/oms-recomienda-que-los-partos-por-cesarea-no-excedan-el-15.html>
- 5 https://www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal_perinatal_health/cs-statement/es/
- 6 <https://gire.org.mx/>
- 7 <https://www.sinembargo.mx/26-11-2019/3685190>
- 8 Saludmentalperinatal.es/la-onu-califica-la-violencia-obstetrica-atenta-contra-los-derechos-humanos/

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.— Diputadas y diputados: Ana Patricia Peralta de la Peña, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Héctor Serrano Cortés, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, Diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 22 y 29; y se adiciona un nuevo párrafo undécimo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país enfrenta grandes desafíos en diversos ámbitos; Rezagos en educación y en salud, marcadas desigualdades sociales, corrupción e impunidad son problemas para los cuales debemos encontrar soluciones efectivas. Sin embargo, el tema de la seguridad se ha vuelto prioritario en la agenda pública, pues la crisis que actualmente vivimos en la materia les restringe a los ciudadanos de diversas regiones del país el ejercicio pleno de sus libertades y de sus derechos, impide el buen funcionamiento de las instituciones, limita el desarrollo de las personas y obstaculiza el progreso de la sociedad.

Puede haber diferencias en la percepción que se tiene sobre la magnitud de la crisis a la cual nos enfrentamos dependiendo del lugar en donde se resida, pero el miedo, los delitos de alto impacto y la violencia son una pesadilla que afecta, lamentablemente, a millones de familias mexicanas.

Las constantes agresiones de los delincuentes hacia la sociedad y sus instituciones requieren por parte del Estado de una respuesta contundente para resolver un problema que nos agobia desde hace casi quince años.

Todos los días somos testigos de acciones deleznales por parte de la delincuencia: asesinatos a plena luz del día;

cadáveres abandonados en las principales calles y avenidas de las ciudades; mensajes retadores dirigidos a las autoridades; descuartizamientos y mutilaciones a las víctimas del delito.

Pero no sólo eso, también emboscadas crueles y sanguinarias a los cuerpos policíacos y a los miembros de nuestras fuerzas armadas. Todo ello no es más que un mensaje muy claro de los delincuentes, a quienes no les interesa la convivencia armónica ni la tranquilidad de la sociedad mexicana y son capaces de hacer cualquier cosa con tal de satisfacer sus intereses particulares.

Mucha gente ha muerto a consecuencia de la violencia y en medio de esa vorágine, cada vez se presentan con mayor frecuencia crímenes de la más extrema crueldad, cuyos perpetradores evidencian un profundo desprecio por sus semejantes y por la vida.

Se trata de crímenes tan espantosos como abominables, cometidos por delincuentes sin escrúpulos que en muchos casos no sólo no muestran ningún tipo de remordimiento frente a sus brutales actos, sino que incluso experimentan placer y gozo con ellos.

En este contexto de dolor y de angustia, provocado por una violencia exacerbada que a la fecha ha dejado a cientos de miles de víctimas por el actuar insensato de personas cuyo único lenguaje es el terror, hoy en nuestro país las mujeres, las niñas y los niños enfrentan una gran vulnerabilidad, pues el Estado no está cumpliendo con su obligación de garantizarles seguridad y protección, de modo tal que quedan a expensas de sanguinarios criminales capaces de cometer las peores infamias para satisfacer sus más bajos instintos; muestra de lo anterior son los casos de los que se hace referencia a continuación:

Los Monstruos de Ecatepec^{1, 2 y 3}

En octubre de 2018 una pareja de asesinos seriales, conformada por Juan Carlos Hernández Béjar y Patricia Martínez Bernal fue vinculada a proceso por el asesinato de una mujer de 28 años y el secuestro y trata del bebé de ésta, de tan sólo dos meses de edad.

De acuerdo con declaraciones de Patricia Martínez, entre ella y su pareja habrían asesinado a diez mujeres a lo largo de seis años; por su parte, Juan Carlos Hernández aseguró que mataron a veinte mujeres, entre ellas, dos adolescentes y una niña de tan sólo diez años de edad.

La forma de operar de la pareja consistía en que Patricia Martínez enganchaba a las víctimas, todas conocidas, y con engaños las conducía a su casa, donde Juan Carlos Hernández las agredía. Patricia Martínez confesó que en varias ocasiones ayudó a someter a las víctimas y participó en los abusos sexuales contra éstas, Juan Carlos Hernández violaba, degollaba o estrangulaba a sus víctimas, después descuartizaba los cuerpos, algunas partes de carne y grasa fueron cocinados por Patricia y comidos por ambos, también les dieron pedazos de carne humana a sus perros como alimento. Algunos órganos fueron conservados en frascos con alcohol que Hernández ofrecía a la Santa Muerte. Solían conservar los restos de sus víctimas en un congelador, aunque la mayoría fueron abandonados en lotes baldíos. Se sabe que llegaron a comerciar con algunos de los huesos que vendieron a fetichistas y santeros. De acuerdo a Patricia Martínez, Juan Carlos Hernández también llegó a practicar la necrofilia con al menos uno de los cuerpos.

El Monstruo de Toluca^{4 y 5}

En diciembre de 2019, Óscar García Guzmán, alias “El Monstruo de Toluca”, rindió sus primeras declaraciones tras su captura en la Ciudad de México; entre éstas afirmó haber asesinado a su padre cuando tenía 16 años. El detenido fue localizado por agentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de sus redes sociales, luego de que se conectara en una red pública durante un festival de música.

García Guzmán aseguró que desde 2006 había matado a cuatro mujeres y dos hombres. Su segunda víctima era padre de una mujer a la que mantuvo dos semanas secuestrada y dos días antes de su cumpleaños la mató a golpes, metió su cuerpo en cajas y las arrojó a una barranca en la colonia El Mirador, en Huixquilucan, Estado de México.

El Monstruo de Toluca alardeaba en sus redes sociales de haber asesinado a Jessica Guadalupe Jaramillo Orihuela, de 23 años; a Adriana González Hernández, de 27; y a Martha Patricia Nava Sotelo, de 25, tres jóvenes reportadas como desaparecidas en los últimos dos años.

Calcetitas Rojas⁶

En marzo de 2017 el cadáver de Lupita, una niña de cuatro años, apareció tirado en el Bordo de Xochiaca, en el Estado de México. La menor estaba envuelta en una cobija y vestía solamente una camiseta verde y unas calcetitas rojas; los medios comenzaron a llamarla así. En septiembre de 2019 un juez sentenció a 88 años de cárcel por feminicidio a su madre,

Yadira N, y al novio de ésta, Pablo N, quienes enojados porque el llanto de la niña los había despertado, le dieron una paliza de muerte, tan brutal que incluyó una violación.

Valeria, la niña de 11 años víctima de asesinato y violación⁷

Valeria Gutiérrez, una niña de 11 años, abordó un autobús de transporte público para llegar a su casa en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lamentablemente, ese recorrido fue el escenario donde su presunto agresor la violó y asesinó la tarde del jueves 8 de junio de 2017.

Su cuerpo fue hallado al otro día dentro del vehículo, acabando con las esperanzas de sus padres, quienes la buscaron incansablemente desde su desaparición. El supuesto asesino, identificado por las autoridades como José Octavio N, ya se encuentra tras las rejas.

De acuerdo a la Procuraduría General del Estado de México, José Octavio N, de 43 años, habría sido quien manejaba el transporte público en el cual agredió sexualmente a la menor y posteriormente la privó de la vida, asfixiándola. El sujeto, además, abandonó el cuerpo de la pequeña en el vehículo que fue hallado en las calles de la Colonia Benito Juárez.

Asesinato de Ingrid Escamilla⁸

El asesinato de Ingrid Escamilla, joven de 25 años, ocurrió tras una discusión en la que el asesino entró en cólera al ser cuestionado por ingerir bebidas alcohólicas, lo cual desencadenó una pelea en que él recibió varias cuchilladas. Erick Francisco N acuchilló en el cuello a su esposa en distintas ocasiones, asesinándola, para luego quitarle la piel y distintos órganos, mismos que intentó arrojar por el inodoro de su casa. Al no conseguir su objetivo, el homicida salió a las inmediaciones de su domicilio, en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, a intentar tirar los restos en la coladera de una calle envueltos en una bolsa.

Asesinato, violación y tortura de Fátima Cecilia⁹

Fátima Cecilia Antón, de siete años de edad, desapareció el 11 de febrero cuando esperaba a su madre al salir de clases. Una mujer se la llevó y días después, el sábado 15, su cuerpo sin vida apareció con huellas de violación y tortura dentro de un costal, envuelto con una bolsa de plástico, a menos de cinco kilómetros de su escuela al sur de la Ciudad de México.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México confirmó la identidad de la menor tras un examen genético

del cadáver y el miércoles 19 de febrero fueron detenidas dos personas: Gladis Giovana Cruz Hernández y Mario Alberto Reyes Nájera. Ambos fueron señalados como sospechosos de haber cometido la sustracción ilegal de la menor y posterior asesinato.

Los crímenes descritos han indignado a la sociedad por la brutalidad y crueldad ejercida en contra de las víctimas, en algunos casos menores de edad sin ninguna posibilidad de defenderse de sus agresores.

Ahora bien, más allá de los casos particulares están las alarmantes cifras respecto a delitos de alto impacto como homicidios dolosos, feminicidios y violaciones, los cuales han alcanzado máximos históricos en nuestro país durante los últimos años.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,¹⁰ la tasa de homicidios dolosos y feminicidios por cada 100 mil habitantes ha evolucionado de la siguiente manera en los últimos cinco años a nivel nacional:

Año/Delito	Homicidio doloso	Feminicidio
2015	13.28	0.66
2016	16.42	0.96
2017	20.18	1.17
2018	23.22	1.39
2019	23.23	1.52

En cuanto respecta a las violaciones, los casos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas¹¹ han mostrado el siguiente comportamiento en los últimos cinco años:

Año/Delito	Violación Simple	Violación Equiparada
2015	10,365	2,081
2016	10,898	2,547
2017	10,728	2,734
2018	12,226	2,962
2019	13,389	3,671

Además de estos datos, deben considerarse también los números que aportan organizaciones de la sociedad civil, como la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), según la cual, entre el año 2000 y el 2019, 3.6 menores de edad han muerto cada día en el país a causa de una violencia que va en aumento y que las autoridades no han logrado detener. La misma organización señala que, de enero de 2015 a julio de 2019, uno de cada diez feminicidios se ha cometido en contra de una niña o adolescente en México.¹²

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) alertó en noviembre de 2019 que de 2007 a 2017 casi se triplicó el número de víctimas por homicidio de personas entre 0 y 19 años de edad, pasando de 1,002 casos a 2,858, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).¹³

Como puede verse, estamos frente a fenómenos delictivos que crecen año con año, a pesar de que en casos como el del feminicidio y los delitos que atentan en contra de la seguridad sexual de las personas el Poder Legislativo ha aprobado sanciones más severas para castigarlos.

Quienes cometen este tipo de delitos ofenden gravemente a la sociedad, pues lo hacen con premeditación y con total conocimiento de las consecuencias de sus actos. Esta clase de criminales no temen pasar el resto de sus vidas en prisión, pues saben que en razón de la debilidad de nuestro sistema de justicia y de seguridad existe la posibilidad de recobrar su libertad mucho tiempo antes de lo previsto e incluso puede darse el caso de que sigan delinquiendo al interior de los propios centros penitenciarios.

En este sentido, queda claro que agravar las sanciones penales o incluso imponer cadena perpetua para ciertos delitos no ha resultado una solución efectiva para inhibir la comisión de crímenes de extrema crueldad. Es deber y obligación del Estado enfrentar a los criminales más desalmados con la severidad que se merecen y creemos que la pena de muerte representa un castigo que podría ayudar a reducir la magnitud y la frecuencia de crímenes como los que aquí hemos referenciado.

Desde el año 2001 se han publicado en Estados Unidos una serie de estudios académicos, los cuales afirman que la pena de muerte tiene efectos disuasorios en delitos como el asesinato.

La lógica de estos estudios, los cuales analizan el número de ejecuciones y homicidios, por año y por estado o condado,

intentando establecer la correlación de la pena de muerte con la reducción de los homicidios, es simple y parte del supuesto de que, si el costo de algo se vuelve demasiado alto, las personas modifican su conducta. En otras palabras, si cometer un delito como el asesinato puede llegar a costarle la vida a quien lo comete, éste lo pensará dos veces antes de atentar en contra de la vida de las personas.

Entre las conclusiones de los estudios que consideran a la pena de muerte como una medida que inhibe la comisión de delitos destaca lo siguiente:

- Cada ejecución impide un promedio de 18 asesinatos, según un estudio nacional de 2003 realizado por profesores de la Universidad de Emory. (Otros estudios han estimado los asesinatos inhibidos por ejecución en tres, cinco y catorce).
- La moratoria de las ejecuciones que se impuso en Illinois en el año 2000 provocó 150 homicidios adicionales en los cuatro años siguientes, según un estudio de 2006 realizado por profesores de la Universidad de Houston.
- Acelerar las ejecuciones fortalecería el efecto disuasivo. Por cada 2.75 años de tiempo pasado en el corredor de la muerte, se prevendría un asesinato, según un estudio realizado en 2004 por un profesor de la Universidad de Emory.¹⁴

Las medidas para enfrentar el fenómeno de inseguridad y violencia que hoy vive nuestro país deben ser drásticas y estar basadas en análisis fenomenológicos que demuestren objetivamente la coherencia de la posible solución, por lo expresado, la pena de muerte no debe identificarse con un discurso demagógico, sino de imperiosa necesidad con miras a disuadir conductas ilícitas, pero sobre todo a proteger la vida, la seguridad y la libertad de las personas que desean vivir de forma armoniosa con sus semejantes, respetando los derechos de los demás.

Ahora bien, se debe considerar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales para abolir la pena de muerte, éstos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la Ciudad de Nueva York, el 15 de diciembre de 1989;

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990.

En este sentido, una eventual reinstauración en nuestro marco jurídico de la pena de muerte haría necesario denunciar los tratados que la prohíben, es decir, los tratados constitutivos, éstos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los protocolos de ambos.

Cabe destacar que la denuncia de este tipo de tratados internacionales la han hecho otros países como el caso de Trinidad y Tobago, incluso en el Sistema Europeo, el mismo derecho internacional permite en casos de excepción, el uso de este tipo de penas. (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Convenio Europeo de Derechos Humanos y Protocolo N° 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte).

Procedimiento para la denuncia de tratados

La participación de un Estado en un tratado internacional es un atributo esencial de su soberanía. En principio, cada Estado decide libremente si se vincula o se desvincula de un tratado internacional. Para desvincularse de un tratado internacional, un Estado parte debe seguir las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Según el artículo 54 de la norma en comento, un Estado puede retirarse de un tratado:

- (a) conforme a las disposiciones del propio tratado relativas a la denuncia;
- (b) con el consentimiento de todas las partes después de consultar a todos los Estados contratantes; o
- (c) en el caso de un tratado que no contenga ninguna disposición sobre el retiro o la denuncia, dando un aviso previo de al menos doce meses.

Esta última posibilidad, según el artículo 56, está sometida a dos condiciones: (i) que se determine que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o retiro; o (ii) que el derecho de denuncia o retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado. La carga de probar que se cumple una de estas dos condiciones recae sobre el Estado que

desea retirarse de un tratado que no contenga disposiciones sobre denuncia.

Finalmente, cabe mencionar que la presente iniciativa de reforma constitucional será complementada por las iniciativas de reformas a la legislación secundaria correspondiente, las cuales se presentarán de manera posterior y cuya finalidad será establecer la pena de muerte para los responsables de los delitos que más lastiman a nuestra sociedad:

1. Violación. Cuando los violadores asesinen a su víctima y ésta sea menor de edad.
2. Femicidio. Cuando la víctima sea menor de edad.
3. Homicidio doloso. Cuando la víctima sea menor de edad.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa de reformas a la Carta Magna tiene por objeto eliminar los obstáculos constitucionales para el establecimiento de la pena de muerte en México, adecuando las disposiciones que resulten pertinentes para su aplicación.

La pena de muerte se encuentra proscrita del orden jurídico mexicano desde el año 2005, la Constitución Política expresamente la prohíbe, por ello, para implementarse nuevamente debe adecuarse el orden jurídico en los siguientes términos:

1. Reformar el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, relativo a la reinserción social como base del sistema penitenciario

La presente disposición constitucional describe las bases sobre las cuales se organiza el sistema penitenciario en México, incluyendo, entre otras, la reinserción del sentenciado a la sociedad y la procuración de que éste no vuelva a delinquir.

Si se toma en consideración que el objetivo de la presente iniciativa de reformas constitucionales consiste en establecer la pena de muerte en México, resulta evidente que dicha consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito resulta incompatible con el principio de reinserción social, pues materialmente sería imposible que una persona condenada a muerte pueda ser reinsertada a la sociedad.

Por ello, se estima necesario reformar el precepto constitucional que nos ocupa, a efecto de establecer una excepción al principio de reinserción social como base del sistema penitenciario, relativa a los casos en que la legislación penal prevea la pena de muerte.

Mediante la presente propuesta de modificación se busca armonizar el esquema constitucional de la pena de muerte, subsanando cualquier resquicio que pueda propiciar su inconstitucionalidad. De esta forma, en caso de que la iniciativa de reformas constitucionales que se propone sea aprobada, se estima que se evitará que, ante la imposición de la pena de muerte, los sentenciados aleguen la inconstitucionalidad de la determinación por atentar contra el principio de reinserción social, pues desde el propio texto constitucional se consagrará una excepción a dicho principio, tratándose de los casos en que la legislación penal contemple la pena de muerte.

2. Reformar el artículo 22 constitucional, relativo a la prohibición de la pena de muerte

El artículo 22 de nuestra Carta Magna establece un catálogo expreso de penas cuya imposición se encuentra prohibida en México. Una de esas penas prohibidas conforme al texto constitucional vigente es la muerte, de tal manera que resulta necesario eliminar dicha prohibición a fin de abrir la posibilidad legal para el establecimiento de la pena de muerte como consecuencia jurídica de un delito que, en congruencia con este precepto constitucional, deberá ser proporcional a: (i) el delito sancionado y (ii) el bien jurídico afectado.

Cabe mencionar que, tal como se advertirá en la iniciativa de reformas legales que complementa a la presente iniciativa de reformas constitucionales, el tipo penal al que se propone que se aplique la pena de muerte es el homicidio doloso y el feminicidio cuando la víctima sea menor de dieciocho años, así como la violación cuando dolosamente los autores o partícipes priven de la vida a su víctima y ésta sea menor de dieciocho años.

3. Reformar el párrafo segundo del artículo 29 constitucional, relativo a las materias excluidas de los decretos de restricción o supresión de derechos

El artículo 29 constitucional contempla el estado de excepción, como un mecanismo para que el Presidente de la República decrete, con la aprobación del Poder Legislativo Federal, la suspensión o restricción de derechos para hacer frente a casos de invasión, perturbación grave de la paz

pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

El párrafo segundo de este artículo constitucional establece un catálogo de materias que quedan excluidas de los decretos por los que se suspenden o restringen derechos, el cual incluye la prohibición de la pena de muerte. Considerando que, derivado de la propuesta integral contenida en la presente iniciativa de reformas constitucionales, la pena de muerte ya no estará prohibida en nuestro país, se estima pertinente eliminar dicha referencia.

4. Adicionar un párrafo al artículo 94 constitucional, a fin de facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los amparos en materia de pena de muerte

El artículo 94 constitucional se refiere a la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación. En atención a los objetivos que persigue la presente iniciativa, se propone adicionar un nuevo párrafo undécimo, a fin de establecer el fundamento constitucional para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva, de manera exclusiva y prioritaria, por la vía de atracción, todos los amparos en donde deba resolverse sobre la pena de muerte.

Con ello se dará certeza a la manera en que se sustanciarán y resolverán las posibles demandas de amparo interpuestas con motivo de la imposición de la pena de muerte por parte de los juzgados penales.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 18, 22 y 29; y se adiciona un nuevo párrafo undécimo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 18, 22 y 29; y se adiciona un nuevo párrafo undécimo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como

medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, **excepto en los casos en que la legislación penal prevea la pena de muerte.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

...

...

...

...

Artículo 29. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

...

Transitorios

...

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, el Estado mexicano iniciará los trámites para la denuncia de los instrumentos internacionales en materia de pena de muerte de los que es parte.

Artículo 94. ...

...

Tercero. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República expedirá el instrumento administrativo que reglamente la aplicación de la pena de muerte como consecuencia jurídica de los delitos previstos en la legislación penal que la contemple.

...

...

...

...

Cuarto. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico a las disposiciones contenidas en el mismo, en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte a los delitos de feminicidio y homicidio doloso cuando la víctima sea menor de dieciocho años, así como violación cuando dolosamente los autores o partícipes priven de la vida a su víctima y ésta sea menor de dieciocho años.

...

...

...

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

Igualmente, la Corte resolverá de manera exclusiva y prioritaria, por la vía de atracción, todos los amparos en donde deba resolverse sobre la pena de muerte.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

...

...

...

Quinto. Se derogan todas las disposiciones legislativas y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Véase, “El Monstruo de Ecatepec, ¿el mayor asesino serial del siglo en México?”, El Universal, 12 de octubre de 2018.

2 Véase, De Mauleón, Héctor, “El Monstruo y ella”, El Universal, 15 de octubre de 2018.

3 Véase, De Mauleón, Héctor, “El Monstruo y ella (II)”, El Universal, 16 de octubre de 2018.

4 Véase, “El Monstruo de Toluca rinde primeras declaraciones; afirma que asesino a su padre”, 24 Horas, 7 de diciembre de 2019.

5 Véase, Brooks Darío, “Monstruo de Toluca: la mujer clave para la captura en México del hombre que confesaba sus crímenes en Facebook”, BBC Mundo, 9 de enero de 2020.

6 Véase, Rojas, Ana Gabriela, “Calcetitas rojas: el asesinato de una niña de 4 años que causó conmoción en México y por el que

condenaron a su madre y padrastro a 88 años”, BBC Mundo, 6 de septiembre de 2019.

7 Véase, “El crimen de Valeria: la niña de 11 años víctima de asesinato y violación en México”, CNN en español, 13 de junio de 2017.

8 Véase, “¿Qué sabemos hasta ahora del caso Ingrid Escamilla, la joven desollada en la GAM?”, El Universal, 12 de febrero de 2020.

9 Véase, “Caso Fátima: lo que se sabe del asesinato y tortura de la niña de 7 años cuyo caso conmociona a México”, BBC Mundo, 23 de febrero de 2020.

10 Véase, “Número de delitos por cada 100 mil habitantes 2015-2020”, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Febrero 2020.

11 Véase, “Incidencia Delictiva del Fuero Común”, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020.

12 Véase, “Caso Fátima: México, el país en el que cada día asesinan a 3 niños y otros 7 desaparecen”, BBC Mundo, 19 de febrero de 2020.

13 Véase, “Homicidios de niños crecieron 285% en diez años: Chihuahua y Zacatecas, los estados con más casos”, Animal Político, 6 de noviembre de 2019.

14 Véase, Tanner, Robert, “Estudios señalan que la pena de muerte inhibe el crimen”, The Associated Press, 11 de junio de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7o. y 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXI y se adiciona la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se reforma la fracción XVI y se adiciona la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Exposición de Motivos

La relación entre hombres y animales ha sufrido distintos cambios a lo largo de la historia, desde casa y protección hasta formar relaciones afectivas, cumpliendo así un papel de un integrante de la familia.¹ Sin embargo, hay relaciones malintencionadas que traen consigo consecuencias en la salud pública, ya que estos animales, como cualquier otro, son portadores de varias enfermedades.

Lo anterior ha obligado a las autoridades nacionales e internacionales a crear una legislación, no sólo amigable con el ambiente, sino también proactiva ante las necesidades de la flora y fauna para mejorar la relación y disminuir el impacto del ser humano.

Un ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera *Reunión sobre los derechos del animal*, celebrada en Londres en 1977,² destacando, entre otros artículos, el 6o., inciso b), en el cual reconoce al abandono de animales como “un acto cruel y degradante”.

El artículo citado da pie a un problema severo a nivel mundial, que es el abandono de animales domésticos, entendiendo a estos como aquellos que las personas tienen en sus hogares como mascotas.

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, en México hay 28 millones de mascotas o animales domésticos. Desafortunadamente, dicha asociación también afirma que 70 por ciento se encuentra en la calle, cifra que crece en 20 por ciento al año.³

Tal como afirma el director general de la asociación civil Defensoría Animal, Emmanuel Pedraza, muchas mascotas son adquiridas como regalos de Navidad, Día de Reyes y de San Valentín, pero meses después al perder el interés en los animales, éstos son abandonados, lo cual favorece a la venta de perros y gatos sin esterilización y la cruce entre razas en criaderos y mercados clandestinos.⁴

La falta de esta información genera una carencia de conciencia en la compra y el cuidado de las mascotas, lo que conlleva a un serio problema de salud pública, debido a la falta de higiene y salubridad de los perros y gatos, mal llamados “animales callejeros”.

El abandono de animales propicia un serio foco de infección, ya que tan sólo en la Ciudad de México se producen 700 toneladas de heces fecales de perro al día,⁵ lo cual inevitablemente llega al ambiente cotidiano del ser humano afectando su salud y produciendo más de 100 enfermedades distintas.

Por otro lado, 9 de cada 10 perros que llegan a los albergues públicos son sacrificados, lo cual es un acto de crueldad hacia ellos, además de impactar al ambiente, esto sin considerar la dignidad de estos animales y que son tirados en cualquier lugar.

En estas circunstancias, los espacios públicos se han transformado en lugares poco presentables, antihigiénicos e insalubres, ya que estos animales no cuentan con atención veterinaria, higiénica y afectuosa. Es por esto que toman conductas de aislamiento, poca tolerancia e incluso agresivas que detonan ataques a la población.

El Partido Encuentro Social ha estado siempre al pendiente de la situación del medio ambiente del país y el trato digno a los animales, preocupado por este escenario que afecta a toda la población, pero principalmente a los animales que tienen derecho a un hogar y cuidados necesarios.

Por lo anterior se sabe que se requiere la implementación de políticas que fomenten una mayor responsabilidad tras la posesión de un gato, perro o cualquier animal doméstico al cuidado de una persona, que estén conscientes que no es un muñeco o algo que se pueda desechar cuando ya no se quiera, sino que es un ser viviente que requiere de atención especial para su desarrollo y supervivencia.

Toda ciudad debe contar con espacios habitables para mascotas sin hogar, que satisfagan las diferentes necesidades

de las mascotas abandonadas, para evitar que estas circulen libremente por los espacios comunes de interacción y entretenimiento del hombre, evitando así problemas urbano-ambientales y de riesgo para la salud.⁶

Incluso, el Estado debe implantar la promoción y establecimiento de albergues para recibir a animales que se encuentren en condición de abandono, ya que como se ha expuesto anteriormente, estos representan un riesgo para la población en ciertos ámbitos.

Un ejemplo claro de esto es el centro de transferencia canina que el Metro de la Ciudad de México inauguró en 2017. Este centro atiende, esteriliza, da atención médica y pone en adopción a todos los animales que sean abandonados en las instalaciones o que se encuentren en las vías del Metro.

Este centro de transferencia se construyó gracias a las donaciones de asociaciones civiles y de la iniciativa privada. Estos centros pueden tener una gran importancia en la sociedad, ya que sólo en ese centro durante la administración de Miguel Ángel Mancera se rescataron alrededor de 250 perros, según datos del periódico milenio.⁷

Sin embargo, pese a la importancia que estos centros pueden llegar a representar en el país, el gobierno no se ha concentrado en implementar sitios como este de manera concreta, ya que el centro de transferencia canina de la Ciudad de México se construyó gracias a las donaciones de asociaciones civiles y de la iniciativa privada.

Si bien también ciertas entidades federativas han aplicado políticas públicas en favor de la flora y fauna del país, aún existe mucho por hacer, ya que en algunos lugares el tema ambiental no es algo relevante y por ende se deteriora con el paso del tiempo y, desafortunadamente, por mucha gente que no tiene interés en la preservación de la biodiversidad de México.

La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en el artículo 4o., fracción III, define los animales en abandono.

Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

La anterior definición, por un lado, nos demuestra el interés que tiene la capital del país en los animales que se encuentran en la calle sin dueño aparente y por otro, marca la pauta para que los demás estados, que no lo han hecho, contemplan esta definición y otras en su legislación local en favor de aquellos seres vivos que no tienen un hogar y no gozan de la protección de una persona o familia; por ende es de suma prioridad establecer en la legislación federal un marco regulatorio que obligue a las autoridades locales a mirar esta problemática y hacerla extensiva a la población en general.

Cuadro comparativo

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); - XX.- (...);</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>	<p>Artículo 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); - XX.- (...);</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XXII. La promoción de acciones tendientes a proveer de refugio, y cuidado a animales domésticos en condiciones de abandono, así como para fomentar su adopción, y</p> <p>XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 8º.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); - XV.- (...);</p> <p>XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>	<p>Artículo 8º.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); - XV.- (...);</p> <p>XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XVII. La creación y administración de albergues y centros de esterilización de animales domésticos en condiciones de abandono, a los cuales darán en adopción, y</p> <p>XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXI y se adiciona la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se reforma la fracción XVI y se adiciona la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se **reforma** la fracción XXI y se **adiciona** la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se **reforma** la fracción XVI y se **adiciona** la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. La promoción de acciones tendientes a proveer de refugio, y cuidado a animales domésticos en condiciones de abandono, así como para fomentar su adopción; y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 8o. (...)

I. a XV. (...)

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVII. La creación y administración de albergues y centros de esterilización de animales domésticos en condiciones de abandono, a los cuales darán en adopción; y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Montero Ortega, A. I. (2019). *Propuesta arquitectónica de un centro de atención integral para mascotas caninas y felinas, como soporte para el control sanitario en Chiclayo*. Recuperado de

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2239/2/TL_Montero Ortega%2cAlejandra.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2239/2/TL_Montero%20Ortega%2cAlejandra.pdf)

2 Véase

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

3 Véase

<http://www.excelsior.com.mx/de-la-red/2018/01/17/1214292>

4 Ídem

5 Véase

<http://www.vetme.com.mx/mexico-1er-lugar-perros-callejeros/>

6 Toribio, 2019, página 8.

7 Recuperado de

<https://www.milenio.com/estados/cdmx-abre-albergue-perros-rescatados-metro>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.—
Diputado Ricardo de la Peña Marshall (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Es un derecho humano fundamental el derecho al agua potable, y expresar la voluntad de cientos de ciudadanos, pero sobre todo dar contenido y hacer efectivo dicho derecho que pueda ser una manera de estimular a la sociedad y obliga a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para las consecuencias para futuras generaciones.

En 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos se mostraron de acuerdo en reconocer el derecho de acceso a agua potable y saneamiento como un derecho humano, y de una manera igual con otros derechos sociales como el derecho a la alimentación y el derecho a la salud.

No obstante, según diversos estudios a futuro, el agua potable se apura como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, propuesto por el presidente Andrés Manuel López Obrador, asume como política pública fundamental la búsqueda del desarrollo humano sustentable, es decir, que todos los mexicanos tengamos una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

En este marco, señala que tanto el bienestar de las personas como la economía nacional se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua. En este sentido, se ha planteado como objetivo garantizar el acceso al agua potable de calidad para todo el país, en cantidad suficiente, dando prioridad a las personas y regiones más marginadas, siempre con un enfoque de sostenibilidad para proteger este valioso recurso. Para alcanzar el objetivo planteado las estrategias que se implementarán consideran la inversión en infraestructura para ampliar la cobertura de agua potable y de saneamiento, prioritariamente en zonas marginadas, asegurando la integridad de los ecosistemas acuáticos que son los reservorios básicos de agua.

Y es aquí, donde el adecuado manejo y preservación del agua cobra un papel fundamental, dada su importancia en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica de nuestro país.

Siendo claros, cuando se enlaza el aprovechamiento correcto del agua con el bienestar social, básicamente nos referimos al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales.

De acuerdo a la información de la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4 mil 841 metros cúbicos por año, aunque la contrariedad es que no se distribuye de manera uniforme. La población se encuentra mayormente concentrada en la zona centro norte del país, donde habita 77 por ciento de la población y en donde se recibe sólo 28 por ciento de la precipitación pluvial. En esta zona del país se realiza alrededor de 92 por ciento del riego. En cambio, en la zona sur la concentración poblacional es menor y la disponibilidad de agua es mayor.

Casi nueve millones de mexicanos, quienes en su mayoría son de zonas rurales marginadas, no tenían acceso al agua potable y a servicios de saneamiento en 2015. La escasez se agrava debido a que muchos ríos, lagos y presas tienen problemas de contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado; la mala calidad del agua afectó alrededor de seis millones de personas en nuestro país en 2017.

De acuerdo con la Conagua, el balance hídrico de México ya es negativo. La brecha entre demanda y oferta es de 11.5 millones de metros cúbicos de agua en 2015, de continuar con la tendencia actual, se elevará a 23 millones de metros cúbicos en 2030.

A fin de lograr los objetivos trazados, el Gobierno Federal, a través de la Conagua, promueve la rehabilitación, ampliación y construcción de nuevas plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales en todo el país.

Sin embargo, las voluntades por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son iniciales, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que, de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines domésticos.

Existen un número ilimitado de técnicas y métodos que pueden lograr que estas técnicas se puedan utilizar en gran escala y ayudar a satisfacer las necesidades de la población.

Es importante obtener métodos alternos para garantizar el abastecimiento de agua potable a la sociedad mexicana y una de estas opciones es la captación de aguas pluviales

Es necesario garantizar que la población tenga acceso al agua siendo esta un instrumento para el desarrollo del país, ya que con escasas de agua diversos sectores productivos se verían seriamente afectados, ante este panorama proponemos las siguientes modificaciones a Ley de Aguas Nacionales para incluir a las entidades federativas por medio de sus secretarías correspondientes, a tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales.

Por las consideraciones expuestas, someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Que adiciona la fracción LIV del Artículo 9, recorriendo la subsecuente de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

Son atribuciones de la comisión en su nivel nacional, las siguientes:

I. a LIII. ...

LIV. Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento, y

LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, **Geraldina Isabel Herrera Vega**, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto**

de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A nivel mundial la empleabilidad y el mercado laboral están teniendo cambios sustantivos en las formas de producción, mismas que provienen de la implementación de los desarrollos tecnológicos y el avance científico en diversas ramas del conocimiento. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es necesario actuar con rapidez para que las personas puedan afrontar los retos de un mundo laboral en cambios cada vez más constantes.

La OCDE, en su informe *OECD Employment Outlook 2019, The Future of Work*, establece que se deben transformar los sistemas de formación y protección social, así como a reducir las desigualdades entre las personas y entre las regiones. La organización no contempla un futuro sin empleo, sin embargo, sí prevé grandes desafíos para el futuro del trabajo, en palabras de José Ángel Gurría, secretario general de la OCDE “Si nos dotamos de las políticas adecuadas, podemos gestionar estos retos. Nos enfrentamos a una transformación profunda, pero tenemos la oportunidad y la resolución de aprovechar este momento y construir un futuro del trabajo que beneficie a todos.”

Mientras que la zona de la OCDE ha recuperado en su totalidad los empleos perdidos durante la crisis y en la actualidad la tasa de ocupación es 2 puntos porcentuales más alta que antes de la misma, la desaceleración proyectada de la economía mundial ensombrece las perspectivas del empleo a corto plazo, y el mercado laboral continúa polarizándose. Por ello, nos debemos fijar el objetivo de contribuir a que los trabajadores, las empresas y nuestro país se adapte al cambiante mundo del trabajo.

La mejora de la tasa de ocupación en la mayoría de los países de la OCDE ha sido impulsada por un aumento notable de la proporción de mujeres que entran en el mercado laboral, así como de los trabajadores de mayor edad que permanecen activos más tiempo. Además, gran parte del aumento del empleo refleja el número creciente de trabajos de alta cualificación, cuya proporción ha aumentado en un 25 por ciento en los países de la OCDE durante las últimas dos décadas.

Sin embargo, respecto a los jóvenes sin estudios terciarios, en muchos países se observa que una proporción creciente de

este colectivo no trabaja y, en caso de hacerlo, está subempleado o mal remunerado. Los hombres han experimentado un aumento de la desocupación y el subempleo en algunos países, aunque, en promedio, los resultados laborales siguen siendo peores para las mujeres.

Se puede constatar que la transformación digital, la globalización y los cambios demográficos ya están reformulando el mundo del trabajo. Con vistas al futuro, el 14 por ciento de los puestos de trabajo que existen en la actualidad podrían desaparecer durante los próximos 15-20 años como consecuencia de la automatización, mientras que otro 32 por ciento están destinados a cambiar de forma radical.

Aunque es probable que los empleos permanentes a tiempo completo continúen representando una gran proporción, cuando no la mayoría, de los puestos de trabajo en el futuro, durante los últimos años se ha observado un mayor aumento del empleo atípico en algunos países, como el trabajo por cuenta propia y con contratos temporales. En las últimas décadas el empleo a tiempo parcial ha aumentado prácticamente en todos los países de la OCDE. La proporción de personas que trabajan a tiempo parcial pero que preferirían hacerlo a tiempo completo también ha crecido en dos terceras partes de los países de la OCDE para los que existen datos disponibles.

La OCDE recomienda que los países se centren en cuatro áreas: protección laboral, protección social, formación y diálogo social.

Se subraya también la importancia de garantizar una adecuada protección de la legislación laboral para los trabajadores, al margen de su situación laboral. Los gobiernos deberían combatir el falso trabajo por cuenta propia, utilizado en ocasiones por los empleadores para eludir impuestos y regulaciones; minimizar la “zona gris” situada entre el trabajo asalariado y por cuenta propia; y ampliar los derechos de los trabajadores que permanezcan en esa zona.

Según el informe, la adaptación y extensión de la protección social es clave para garantizar una mejor cobertura para los trabajadores con empleos atípicos. En algunos países, los trabajadores con empleos atípicos tienen una probabilidad entre 40-50 por ciento menor de recibir cualquier tipo de prestación por desempleo comparados con los trabajadores estándar en la misma situación. Los derechos a las prestaciones deberían ser portables entre empleos y las medidas de protección social destinadas a colectivos

concretos deberían ser complementadas con ayudas más universales y no condicionadas.

En todos los países de la OCDE, la participación en la formación es inferior entre aquellos que más lo necesitan, incluidos los trabajadores de baja cualificación, los adultos de más edad y los trabajadores con empleos atípicos. Si se quieren aprovechar los beneficios de un mundo del trabajo cambiante, es necesaria una revisión en profundidad de los programas de formación para adultos a fin de aumentar su cobertura y promover la calidad. Entre las medidas a adoptar debería incluirse la eliminación de las dificultades financieras y de tiempo para participar en la formación, la conversión de los derechos de formación en portables, y la oferta de información y asesoramiento de calidad.

El mundo está cambiando a la velocidad inimaginable, procesos como la digitalización, la globalización y los cambios demográficos están teniendo impactos profundos en nuestras vidas, en nuestras culturas, en nuestras sociedades.

Estas y otras mega tendencias están transformando constantemente y rápidamente la forma en que interactuamos con nuestros amigos y familiares; cómo y dónde operan negocios; qué bienes y servicios consumimos; qué sueños soñamos; nuestra educación y la salud, la distribución del ingreso y la riqueza, los trabajos que tenemos y cómo trabajamos. Estamos frente a una era de transformación donde la disrupción y lo que se conoce como pensar fuera de la caja, es la nueva regla.

Como cualquier revolución, esta trae consigo oportunidades en materia de cooperación multilateral, integración regional y una compleja interdependencia global que se ha desarrollado en las últimas décadas. Las nuevas tecnologías cambian el juego, pero ahora también forman parte de nuestra vida cotidiana, cada vez más personas y dispositivos se conectan a internet, mientras que la inteligencia artificial se está extendiendo silenciosamente.

Blockchain y otras tecnologías son cada vez más frecuentes en todas las economías y sociedades. Esto amplifica nuestra capacidad para promover un mayor crecimiento de la productividad, mejores servicios, mejor bienestar; y a la vez permite que surjan nuevos modelos de negocio y formas innovadoras de trabajo, proporcionando más flexibilidad tanto a empleadores como a trabajadores.

Pero con estas oportunidades, también llegan grandes desafíos, especialmente para el mundo del trabajo como lo

conocemos hoy. Los trabajos de nivel medio están cada vez más expuestos a esta profunda transformación. La OCDE estima que el 14 por ciento de los trabajos existentes podrían desaparecer como resultado de la automatización en los próximos 15 -20 años, y es probable que otro 32 por ciento cambie radicalmente a medida que las tareas individuales se automatizan.

La globalización ha dejado rezagadas a muchas personas y comunidades enteras, persiste una brecha digital en el acceso a las nuevas tecnologías, lo que deriva en desigualdades a lo largo de la edad, el género y las líneas socioeconómicas. No todo el mundo ha podido beneficiarse de los mejores trabajos que han surgido, y muchos están atrapados en trabajos precarios con poca paga y acceso limitado o nulo a la protección social y a la capacitación continua.

Adicional a ello, existe una preocupación muy real de un debilitamiento de la clase media ya que los avances tecnológicos han estado acompañados por la aparición de muchos trabajos precarios y de baja calidad. En algunos países, por ejemplo, los trabajadores no estándar tienen un 40-50 por ciento menos de probabilidades que los empleados estándar de recibir cualquier forma de apoyo de ingresos cuando están sin trabajo.

En México, de acuerdo con Manpower Group, 50 por ciento de empleadores tiene problemas para encontrar talento, en el 17 por ciento de los casos, es debido a que los solicitantes carecen de las habilidades técnicas necesarias. Esto se debe a que el 78 por ciento de los estudiantes mexicanos de 18 años no están interesados en ciencia, y el 50 por ciento de los egresados eligen entre 9 carreras, sólo una de ellas (ingeniería industrial), relacionada con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), habilidades más demandadas en el mercado laboral; hoy en día 8 de cada 10 de los empleos mejor pagados están dentro del campo STEM.

En México no estamos haciendo lo necesario para desarrollar el capital humano con las capacidades necesarias para encontrar soluciones a problemas que aún ignoramos, y que ocupen el 65 por ciento de los empleos del futuro que hoy desconocemos. De acuerdo con la OCDE, el mercado laboral de nuestro país se está polarizando y generando empleos de bajas competencias, los empleos de medianas y altas competencias son cada vez menores a diferencia de lo que sucede en otros países similares como Brasil o Chile y muy lejos del promedio de la OCDE.

La cantidad de puestos de trabajos se mantiene, pero su calidad y equidad podrían empeorar.

A pesar de la ansiedad por la destrucción de empleos provocada por la globalización el cambio tecnológico, es improbable que se produzca una fuerte disminución del empleo. En general, la cantidad de puestos de trabajo va en alza y si bien algunos pueden desaparecer (el 14 por ciento tiene un alto riesgo de automatización), otros surgirán. Aun así, la transición no será fácil. La calidad de ciertos empleos emergentes suscita preocupación y, sin una acción inmediata, las disparidades podrían aumentar, ya que ciertos grupos de trabajadores enfrentan mayores riesgos que otros.

Los crecientes desequilibrios en el mercado laboral son particularmente graves en México. La polarización de los empleos se ha traducido en una proporción cada vez mayor de empleos de baja cualificación en relación con los de media y alta cualificación.

El riesgo de automatización debido a la generalización de las nuevas tecnologías puede llegar a ser una preocupación importante, ya que el sector manufacturero representa 17 por ciento del empleo, por sobre del promedio de la OCDE (14 por ciento). Los trabajadores jóvenes y los trabajadores adultos sin estudios superiores son los que enfrentan los mayores riesgos.

En México, ciertas formas de trabajo atípico son frecuentes, mismos que se caracterizan por una menor protección y seguridad social, menores oportunidades de capacitación y limitada representación colectiva. Además, la mayor parte del trabajo por cuenta propia es informal (78 por ciento en 2017), lo que plantea desafíos adicionales para las políticas públicas.

La proporción de jóvenes que no estudian ni trabajan en México (21 por ciento en 2017) es significativamente más alta que la media OCDE (13.2 por ciento). Para los jóvenes mexicanos, entre los 20 y 30 años, que salen del sistema educativo, la probabilidad de encontrarse desocupado ha crecido de 35 por ciento a 38 por ciento en la última década, alza menor que la media OCDE (4 puntos porcentuales de diferencia).

En el caso de los adultos, su aprendizaje está siendo cada vez más importante para que las personas mantengan y mejoren sus competencias a lo largo de su vida laboral. Con todo, numerosos sistemas de formación no responden a este desafío. Entre los países OCDE, cada año, 40 por ciento de los adultos reciben una formación; pero aquellos que más la

necesitan, incluidos los trabajadores atípicos, reciben menos formación y no siempre de buena calidad.

Muchos adultos con bajas competencias, por razones familiares o de trabajo, no tienen tiempo de capacitarse. La formación basada en módulos auto-contenidos y certificados, puede ayudar a que cada uno aprenda a su propio ritmo.

Lo anterior coincide con lo expresado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del gobierno de México en el Boletín 204/2019 en donde se convoca a una discusión amplia para crear la Estrategia Nacional sobre el Futuro del Trabajo de fecha 25 de noviembre de 2019.

El futuro del trabajo, aparejado a la revolución digital, es un proceso acelerado que ya está ocurriendo en México desde hace varios años y ha cambiado las relaciones laborales, las formas de producción, la cultura empresarial y laboral, por lo que obliga a tener una discusión amplia para la elaboración de la Estrategia Nacional sobre El Futuro Del Trabajo.

La STPS ha declarado que la Estrategia Nacional sobre el Futuro del Trabajo se basa en tres ejes: el primero es un diagnóstico de la vocación productiva nacional y fomentar el adecuado desarrollo de cada zona con especial énfasis en mejorar las habilidades y capacidades de los trabajadores; el segundo eje diseñar, encontrar y construir las vocaciones futuras productivas del país incidiendo en la innovación, la diversificación de los sectores, la perspectiva de género y en la soberanía del conocimiento; y el tercer eje crear y hacer cumplir una regulación justa, apta para el emprendedurismo, el desarrollo de los negocios y los flujos de inversión pero todo ello sustanciado sobre condiciones de trabajo digno.

Por ello, la Ley Federal del Trabajo debe contemplar al trabajo del futuro como aquella asimilación de los avances científicos y el desarrollo tecnológico en los procesos productivos y las competencias laborales y esto podrá lograrse a través de la correcta capacitación, adiestramiento y educación continua para quienes ya están insertadas en el mercado laboral y quienes buscan prepararse para entrar en él. De esa suerte se buscan reformar: el artículo 3o referente al interés social que tienen precisamente la capacitación, el adiestramiento y la educación continua; el artículo 153-A relativo a los planes y programas de capacitación en el trabajo que deben estar acordados en tripartismo; y finalmente, el artículo 153-K en donde dice que dentro de las facultades del Comité Nacional de Concertación y Productividad sean sugeridas alternativas tecnológicas para elevar la productividad.

Los artículos buscan reformarse para ampliar su sentido y en todos los casos para atender la preparación de los trabajadores con una visión de futuro, con constante actualización frente al desarrollo tecnológico y el avance científico, así como buscando que el Estado fomente las alternativas tecnológicas en procesos de producción.

Derivado de todo lo anterior se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 3o., primer párrafo del artículo 153-A y la fracción III del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>...</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>...</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento y la formación continua para y en el trabajo con visión de futuro, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>
<p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. (Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. Los planes y programas deberán contar con actualización constante y visión de largo plazo acorde al impacto que el desarrollo tecnológico y el avance de la ciencia tienen en la productividad y las competencias laborales.</p>
<p>Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los</p>	<p>Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los</p>
<p>patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;</p> <p>...</p>	<p>patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>III. Fomentar alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto, propongo la discusión y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman el cuarto párrafo del artículo 3o., primer párrafo del artículo 153-A y la fracción III del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

...

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento y la formación continua para y en el trabajo **con visión de futuro**, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

...

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. **Los planes y programas deberán contar con actualización constante y visión de largo plazo acorde al impacto que el desarrollo tecnológico y el avance de la ciencia tienen en la productividad y las competencias laborales.**

...

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité

Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

I.

...

III. **Fomentar** alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

-Comunicado: Es necesario actuar con rapidez para que las personas puedan afrontar los retos de un mundo laboral en constante cambio; revisado el 24 de febrero de 2020; link:

<http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/informeperspectivasdeempleo2019delaocde.htm>

-El Futuro del Trabajo ¿Cómo se sitúa México? OECD Employment Outlook 2019; revisado el 24 de febrero de 2020; link:

<http://www.oecd.org/mexico/Employment-Outlook-Mexico-ES.pdf>

-El futuro del empleo en México está en la ciencia y la tecnología; revisado el 24 de febrero de 2020; link:

<https://www.forbes.com.mx/el-futuro-del-empleo-en-mexico-esta-en-la-ciencia-y-la-tecnologia/>

-Convoca STPS a discusión amplia para crear la Estrategia Nacional sobre el Futuro del Trabajo; revisado el 24 de febrero de 2020; link:

<https://www.gob.mx/stps/prensa/convoca-stps-a-discusion-amplia-para-crear-la-estrategia-nacional-sobre-el-futuro-del-trabajo-227968>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso j) del párrafo 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Exposición de Motivos

Proteger el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena sus derechos, son obligaciones constitucionales y convencionales de primer orden a cargo del Estado Mexicano.

En ese tenor, en las últimas campañas electorales se ha vuelto frecuente la utilización de imágenes por parte de los partidos políticos, en las cuales aparecen menores de edad, lo que hace necesario regular este aspecto de manera específica en la legislación electoral; ello con el objeto de armonizar el derecho a la protección de la imagen de las niñas, niños y adolescentes y los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, ya que dicha situación ha generado la presentación de diversos medios de impugnación ante los órganos jurisdiccionales electorales, en los cuales se ha controvertido la utilización de dichas imágenes en las campañas electorales.

En este sentido, consecuente con otras iniciativas que hemos presentado sobre esta problemática, consideramos relevante incluir en el catálogo de infracciones previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se sancionará a los partidos políticos que hagan uso de imágenes en las cuales aparecen menores de edad sin que los partidos hayan recabado la autorización informada de dichos menores, así como el consentimiento de sus padres.

El artículo 3o., párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe existir una consideración primordial de atender siempre al interés superior de la niña o niño.

Ahora bien, el derecho a la intimidad de los menores de edad se encuentra fundamentalmente protegido en el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual dispone que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

Asimismo, la referida ley abunda en este aspecto en el artículo 78, al disponer que, cuando cualquier medio de comunicación difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes se deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y también dispone que la persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

De manera más específica, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recomienda que, tanto partidos, candidatas y candidatos, así como comunicadores de medios, deben evitar que la niñez y la adolescencia aparezcan con base a estereotipos y no realidades y presenta

una serie de recomendaciones para la aparición en imagen o presencial de menores de edad en campañas partidistas y su cobertura por medios de comunicación, que respete sus derechos de forma efectiva y real.

Entre dichas recomendaciones destacan las siguientes:

- 1) La opinión de los menores será tomada en cuenta conforme a su edad y desarrollo; dicha opinión deberá emitirse en libertad y sin manipulación.
- 2) Se promoverá la inclusión de derechos y problemáticas de niñas, niños y adolescentes en la agenda pública partidista y mediática, tomando en cuenta que los mejores expertos en su situación dentro de sus comunidades son ellas y ellos mismos.
- 3) Se deberá obtener el permiso de niñas, niños y adolescentes y de sus familiares en caso de entrevistas, uso de imagen (foto, video, internet, redes sociales) o participación directa en eventos. Este permiso requiere una explicación previa, con lenguaje claro y sencillo, del uso o propósito del mensaje en el que participará.

Las recomendaciones antes citadas también consideran que la divulgación de datos, informaciones o imágenes que permitan su identificación directa o indirecta, sin su autorización y la de un adulto, es una violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Consecuentemente también deberá considerarse como una infracción en la Ley electoral.

Las anteriores recomendaciones se emitieron con el objeto de que los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como medios de comunicación que cubren este tipo de acontecimientos, puedan desarrollar sus actividades con un mínimo de garantía de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a los que dicen respetar y considerar como un segmento muy importante de la población del país, de sus estados y municipios.¹

Por todo lo expuesto, consideramos importante adicionar al párrafo 1, inciso j) del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que se considerará como infracción de los partidos políticos la utilización de propaganda electoral en la cual aparezcan imágenes de menores de edad y no cuenten con el consentimiento informado de dichos menores, así como el de sus padres o de quien tenga la patria potestad.

En razón de lo anterior, al incluirse la omisión de los partidos políticos de contar con el consentimiento de los menores y de sus padres en el catálogo de infracciones, dicha omisión se podrá sancionar conforme a lo dispuesto por el artículo 456 párrafo a), fracciones I a V de la referida Ley; lo que coadyuvará a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso j) del párrafo 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el inciso j) del párrafo 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a i) ...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, **así como la difusión de propaganda que contenga la imagen de niñas, niños o adolescentes sin que el partido político tenga el consentimiento informado del menor de edad y la autorización por escrito de sus padres o de quien o quienes ejerzan la patria potestad;**

k) a n) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ocho-recomendaciones-para-campanas-electorales-respetuosas-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-106560>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a tres de marzo de dos mil veinte.—
Diputado y diputada: Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Registro Nacional de Turismo, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, **Martha Angélica Zamudio Macías**, diputada integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia del Registro Nacional de Turismo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Ley General de Turismo, el Registro Nacional de Turismo es “el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera”.¹

A través del Registro Nacional de Turismo, la Secretaría de Turismo y sus instituciones homologas en las entidades federativas adquieren conocimiento sobre las empresas que operan directamente con los turistas, así como sobre sus dimensiones, retos y oportunidades para prosperar. Sin este catálogo, el sector público dedicado al turismo se quedaría sin brújula y, por lo tanto, sin un camino informado hacia el futuro.

Debido a lo anterior, es preocupante observar el estado en el que se encuentra actualmente el Registro. Lejos de fungir

como una herramienta útil para los servidores públicos que toman decisiones de importancia para el sector; el Registro ha sido, por años, una base de datos con grandes huecos de información, frecuentemente desactualizada, y oculta detrás de una anticuada interfaz al usuario.² Visto, quizás, como un elemento menor dentro de la administración turística, ningún gobierno anterior ha dado pasos decisivos para mejorar su integración y promover su uso.

De acuerdo con el renombrado académico estadounidense Peter F. Drucker, toda institución o corporación puede mejorar si cuenta con la información y los indicadores que le permitan optar por el mejor curso de acción; situación que adujo en su ya famosa frase: “lo que puede medirse, puede administrarse”.³ La información es el activo intangible más valioso con el que cuentan las autoridades gubernamentales para idear, diseñar e implementar las políticas públicas del gobierno. Sin ella, los servidores públicos tienen que valerse de su intuición y sus prejuicios, lo que incrementa la discrecionalidad de los actos gubernamentales y reduce las probabilidades de que una decisión surta efectos positivos.

Esta utilidad, sin embargo, solo puede ser atribuible a la información cuando ésta es creada en condiciones que permiten su confiabilidad y calidad. Si la información que es utilizada en la creación e implementación de las políticas gubernamentales de nuestro país no cuenta con estándares mínimos de calidad, no pueden existir expectativas adecuadas para la rendición de cuentas de servidores públicos o la evaluación oportuna de sus decisiones.

De acuerdo con el politólogo mexicano Mauricio Merino, todas las políticas públicas toman forma y son implementadas dentro de un marco de racionalidad limitada, es decir, un espacio en donde la información disponible para la elaboración de la política pública nunca es definitiva ni perfecta en su capacidad para reducir por completo la incertidumbre existente alrededor del problema que se busca solucionar.⁴

Es obligación del Estado, por lo tanto, generar la información pertinente para la formulación de dichas políticas, cubriendo los requerimientos informativos de los servidores públicos y permitiendo así la evaluación de sus decisiones.

En este sentido, la importancia del Registro Nacional de Turismo supera su función como un simple repositorio. En él se encuentran algunas de las claves estadísticas necesarias para mejorar las políticas turísticas de los tres niveles de gobierno, así como el registro preciso de la integración,

necesidades y áreas de oportunidad de la mayor parte de los prestadores de servicios turísticos del país.

Mejorar la integración del Registro Nacional de Turismo es uno de los principales retos que tiene por delante la Secretaría de Turismo y los gobiernos de las entidades federativas y municipios. En su estado actual, la utilidad del Registro es prácticamente nula debido a los enormes vacíos de información que ha causado su falta de seguimiento por parte de autoridades municipales y estatales. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley General de Turismo, a la Secretaría corresponde “regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo”, mientras que este “será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México”.⁵

Corresponde a aquellas autoridades, por lo tanto, la promoción del Registro hacia todos los prestados de servicios turísticos que estén obligados a inscribirse, conforme a la normatividad vigente.

La evidencia que permite comprobar la existencia de dichos vacíos de información puede encontrarse en diversas bases de datos que integran otras dependencias del Estado mexicano. Utilicemos, a manera ilustrativa, los datos obtenidos a través del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (Denue); resultado del último levantamiento de los Censos Económicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2019.

De acuerdo con el Denue, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, existen 4 mil 303 unidades económicas dedicadas a la preparación de alimentos y bebidas (restaurantes) y 273 que se dedican al alojamiento temporal (hoteles, posadas, etcétera). El municipio de Benito Juárez es el hogar del Centro Integralmente Planeado (CIP) de Cancún, uno de los principales destinos turísticos con los que cuenta México.⁶

Los registros vinculados a este destino turístico en el Registro Nacional tendrían que ser, dada su relevancia, algunos de los más completos al interior del mismo y, sin embargo, no es el caso.

De acuerdo con la más reciente actualización del Registro Nacional de Turismo, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo existen tan solo 169 prestadores de servicios que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas; sostenidos, a su vez, por tan solo 35 prestadores de servicios en el rubro del alojamiento temporal.⁷

Esta relación ejemplifica un hecho preocupante. De todos los establecimientos que preparan alimentos y bebidas en Cancún solo 3.92 por ciento están certificados por las autoridades turísticas correspondientes.

En el caso de los espacios de alojamiento temporal, este porcentaje aumenta tan solo al 12.82 por ciento. De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos están obligados a registrarse con las autoridades correspondientes a fin de certificar sus operaciones.⁸

La evasión de dicha responsabilidad es, como puede confirmarse tan solo en el caso de Benito Juárez, masiva.

Esta tendencia, lamentablemente, no se limita al caso anterior.

Haciendo uso de los más recientes Resultados de la Actividad Turística (RUT) que mes con mes publica la Dirección General de Integración de Información Sectorial de la Secretaría de Turismo; encontramos que los aeropuertos más visitados por turistas extranjeros el año pasado fueron, en orden: Cancún, Quintana Roo; Ciudad de México; Los Cabos, Baja California Sur; Puerto Vallarta, Jalisco; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y Silao, Guanajuato.⁹

Del total de los municipios que albergan estos aeropuertos, ninguno cuenta con tasas de registro satisfactorias.

A continuación, exponemos una breve comparación entre los resultados que arrojaron el Registro Nacional de Turismo (RNT) y el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (Denue) en materia de registros para restaurantes y hoteles hasta 2019:

	RNT		DENUE	
	Restaurantes (%)	Hoteles (%)	Restaurantes (Total)	Hoteles (Total)
Cancún	169 (3.79%)	35 (12.82%)	4,303	273
CDMX	1,196 (2.05%)	34 (3.60%)	58,188	943
Los Cabos	114 (5.74%)	6 (3.52%)	1,983	170
Puerto Vallarta	380 (13.91%)	33 (16.33%)	2,731	202
Guadalajara	149 (1.28%)	36 (9.67%)	11,574	347
Monterrey	98 (1.43%)	8 (3.87%)	6,828	209
Silao	8 (0.97%)	5 (14.28%)	821	35

Como puede apreciarse, ninguno de los destinos y municipios comparados cuenta con tasas de registro

satisfactorias. En la mayoría de los casos, un pequeño grupo de empresas y cadenas son las que cuentan con el mayor número de registros en diversos municipios, lo que indica que el proceso fue llevado a cabo desde el ámbito privado hacia el público. Ninguno de los tres niveles de gobierno actuó proactivamente por incrementar el número de establecimientos registrados.

La excepción a este caso se encuentra en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pues si bien es cierto que sus números tampoco son excepcionales, sí muestra una tasa de registro superior al resto de los municipios de la comparativa e incluso con otros más que fueron consultados en la elaboración de la presente iniciativa. Esto demuestra que sí es posible mejorar el impacto que tiene el Registro Nacional de Turismo en el nivel local, dado que exista voluntad política y administrativa para ello en cada localidad.

Las tasas de registro y la integración de la información son, así, uno de los principales retos para la construcción de una mejor herramienta estadística sectorial.

La estadística turística no es la única función del Registro Nacional de Turismo, éste también funge como un directorio empresarial que permite que los prestadores de servicios turísticos puedan ser capacitados y certificados.¹⁰

Si el Registro permanece con las tasas de registro que detallamos anteriormente, este segundo propósito tampoco puede cumplirse a cabalidad.

La certificación de los prestadores de servicios turísticos debe de ser uno de los objetivos prioritarios tanto de la Secretaría de Turismo como de sus instituciones homólogas en las entidades federativas. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la industria, y en particular, “la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.”¹¹

En este sentido, los términos de la normatividad vigente son claros. La profesionalización de los prestadores de servicios turísticos implica mejorar su desempeño con el turista, su certificación oportuna y su participación en la creación de capital humano altamente calificado. El Registro Nacional de

Turismo es la principal herramienta con la que cuenta la Secretaría para dar seguimiento a esta facultad.

Actualmente, el Reglamento de la Ley General de Turismo establece que los prestadores de servicios turísticos que se encuentran obligados a participar son:¹²

- Agencias de viajes (de venta mayorista y minorista)
- Agencias integradoras de servicios (tour operadores, planeación de eventos, etc.)
- Establecimientos de preparación de alimentos y bebidas
- Arrendadoras de automóviles y otros vehículos
- Balnearios y parques acuáticos
- Campos de golf
- Personas guardavidas o salvavidas
- Guías de turistas
- Establecimientos de hospedaje
- Operadoras de aventura y naturaleza
- Operadoras de buceo
- Operadoras de marina turística
- Parques temáticos
- Spa
- Establecimientos de tiempo compartido
- Tour operadores receptivos
- Transportadoras turísticas
- Operadoras de vuelos en globos aerostáticos

De esta amplia representación de prestadores de servicios, solo unas cuantas vocaciones han meritado la creación de Normas Oficiales Mexicanas sectoriales para estandarizar, de alguna forma, su desempeño. Entre las actividades que han

suscitado dicho interés se encuentran el turismo de aventura (NOM-011-TUR-2001), el buceo (NOM-012-TUR-2016), el acampar (NOM-06-TUR-2009) y los recorridos guiados (NOM-08-TUR-2002). El resto de las actividades primarias del sector, sin embargo, ha despertado poco interés.

Este fenómeno, claro está, ha ocurrido en función de múltiples causas que no competen al Registro Nacional de Turismo. El abandono en el cual se encuentra, sin embargo, tiene que ser observado como uno más de estos factores.

A falta de una base de datos completa y actualizada, las autoridades sectoriales han perdido importantes capacidades de reconocimiento. Como mencionamos al inicio de la presente exposición, lo que no se mide no se puede mejorar (ni tampoco administrar). El Registro facilita las labores de reconocimiento de las autoridades, pues permite a estas conocer el estado de la profesionalización de las empresas que participan en la industria. La difícil labor de profesionalización de los prestadores de servicios turísticos queda así sin uno de sus principales marcos de referencia.

¿Cuáles vocaciones son aquellas que requieren mayores esfuerzos para su profesionalización? ¿Cuál es el estado de los esfuerzos de capacitación a nivel local, regional y nacional? ¿Cuáles espacios tendrían mejores perspectivas de crecimiento en el futuro si contasen con los estándares que ofrece una Norma Oficial Mexicana? ¿Cuáles de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes necesitan actualizarse en razón de la información que ha sido descubierta a través del Registro?

Si bien todas estas preguntas son, efectivamente, hipotéticas, su formulación no debería serlo. Estos cuestionamientos nos permiten arrojar dudas sobre cómo operan actualmente los procesos de certificación y profesionalización al interior de la Secretaría de Turismo y de otras instituciones a nivel estatal y municipal. Sin un marco de referencia actualizado, ¿cómo pueden las autoridades responsables conocer el avance o retroceso causado por sus propias políticas? El Registro Nacional de Turismo es la herramienta creada por la normatividad vigente para articular precisamente estas funciones.

La presente iniciativa tiene como finalidad el fortalecer las facultades institucionales de las autoridades involucradas en la integración del Registro Nacional de Turismo, así como crear nuevos mecanismos de adhesión que den a éstas mayor certeza sobre las capacidades operativas de los prestadores de servicios turísticos, facilitando la creación de esquemas de

certificación y profesionalización que brinden protección a los turistas nacionales e internacionales que hagan uso de sus servicios.

Con este fin y apoyándome de la exposición previa, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia del Registro Nacional de Turismo, con la firme convicción de que fortaleciendo el Registro Nacional de Turismo, se fortalece también una industria que da sustento y bienestar a millones de mexicanas y mexicanos.

Considerandos

El artículo 47 de la Ley General de Turismo establece que “corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los estados, los municipios y la Ciudad de México”.¹³

Los tres niveles de gobierno deben entenderse como corresponsables del estado en el que se encuentra el Registro Nacional de Turismo, así como de sus respectivas responsabilidades sobre las acciones que deberán emprenderse para mejorar su situación.

El artículo 48 de la misma normatividad, mientras tanto, establece que “la inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento” y que “los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo”.¹⁴

La adhesión de los prestadores de servicios turísticos listados en el Reglamento de la Ley es obligatoria y debe de ser considerada como una condicionante para su correcta operación. El incumplimiento de esta disposición dificulta los trabajos de certificación y profesionalización de la Secretaría y pone en riesgo la integridad de los usuarios.

Sobre la inscripción de los prestadores de servicios turísticos, el artículo 58 de la Ley establece que es su obligación “inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente”, “profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría” y “cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley”.¹⁵

Al no cumplir con estos requisitos, miles de empresas corren el riesgo de ser involucradas en un proceso legal debido a su desconocimiento de la normatividad. Es necesario que las entidades federativas y los municipios promuevan proactivamente la inscripción de estos establecimientos.

Desde la perspectiva del turista, los prestadores de servicios turísticos también cuentan con obligaciones concretas. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, estos tienen derecho a “recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos”.¹⁶

Esta información incluye, dada su naturaleza, toda la documentación involucrada en la certificación del prestador de servicios turísticos, en donde se da fe de que éste no solamente cuenta con las condiciones necesarias para operar legalmente, sino que también cuenta con el conocimiento relacionado a las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables.

Finalmente, es importante puntualizar el papel que juega la Secretaría y otras dependencias gubernamentales en materia de normalización. Al respecto, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que les corresponde “certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas”.¹⁷

En materia turística, la verificación es responsabilidad directa de la Secretaría de Turismo y corresponde a los Estados y los municipios asistirle con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas.¹⁸

Dadas las consideraciones anteriores y la exposición de motivos que les presidieron; se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 9, la fracción XI Bis al artículo 10, la fracción V Bis al artículo 58, un párrafo segundo al artículo 54; y se reforma el párrafo primero del artículo 46, el artículo 52 y los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 69 de la Ley General de Turismo.

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a XII. [...]

XII Bis. Promover la incorporación de prestadores de servicios turísticos que operen en los Estados y en la Ciudad de México al Registro Nacional Turístico.

XIII. a XXI. [...]

[...]

Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XI. [...]

XI Bis. Promover la incorporación de prestadores de servicios turísticos que operen en el municipio al Registro Nacional Turístico.

XII. a XVII. [...]

[...]

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico, establecer comunicación con las empresas cuando se requiera y **vigilar el cumplimiento de los ordenamientos de esta Ley, de su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.**

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

[...]

Artículo 52. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente **una vez corroborado el cumplimiento de los elementos y requisitos que determine el Reglamento;** con el cual se **acreditará** su calidad de prestadores de servicios turísticos.

[...]

Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Los prestadores de servicios turísticos deberán acreditar su conocimiento de la Ley, de su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, previo a la expedición del certificado correspondiente.

[...]

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a V. [...]

V Bis. Tener conocimiento de esta Ley, de su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

VI. a XII. [...]

[...]

Artículo 69. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de **mil** hasta **dos mil** quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la violación.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán requeridos para que en un término de **diez** días hábiles **proporcionen** o **corrijan** la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de **quinientas** hasta **mil** veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría modificará, en un plazo no mayor a 60 días naturales, el Reglamento de esta Ley con el fin de incorporar las modificaciones aquí propuestas a los lineamientos contenidos en el mismo.

Tercero. Una vez publicado el Decreto, los estados, la Ciudad de México y los municipios contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para modificar y adecuar la normatividad correspondiente, a efecto de lograr el cumplimiento del presente Decreto.

Notas

1 Ley General de Turismo. Artículo 46. Párrafo Primero. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

2 Secretaría de Turismo. Registro Nacional de Turismo. México. Gobierno de México. 2020. Consultado en:

http://rnt.sectur.gob.mx/RNT_TipoPrestador.html.

3 Drucker, Peter. *The Practice of Management*. 1era Ed. 2da Reimpresión. Nueva York. Harper & Row Publishers, Inc. 1993.

4 Merino, Mauricio. *Políticas Públicas: Ensayo sobre la Intervención del Estado en la Solución de Problemas Públicos*. 1º Ed. México. Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2013. Pág. 116-117.

5 Ley General de Turismo. Artículo 47. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

6 Inegi. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. México. Inegi. 2020. Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>.

7 Secretaría de Turismo. Registro Nacional de Turismo: Consulta Turística. México. Gobierno de la República. 2020. Consultado en: http://mt.sectur.gob.mx/RNT_TipoPrestador.html.

8 Reglamento de la Ley General de Turismo. Artículo 83. (Última Reforma: 06-07-2015)

9 Secretaría de Turismo. Resultados de la Actividad Turística: Noviembre 2019. México. Gobierno de la República. 2020. Pág. 16. Consultado en: [https://datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-11\(ES\).pdf](https://datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-11(ES).pdf).

10 Ley General de Turismo. Artículo 46. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

11 Ley General de Turismo. Artículo 63. Fracción II. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

12 Reglamento de la Ley General de Turismo. Artículo 83. (Última Reforma: DOF 16-08-2017)

13 Ley General de Turismo. Artículo 47. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

14 LGT. Artículo 48. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

15 LGT. Artículo 58. Fracciones V, VIII y X. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

16 LGT. Artículo 61. Fracción I. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

17 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Artículo 38. Fracción V. (Última Reforma: DOF 15-06-2018)

18 Ley General de Turismo. Artículo 66. (Última Reforma: DOF 31-07-2019)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Martha Angélica Zamudio Macías (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

Se estima que 75 por ciento de la población mundial tiene acceso a sólo 25 por ciento de la producción global de medicamentos. Asimismo, la mayoría de los sistemas de salud necesitan políticas que aseguren el acceso y el uso racional de los fármacos, los cuales deben ser seguros y efectivos. Estas políticas deben estar diseñadas para: lograr la equidad en el acceso a los medicamentos y, en particular, a los medicamentos esenciales así como promover el uso racional de los fármacos asegurando el fortalecimiento de estándares de calidad en los sectores públicos y privados.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS)² define los fármacos, las medicinas, y los productos farmacéuticos y los medicinales como las sustancias o los productos utilizados con fines profilácticos, diagnósticos o terapéuticos en el ser humano.

En este grupo de sustancias se incluyen las sintéticas y naturales, los biológicos (como las vacunas y el suero), así como la sangre y sus derivados. Los medicamentos esenciales se definen como aquéllos de importancia vital que deben estar disponibles, en todo momento, en las dosis adecuadas y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de todos los segmentos de la población.³

En el país, el derecho a la protección a la salud de los ciudadanos se encuentra basado legalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social.

El efecto económico, social y político en la prestación de los servicios de salud propone que las instituciones deben contar con un sistema de suministro de los recursos materiales para la atención oportuna de las necesidades de la población usuaria; esto implica contar con un subsistema de control que regule la administración de los insumos terapéuticos. En este contexto, los medicamentos tienen especial significado por

los beneficios que otorgan y por las implicaciones de su manejo y buen uso.

Históricamente, se ha referido el abuso en la prescripción de antibióticos⁴ y otros medicamentos para el tratamiento de los problemas de salud que generan mayor demanda de los servicios médicos de primer nivel de atención, es decir, para las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas.

Una de las consecuencias inmediatas de la prescripción inapropiada de medicamentos, además del eventual riesgo para la población usuaria, es el incremento de los costos de la atención médica. Sin embargo, los médicos toman poco en consideración o desconocen la información relacionada con este problema. Por ello los problemas de prescripción y de acceso a los medicamentos constituyen un factor determinante de la cobertura y calidad de la atención a la salud, además de que, parece configurarse como el aspecto con mayor incidencia para definir las brechas e inequidades entre ricos y pobres.

La prescripción racional se consigue cuando un profesional bien informado, al hacer uso de su mejor criterio, prescribe al paciente un medicamento bien seleccionado, en la dosis adecuada, durante el periodo de tiempo apropiado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad.⁵

En el mundo, más de 50 por ciento de los medicamentos recetados se dispensan o se venden de forma inadecuada. Al mismo tiempo, alrededor de un tercio de la población mundial carece de acceso a medicamentos esenciales, y 50 por ciento de los pacientes los toma de forma irracional.

La falta de acceso a medicamentos y las dosis inadecuadas tienen como consecuencia un alto índice de morbilidad y de mortalidad, como se ve en infecciones infantiles y enfermedades crónicas, tales como la hipertensión, la diabetes, la epilepsia o enfermedades mentales. El uso inadecuado y excesivo de medicamentos supone un desperdicio de recursos, a menudo pagados por los pacientes y traen como consecuencia un considerable perjuicio al paciente en cuanto a la falta de resultados positivos y a la incidencia de reacciones adversas a medicamentos.

La prescripción de medicamentos y su repercusión social

La *Conferencia sobre uso racional de medicamentos*,⁶ celebrada en Nairobi en noviembre de 1985, la OMS preparó una estrategia revisada en materia de medicamentos que

recibió el respaldo de la trigésima novena Asamblea Mundial de la Salud en la resolución número WHA.39.27. Esta estrategia abarca, entre otros componentes, el establecimiento de criterios éticos para la promoción de medicamentos y fomentar el mejoramiento de la atención sanitaria mediante su uso racional. Viene a ser una actualización y ampliación de los criterios éticos y científicos establecidos en 1968 por la 21 Asamblea Mundial de la Salud en la resolución número WHA21.41.

La interpretación de lo que es ético varía según las regiones y las sociedades. En todas éstas la cuestión está en saber lo que constituye un comportamiento adecuado.

La ética para la atención médica de los medicamentos debe ofrecer una base indicativa del comportamiento adecuado en esa materia que sea compatible con la búsqueda de la verdad y la rectitud. Debe observarse

- Ética en la prescripción: deberá asegurarse la libertad del médico para prescribir el medicamento que, a su mejor entender y saber, sea el más beneficioso para el paciente. Esto no significa que prescriba según marca comercial sino según droga original DCI-genérico.
- Ética en la población: deberá asegurarse que las personas tengan derecho a elegir los medicamentos genéricos que, con igualdad de calidad, tengan el menor precio. En ese sentido cabe una revalorización del profesional farmacéutico quien, de un simple expendedor de remedios, pasa a cumplir su rol fundamental como integrante sustantivo del equipo de salud. En este contexto, sería particularmente interesante adscribirlo como participante activo en un programa de vigilancia farmacológica.
- Ética en la industria farmacéutica: ésta deberá comprender que un medicamento, dentro de una economía de mercado, no es igual a una heladera o a un televisor: es un bien social y, como tal, debe ser lógicamente remunerado (la industria no es ni tiene que ser una sociedad de beneficencia) pero no salvajemente lucrativo.

Identificación del problema

Una prescripción es una instrucción de un prescriptor a un dispensador. El prescriptor no es siempre un médico, ya que puede ser también otro trabajador paramédico, como una enfermera, un odontólogo, o cualquier otro profesional capacitado mencionado en la Ley General de Salud.

El dispensador no es siempre un farmacéutico, en cada país hay unas normas sobre la información mínima que debe constar en una prescripción, así como sobre los fármacos cuya dispensación requiere receta y sobre las personas autorizadas para realizar estas funciones. En muchos países hay normas especiales para las prescripciones de derivados opiáceos.⁷

En el 2004, la OMS creó una base de datos con 792 estudios realizados desde 1990, demostrando, que en los servicios de atención primaria en África, Asia y Latinoamérica, sólo 40 por ciento de los pacientes recibieron un tratamiento acorde con las directrices clínicas, la situación no mostraría mejoría en los últimos 15 años⁸ También mostró que menos de la mitad de los pacientes con diarrea aguda fueron tratados con sales de rehidratación oral; en cambio, a más de la mitad se administraron antibióticos.

Antecedentes

Antes, la facultad de prescribir medicamentos se encontraba regulada en el artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, para posteriormente crear un reglamento de dicho artículo mejor conocido como el Reglamento de Insumos para la Salud de la Ley General de Salud, en el cual se contemplaba que la prescripción de medicamentos únicamente queda a cargo de

- I. Médicos;
- II. Homeópatas;
- III. Cirujanos dentistas; y
- IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia.

No obstante, el 8 de marzo de 2017, debido a la necesidad de evolución de ley en el ámbito legislativo se logró incluir una nueva profesión a la lista de profesiones facultadas para prescribir medicamentos, dicha modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **acuerdo** por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los **licenciados en enfermería y pasantes de la licenciatura en enfermería**, para la prescripción de los medicamentos,⁹ sentando un precedente histórico en el ámbito de la salud al otorgar la facultad de receta de medicamentos a una quinta profesión.

Esto implica que en la medida en que cada profesional de enfermería cumpla su labor, acorde con el nivel de atención

donde se desempeñe y formación académica que sustente, la calidad en los servicios de salud se verá favorecida y el usuario obtendrá mayores beneficios.

Sin embargo, cualquier iniciativa al respecto deberá tener como finalidad precisar los atributos y responsabilidades que debe cumplir el personal de enfermería, en apego a las disposiciones jurídicas, normativas y fundamentos de farmacología clínica requeridos para ejecutar una prescripción de medicamentos segura.

De hecho, en México desde 2009 se autorizó que los licenciados en enfermería prescribieran de un cuadro básico de medicamentos del primer nivel asistencial en enfermedades de bajo riesgo, lo que permitió abrir nuevos espacios para esta práctica profesional, que inciden en el progreso del cuidado enfermero y la seguridad del paciente, no obstante, este hecho se vio en la necesidad de ser redactado en las leyes antes mencionadas, para no actuar de manera estimada ilegal.

En el entendimiento de que los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, así como teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física. Por esto, la ley fue modificada pensando en primer en el beneficio de la población que tiene la necesidad de ser atendida por profesionales, personas capacitadas para suministrar los medicamentos necesarios para aliviar y erradicar las enfermedades que aumentaban día tras día.

Dicho esto, se entiende que la legislación actual limita la participación de personas que legítimamente están preparadas pero que por alguna razón se verían afectadas al prescribir medicamentos ya que la ley no contempla algunas carreras las cuales cuentan con las capacidades para desenvolverse en el ámbito del suministro de medicamentos.

Argumentación

La legislación actual, basándonos en la Ley General de Salud, sostiene en el artículo 28 Bis:

Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son

1. Médicos;
2. Médicos homeópatas;

3. Cirujanos dentistas;

4. Médicos veterinarios en el área de su competencia; y

5. Licenciados en enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.

Lo que hoy es un gran avance en México, respecto al reconocimiento hacia las capacidades con las que cuentan dichos profesionales de la salud, puede ser también visto como una oportunidad para reconocer a más profesionales con la misma capacidad que cualquiera de ellos para suministrar medicamentos, sin embargo la actual legislación no los contempla en el artículo.

Haciendo énfasis en lo anterior, compañeros legisladores, me refiero a los oficiales de sanidad. La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad¹⁰ forma oficiales de sanidad con licenciatura en salud pública y urgencias médicas de excelencia, a través de la enseñanza y de la práctica de las ciencias de la salud.

a) Misión

La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un plantel de educación de nivel superior que forma subtenientes de sanidad centrados en la salud pública y urgencias médicas, a la vanguardia en la atención médica prehospitalaria, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud, con sólidos valores éticos y humanísticos, ejerciendo su acción en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en la población civil, a través del cumplimiento de las misiones asignadas al instituto armado.

b) Visión

Ser una escuela del sistema educativo militar líder en la rama de la salud pública y urgencias médicas prehospitalarias, con reconocimiento nacional e internacional, innovadora y de vanguardia en la prevención de la enfermedad, promoción de la salud, habilidades y destrezas de medicina táctica militar, evacuación aeromédica, rescate acuático y vertical que fortalezca el espíritu de liderazgo del egresado en la toma de decisiones para la recuperación de la salud del personal del instituto armado y del país.

c) Objetivo

Formar oficiales de sanidad, con base en la doctrina militar vigente, para desarrollar funciones de salud pública y atención prehospitalaria de las urgencias médicas, desempeñándose con valores institucionales, eficiencia y humanismo en los escalones sanitarios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Historia.
- Directores.
- Himno.
- Información.

Actividades

1. Académicas.
2. Militares.
3. Culturales.
4. Deportivas

Instalaciones

1. Generales.
2. Académicas.
3. Deportivas.

Antes, los oficiales de sanidad egresados de la Escuela Militar se titulaban con licenciatura en enfermería, pero debido a actualizaciones en sus estatutos, la nueva denominación (la cual cambia frecuentemente) como licenciatura en salud pública y urgencias médicas, no está considerada en la ley vigente, siendo así, técnicamente estarían actuando fuera de la ley en materia de suministro de medicamentos.

Respetemos la labor de quienes día a día velan por nuestra seguridad, reconozcamos el arduo trabajo que hacen por la nación, como legisladores está en nuestras manos que la ley reconozca su preparación tanto militar como en la salud y le otorgue de las facultades necesarias para que no se vean impedidos o limitados por ninguna norma que, de entrada, no debería impedirlos.

En un afán de ampliar la lista de profesiones reconocidas por su capacidad de prescribir medicamentos, esta iniciativa propone que tanto la Ley General de Salud en el artículo 28 Bis, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 28 Bis. - Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>1. Médicos;</p> <p>2. Médicos Homeópatas;</p> <p>Numeral reformado</p> <p>3. Cirujanos Dentistas;</p> <p>4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y</p> <p>5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.</p> <p>(Sin Correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>1. Médicos;</p> <p>2. Médicos Homeópatas;</p> <p>Numeral reformado</p> <p>3. Cirujanos Dentistas;</p> <p>4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y</p> <p>5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.</p> <p>6. Oficiales de Sanidad</p> <p>...</p>

Por los argumentos expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral 6 al artículo 28 Bis de La Ley General de Salud

Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son

1. Médicos;
2. Médicos homeópatas;
- Numeral reformado
3. Cirujanos dentistas;
4. Médicos veterinarios en el área de su competencia;
5. Licenciados en enfermería, quienes podrán prescribir los medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud; y

6. Oficiales de sanidad.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Revista Cubana de Salud Pública*. “La prescripción de medicamentos y su repercusión social”. Disponible en

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662006000400016

2 Organización Mundial de la Salud. *Estrategias sobre medicamentos de la OMS: 2000-2003*. Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS. Ginebra: OMS; 2002.

3 Organización Mundial de la Salud. *Selección de medicamentos esenciales*. Programa de Acción sobre Medicamentos de la OMS. Ginebra: OMS; 2002.

4 Leyva, R.; Ertviti, J.; Kageyama, M.; y Arredondo, A. “Prescripción, acceso y gasto en medicamentos entre usuarios de servicios de salud en México”, en *Salud Pública Mexicana*, 1998; 40(1): 1-8.

5 Organización Mundial de la Salud. *Promoción del uso racional de medicamentos: componentes centrales*. Programa de Acción sobre Medicamentos de la OMS. Ginebra: OMS, 2002.

6 17. Organización Mundial de la Salud. *Criterios éticos para la promoción de medicamentos*. Ginebra: OMS; 1988.

7 Portal de información. *Medicamentos Esenciales y Productos de Salud*. Un Recurso de la Organización Mundial de la Salud. “Guía de la buena prescripción. Manual práctico”. Disponible en

<https://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Jh2991s/5.4.html>

8 Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, Subsecretaría de Salud Pública, 2010. *Guía para las buenas prácticas de prescripción: metodología para la prescripción racional de medicamentos*, Ministerio de Salud de Chile. Archivo disponible en

<https://apps.who.int/medicinedocs/documents/s19008es/s19008es.pdf>

9 *Revista Conamed*, volumen 22, número 3, 2017. Artículo de opinión. Folio 423 /2017 ISSN 2007-932X. “La prescripción de los medicamentos por los licenciados en enfermería: implicaciones de responsabilidad legal”. Disponible en

<https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2017/con173g.pdf>

10 Gobierno de México. Escuela Militar de Oficiales de Sanidad. Para obtener más información del tema consúltese

<https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/escuela-militar-de-oficiales-de-sanidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6º numeral 1, Fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 7, 14, 232 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos a cargo de la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación política-electoral en México es manifestada por medio del voto, el cual se basa principalmente en tres características: las personales, actitudes y valores políticos y el efecto del grupo.

Las personales están basadas en comportamientos que puedan influir dentro de cada individuo como la edad, educación, ingresos, etc.; las de actitudes y valores políticos afectan los índices de participación y está vinculada con la eficacia política interna ya que es la percepción del ciudadano de que sus actos pueden influir en el comportamiento del gobierno; y el efecto del grupo es la convivencia en grupo o asociaciones que pueden afectar las probabilidades de participación política de un individuo.

Tal es el caso del voto de la mujer en México, reconocido en 1953 en los artículos 34 y 115 de nuestra Constitución otorgando plenitud en los derechos ciudadanos de las mujeres mexicanas, en donde actualmente las mujeres ejercen en mayor proporción que los hombres, tal es el caso que en las últimas elecciones de 2017-2018 el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estudio muestra sobre participación ciudadana en las elecciones federales 2018, menciona que el 62.3% del electorado que acudió a votar fueron mujeres.

Para el caso de México un Estudio del INEGI estima que existe un estimado de 30.6 millones de personas jóvenes que tienen entre 15 y 29 años, mismos que representan 25.7% de la población. De ese universo, 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres.

Un estudio elaborado por la ONU llamado: El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia 2011-2012, elaborado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, muestra que la mayor parte de los países que ha reconocido los derechos de las mujeres ante la ley como cuotas de género para aumentar el número de legisladoras, participación en puestos importantes de gobierno, etc., ha tenido mayor participación político-electoral de mujeres.

La convención iberoamericana de los derechos de los jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes el cual define bajo las expresiones “joven”, “jóvenes” y “juventud” a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

En el mismo Tratado Internacional establece criterios en donde la participación juvenil debe ser importante y considerada por el estado, donde la inclusión de los jóvenes en los quehaceres políticos debe ser un derecho, a continuación, menciono alguno de los artículos que este instrumento internacional garantiza a los jóvenes:

“Artículo 2, la obligación de los estados parte, a reconocer el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales, y culturales.”

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

(subrayado y marcado propio)

Por tanto, la participación de las y los jóvenes en la vida política de un país debe ser importante, pero sabemos que actualmente no todos los partidos políticos dan oportunidad a la postulación de los jóvenes a la vida política, realmente han sido pocos los casos donde algún o alguna joven ha ejercido algún cargo público de elección popular.

En el caso de los jóvenes pasa algo similar, para 2018 los jóvenes de entre 18 y 29 años representaban el 29.1% del total de la población, siendo el grupo de edad más amplio, pero también el más desinteresado en participar, sin embargo, en las elecciones 2018 el 47% de los votos que obtuvo el presidente Andrés Manuel López Obrador fue de personas de entre 18 y 35 años de edad, por lo que la participación político-electoral de los jóvenes en esta elección fue histórica, si comparamos los comportamientos de votación en elecciones anteriores.

Lo que hace visible que la participación de los jóvenes tiene un peso muy importante en el rumbo de la política nacional y local, con sus acciones y aportaciones, ya que proporcionan otro punto de vista para generar cambios, romper paradigmas y así garantizar, exigir y hacer justicia a sus derechos.

Tan solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 55 y 58 referentes a los requisitos para ser Diputado Federal o Senador, son un claro ejemplo de que de cómo se contemplan a los jóvenes para la participación de elecciones en cargos públicos, debido a que establece un mínimo de edad como requisito para ser un legislador en cual estima que deberán tener por lo menos 21 y 25 años cumplidos para el día de la elección.

Se cuenta con una representación de jóvenes en los partidos políticos con la creación de las Secretarías de la juventud, con acciones encaminadas a su fortalecimiento y como base de cuadros políticos de los partidos, además de ser el apoyo logístico en las campañas electorales, sin embargo, de debe hacer un esfuerzo para incorporarlos al sector público, ya sea en puestos de la administración pública, así como en las cámaras de representantes, la cual ha sido limitada a pesar de que en los estatutos de los partidos se menciona que las personas jóvenes tendrán las mismas posibilidades de acceder y colocarse en las boletas y elecciones internas de los partidos, si a los partidos políticos se les asigna un presupuesto para la preparación de cuadros jóvenes, ¿por qué no se abre el espacio para sus puestos directivos internos?



*Tabla obtenida de Índice Nacional de Participación Juvenil 2017-2018

Tal es el caso de que en las elecciones de 2018 de los 2,919 candidatos para el Congreso de la Unión, solo 545 eran jóvenes menores de 30 años, en donde 28 lograron obtener un espacio como legislador, por lo que solo se tuvo una representación de jóvenes del 18.67%.

Existen varios estados en el país en donde ya se encuentra regulado la proporción de los jóvenes para su representación en las leyes, tal es el caso de los siguientes estados:

ESTADO	LEY	ARTICULO
Colima	Código electoral del Estado de Colima	ARTICULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLITICOS: I. a XX. ... XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes: a) a c) ... d) En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, en los porcentajes que determinen sus respectivos estatutos; procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, Código Electoral del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos 67 los PARTIDOS POLITICOS, adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.
Ciudad de México	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá <i>incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.</i> En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
Querétaro	Ley Electoral del Estado de Querétaro	Artículo 32. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

		de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.
Guerrero	Ley número 483 de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero	Artículo 272. ... I. al II. I. III. Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas. ... I. al VI.

*Tabla de elaboración propia consultando las leyes y Códigos de los Estados

Como podemos observar en la tabla anterior solo 6 Estados del total de las 32 entidades federativas son las que están tomando en cuenta la inclusión de los jóvenes en la vida política, lo que me parece una discriminación al ser ellos un gran porcentaje de nuestros votantes, además de que están innovando la forma de participación ya que actualmente es por medio de la tecnología, ya que gustan del intercambio entre iguales, son defensores del código abierto y el software libre, se coordinan on line con otras personas para evaluar reputación, confianza y credibilidad del otro interlocutor lo que hace establecer nuevas formas de relacionarse con la política y participar en ella.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7, 14, 232 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 14, 232 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7. ...

		I. al V. ... VI. Promover, en los términos en que determinen su normatividad interna y la Ley General de Partidos Políticos, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias; VII. al VIII. ...
Quintana Roo	Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 275.- En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible. ... a) a c) ...
San Luis Potosí	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí	ARTICULO 305. ... Además, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, **así como un porcentaje del 30% en candidaturas jóvenes de 18 a 29 años de edad de titulares y suplentes** para tener acceso a cargos de elección popular.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 14. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, **respetando la paridad de género y de porcentaje de jóvenes.**

5. ...

Artículo 232. ...

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, **así como la participación de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad con el 30% de fórmulas jóvenes**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que

exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, **así como rechazar el registro de candidaturas hasta que se cumpla con el 30% de fórmulas de jóvenes.** En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 364. ...

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto, **verificando que se cumpla con el porcentaje del 30% de fórmulas de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.**

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25. ...

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

- n) ... - Código Electoral del Estado de Colima
- o) ... - Código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- p) ... - Ley Electoral del Estado de Querétaro
- q) ... - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **así como el de participación de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad con el 30% de fórmulas de jóvenes.** - Ley electoral del Estado de san Luis Potosí
- s) ... - Código electoral del Estado de Aguascalientes
- t) ... - Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California
- u) ... - Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
- Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. - Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley General de Partidos Políticos - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Chiapas
- Somuano, María Fernanda. Los efectos del capital social sobre la participación política en México (Política y Gobierno, Desafíos de la Política Mexicana, Volumen Temático 2013) - Ley Electoral Del Estado De Chihuahua
- ONU Mujeres, Participación política de las mujeres en México, a 60 años del reconocimiento al voto femenino (ONU Mujeres México, 2013) - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- INE, Número 217. En le >Procesos electoral 2017-2018 votaron más mujeres que hombres (2019) - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
- Coordinadores Álvaro Martín, Adolfo y Rubio, Rafael. Jóvenes y generación 2020. Revista de Estudios de Juventud 108 (INJUVE,2015) - Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
- Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Juventudes, agenciamiento y ciudadanía (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2019) - Código Electoral del Estado de Hidalgo
- Ollin Jóvenes en Movimiento A.C. Índice Nacional de Participación Juvenil 2017-2018 (2018) - Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- Ley Electoral de Estado de Nayarit
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**

- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Sinaloa

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

- **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

- Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

- **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY PARA LA COORDINACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada Nayeli Salvatori Bojalil, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de esta

honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 en su fracción V de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Lo que ahora conocemos como educación superior en México, es decir, la educación que se inicia después del grado 12 de escolaridad y que tiene como objetivos genéricos “impartir educación superior para formar técnicos, profesionales, investigadores, profesores universitarios, realizar investigación y difundir la cultura” ha tenido distintos tipos de presencia, de objetivos y de organización en la sociedad mexicana (que se generó por la fusión de indígenas y españoles a raíz de la conquista española iniciada en 1520), y en sus principales etapas históricas: Colonia (1521-1810), Independencia (1821-1910), Revolución (1910 en adelante).

En el siglo XIX se iniciaron los esfuerzos por sistematizar la educación normal. La primera normal, (lancasteriana) se creó en 1823. Entre 1849 y 1882 se crearon en diversas partes del país (Chiapas, Orizaba) escuelas normales con estudios de 4 y 5 años de duración, sobrecargadas de asignaturas. La Escuela Normal para Maestros se inauguró en 1887; casi 100 años después, en 1984, este tipo de estudios pasará a requerir el bachillerato como antecedente necesario de ingreso y a formar parte del sistema mexicano de enseñanza superior.

Mientras tanto, en 1937, el gobierno de Lázaro Cárdenas crea el Instituto Politécnico Nacional que incorpora en buena medida las escuelas técnicas existentes, en particular la Escuela de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y la de Ingeniería y Arquitectura. Esta institución encabezará desde entonces el proyecto educativo del Estado en materia de educación superior; hasta la fecha depende del Ejecutivo federal como organismo público descentralizado y abarca escuelas de nivel preparatorio, licenciatura y posgrado.¹

Es por ello de la importancia de la educación en nuestro país es un derecho primordial que todos los niños, niñas y adolescentes, deben tener sin ninguna limitante donde se les pueda proveer de conocimientos y adquieran habilidades necesarias para desarrollarse como futuros adultos, además les proporciona de herramientas para conocer, ejercer y aplicar sus otros derechos como lo son en el ámbito educativo superior donde puedan seguir creciendo como profesionistas y llegar a concluir con una buena educación a nivel universidad.

Con lo anterior la educación superior es aquella donde se presencia una de las últimas etapas del desarrollo humano dentro del proceso de aprendizaje académico, este último nivel educativo le ofrece al educando la oportunidad de formarse como persona académicamente, donde adquirió lo suficientemente necesario para luego así poner en práctica, lo adquirido al campo laboral y generar ingresos económicos a su persona.

Con ello el artículo 3o. de la Constitución, en su parte conducente establece que el Estado impartirá y garantizará la educación superior y señala que:

“Artículo 3o. Toda persona tiene **derecho a la educación**. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

En ese sentido es deber del Estado garantizar el acceso a la educación en todos sus niveles.

El sistema de educación superior de México es amplio y ha experimentado un crecimiento rápido durante las últimas décadas. En 1970-1971 había alrededor de 270 mil estudiantes matriculados en 385 escuelas a lo largo y ancho de México. En 2016-2017, esta cifra había aumentado hasta cerca de 4.4 millones de estudiantes (3.8 millones de estudiantes en programas presenciales y 0.6 millones en programas a distancia o en línea) presentes en más de 7 mil escuelas y casi 38 mil programas (SEP, 2017).² El sistema de educación superior mexicano, con 13 subsistemas, es altamente complejo y diverso. Los subsistemas son sustancialmente distintos en cuanto a instituciones, programas, estructuras de gobierno, acuerdos de financiamiento, dependencia gubernamental, calidad, así como intensidad investigadora y docente.³

Ahora bien la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1998),⁴ en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, declara que una **transformación y expansión sustancial de la educación superior**, la mejora de su calidad y su pertinencia, y la manera de resolver las principales

dificultades que la acechan, exigen la firme participación, no sólo de gobiernos e instituciones de educación superior, sino también de todas las partes interesadas, comprendidas los estudiantes y su familia, los profesores, el mundo de los negocios y la industria, los sectores públicos y privados de la economía. Los parlamentos, los medios de comunicación, las asociaciones de profesionales y la sociedad en general, exigen que las **instituciones de educación superior asuman mayores responsabilidades para con la sociedad** y rindan cuentas sobre la utilización de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales.

Es por ello que en la actualidad las universidades enfrentan un gran reto, el cual es **mantenerse a la vanguardia en cuanto al uso de tecnologías de información y comunicación**, cuyo objetivo es facilitar el acceso a una **educación general, amplia y especializada a los educandos**, para determinadas los tipos de carreras, a menudo interdisciplinarias, centradas en las competencias y aptitudes, pues ambas preparan a los individuos para vivir en situaciones diversas y poder cambiar su entorno de vida social y económica.

El aprendizaje basado en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un desarrollo explosivo en la última parte del siglo XX y el comienzo del siglo XXI, al punto de que han dado forma a lo que se denomina **“Sociedad del Conocimiento” o “de la Información”**. Prácticamente no hay un solo ámbito de la vida humana que no se haya visto impactada por este desarrollo: la salud, las finanzas, los mercados laborales, las comunicaciones, el gobierno, la productividad industrial, etcétera.

El conocimiento se multiplica más rápido que nunca antes y se distribuye de manera prácticamente instantánea. El mundo se ha vuelto un lugar más pequeño e interconectado. Para bien y para mal, las buenas y las malas noticias llegan antes: los hallazgos de la ciencia, nuevos remedios y soluciones, descubrimientos e innovaciones, pero también las crisis económicas, las infecciones, nuevas armas y formas de control.⁵

La industria tecnológica y educación a distancia,⁶ a generación de **tecnologías orientadas a la educación a distancia es de suma importancia** debido a que, para hacer efectivo el proceso enseñanza aprendizaje, la educación a distancia **requiere de apoyos para eliminar la separación física entre el estudiante y el tutor**, por lo tanto, se requiere de las redes de cómputo que faciliten superar las distancias y constituyan una plataforma sólida para el soporte de las

herramientas y materiales didácticos, cuyo contenido esté organizado atendiendo a teorías del aprendizaje y facilidades de interacción con el alumno a distancia.

De la armonía plena entre estos elementos depende que **la dispersión geográfica entre los participantes no sea un obstáculo y, por el contrario**, se torne en una posibilidad de enriquecimiento, intercambio y aportación de conocimiento para el programa educativo específico. En este contexto, **diversos organismos educativos se han dado a la tarea de reflexionar en torno al uso de TIC en la educación a distancia y proponer alternativas para un mejor uso de las mismas.**

Bajo este tenor varias de las concepciones de aprendizaje basado en la clase tradicional, pero ausentes cuando se utilizan sistemas convencionales de educación a distancia, se tienen que ajustar y aplicar al mundo de hoy donde está estrechamente ligado a lo digital y las tecnologías, estas mismas ayudan y hacen más fácil el acceso a la información para que la educación superior no se quede rezagada, es por ello que la tecnología es una gran oportunidad para llegar a tener una educación en la cual aumente el acceso al alumnado que no la recibía, con ello disminuya la deserción de estos y se facilite todos los procesos administrativos y financieros en las universidades de las diferentes entidades federativas del país.

La presente iniciativa busca impulsar la educación superior abierta y a distancia por medios del uso de tecnologías de la información y comunicación, estipulado en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, considerando la obligación y apoyo del gobierno federal y de gobiernos estatales en atender la educación de la población mexicana, en principio porque es un mandato constitucional.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de reforma el artículo 12, fracción V, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:</p> <p>I... III</p> <p>IV.- Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y</p> <p>V.- Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:</p> <p>I... III</p> <p>IV.- Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales;</p> <p>V.- Promover las acciones necesarias para fomentar e impulsar la educación superior abierta y a distancia, mediante las tecnologías de la información y comunicación, y</p> <p>VI.- Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Es importante manifestar que la reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 en su fracción V de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Texto normativo propuesto

Artículo 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la federación realizará las funciones siguientes:

I. a III.

IV. Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales;

V. Promover las acciones necesarias para fomentar e impulsar la educación superior abierta y a distancia, mediante las tecnologías de la información y comunicación, y

VI. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Educación Superior en México;

https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmardef_0000071862&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_a9a6bfb6-a299-43fd-8b68-a0082fef938d%3F_%3D071862spao.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000071862/PDF/071862spao.pdf#%5B%7B%22num%22%3A145%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C-304%2C736%2C0%5D

2 SEP (2017), Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos: Principales Cifras 2016-2017 [Educational System of the United Mexican States: Main Figures 2016-2017], Secretaría de Educación Pública (Secretariat of Public Education), Mexico City

3 http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf

4 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116345_spa

5 <https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?Incursion-de-las-TIC-en-la-educacion-superior>

6 <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num9/art64/art64.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Nayeli Salvatori Bojalil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19, 58 y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

I. Planteamiento del problema

En la actualidad, el gasto público ejercido dista mucho de lo aprobado por el Congreso de la Unión. Así, por ejemplo, en los últimos 3 años se han gastado más de 300 mil pesos por encima del Presupuesto aprobado por el Congreso de la Unión.

México Evalúa, en el estudio *Arquitectura del ramo 23*, señala:

Entre 2013 y 2017, el ramo 23 gastó 14 veces más de lo aprobado. En este periodo se aprobaron recursos por 22 mil millones de pesos, pero se gastaron 318 mil millones de pesos. Este incremento representó 30 por ciento del aumento de los ingresos tributarios entre 2014 y 2017; es decir, los excedentes de los ingresos se pueden estar utilizando para este ramo.¹

Particularmente nos referimos a lo acontecido con las facultades, sin contrapeso (carentes de transparencia ni rendición de cuentas), que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre las transferencias que se realizan a los estados y municipios a través del Ramo 23 de “Provisiones Salariales y Económicas” las cuales se han incrementado de manera desproporcionada.

Estos programas no cuentan con reglas de operación y en su mayoría no fueron autorizados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente. Su asignación se hace sin contrapesos y queda a criterio exclusivo de la Secretaría de Hacienda sobre cuánto se gasta, a quién se le da, por qué, cuánto y cuándo.

2. Argumentos

Se ha buscado que el diseño del presupuesto público no solo se concentrara en el control del gasto como fin último, sino en el establecimiento de normas que mejoraran la captación de ingresos y su asignación de acuerdo con los planes y programas establecidos. Este proceso culminó en 2006 con la publicación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que fue reforzado con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (2008) y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009).

Los hallazgos del estudio identifican dónde se encuentran estas áreas de oportunidad.

1. Los presupuestos no son realistas. Por ello tienen que adecuarse de manera significativa durante su ejercicio. En los años que cubre este análisis (2005 a 2013), las ampliaciones netas al presupuesto ascendieron a 262 mil millones de pesos anuales.

2. Las ampliaciones se destinan en una gran proporción al cajón de ramos generales. La responsabilidad hacendaria de estos ramos es difusa.

No cuentan con normas operativas suficientemente establecidas para el manejo de los fondos que administran. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha recomendado incluirlas en la Ley de Coordinación Fiscal y el decreto de Presupuesto, lo que se ha hecho parcialmente, pero sigue siendo insuficiente.

3. La estimación de los ingresos tampoco es realista. Sistemáticamente los ingresos se subestiman. En el mismo periodo de análisis, los ingresos excedentes del Gobierno Federal ascendieron a alrededor 243 mil millones de pesos promedio anuales. Los derechos, productos y aprovechamientos (ingresos no petroleros y no tributarios) dan cuenta de la mayor parte de este excedente.

4. El gobierno federal no explica suficientemente a qué programas y proyectos se asignan los excedentes y con qué criterios los elige. Un ejemplo es el Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros (FEIP) que recibe parte de dichos ingresos. En su origen este fondo tenía la misión de administrar una reserva para compensar caídas en el ingreso petrolero. Hoy es un Fondo que se destina al gasto. Se desconocen los criterios con los cuales ahora se determinan las cantidades que recibe el FEIP vía ingresos excedentes y las que recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del FEIP para asignarlas a programas y proyectos de inversión del Presupuesto de Egresos de la Federación.

5. El control y el contrapeso legislativos son débiles en la fase del ejercicio del gasto. La ASF, el brazo auditor del Congreso, no tiene facultades para intervenir durante el ejercicio del presupuesto. Trabaja con el principio de posterioridad, lo que le resta relevancia y oportunidad.

En suma y por lo expuesto, los ciudadanos no tenemos información suficiente para saber exactamente en qué se gasta el presupuesto adicional y tampoco para saber con qué efectividad. Las mejores prácticas presupuestales incluyen en

el proceso del seguimiento a su ejecución presupuestal, sin embargo, en nuestro país, el ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incurre en acciones y gestiones que unilaterales en las que es juez y parte, sin contrapesos institucionales.

Concretamente nos referimos a la intervención que realiza la SHCP en las transferencias que se realizan a los estados y municipios a través del ramo 23, “Provisiones salariales y económicas”, las cuales se han incrementado de manera desproporcionada. Por ejemplo, México Evalúa, en el estudio *Arquitectura del ramo 23* señala:

Entre 2013 y 2017, el ramo 23 gastó 14 veces más de lo aprobado. En este periodo se aprobaron recursos por 22 mil millones de pesos, pero se gastaron 318 mil millones de pesos. Este incremento representó 30 por ciento del aumento de los ingresos tributarios entre 2014 y 2017; es decir, los excedentes de los ingresos se pueden estar utilizando para este ramo.²

Son tres principales programas de este ramo: programas regionales, contingencias económicas y fortalecimiento financiero.

El Poder Ejecutivo en la ejecución y gestión del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, realiza adecuaciones y transferencias presupuestales entre las dependencias responsables del gasto y al interior de su presupuesto autorizado, sin informar ni consultar a la Cámara de Diputados sobre su asignación y ejecución, incurriendo en una práctica discrecional y, por tanto, en una práctica inadecuada y peor aún, sin rendición de cuentas.

Esta práctica genera opacidad en el manejo presupuestal. Por ello resulta inaplazable que se regule estas prácticas indebidas, que nada abonan o contribuyen a las mejores prácticas internacionales en el ejercicio del gasto público.

Es ilustrativo el reporte de la SHCP, en el que expone que el gasto neto del sector público fue por 5 billones 177 mil 596 millones de pesos, lo que significó una reducción de 8.7 por ciento respecto a lo registrado en 2016 y en términos reales. No obstante, **este gasto fue mayor en 321 mil 811 millones de pesos a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017 en la Cámara de Diputados.**

En sus diferentes rubros de gasto, se indica que el gasto programable se redujo en 12.7 por ciento respecto a 2016,

pero también superó el gasto que se había programado en más de 301 mil 804 millones de pesos.

En las dependencias de gobierno se registró un gasto de 1 billón 76 mil 146 millones de pesos, que si bien significa una reducción de 32.2 por ciento respecto de lo que se gastó en 2016, si se compara con lo programado, se ve un exceso de 97 mil 415 millones de pesos. En el reporte, la auditoría también ubicó las dependencias o ramos que más incrementan su gasto respecto al presupuesto que se les asignó; algunas de ellas son la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, provisiones salariales y económicas, educación pública y aportaciones a la seguridad social.

En el caso del ramo 23, que se refiere al de provisiones salariales y económicas, se observó que gastó 77 mil 638 millones de pesos más de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015, por un total de 204 mil 945 millones de pesos, monto que significó 36.2 por ciento más que lo que gastó en 2014.

La ASF recomendó a la SHCP mejorar la transparencia y la rendición de cuentas sobre las operaciones presupuestarias que se ejecutan mediante este ramo.³ Particularmente, en la identificación del origen y destino de los recursos que financian las ampliaciones presupuestarias, las operaciones de cierre del ejercicio fiscal, y las vinculadas con **ingresos excedentes** de las dependencias y entidades. (Véase el cuadro de ingresos excedentes.)⁴

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total	315,074.4	373,577.3	27,056.1	180,503.6	223,541.2	207,445.1	145,723.7
Artículo 10 LIF	109,128.1	00,024.5	20,805.0	012.1	45,272.1	98,232.3	139,571.0
Artículo 19 LIF		25,017.1	142,277.9	10,004.1	20,000.5	16,207.5	74.1
Artículo 10 LFPRH	205,046.3	287,881.5	215,183.6	140,746.3	157,875.6	102,336.2	56,400.4
Fracción I	91,274.1	140,140.4	-140,000.5	17,401.1	21,075.9	-17,400.7	17,001.1
Fracción II	51,577.8	80,852.7	2,415.5	27,288.6	50,832.0	66,226.1	40,700.2
Fracción III - Ingresos propios de entidades paraestatales	60,594.1	5,780.1	-6,659.7	15,956.3	7,417.7	68,009.9	-1,207.7

Porcentaje de ingresos propios de las entidades paraestatales con respecto al total de los ingresos de las entidades paraestatales, 2007

Por la magnitud de los montos aportados de 2014 a 2016, cabe destacar la reforma y adición del artículo 19 Bis a la LFPRH,⁵ a finales de 2015, y que entró en vigor en 2016, cuyos montos aportados se situaron en 31 mil 449, 210 mil 094 y 321 mil 653, todos en miles de millones de pesos, en ese orden.⁶

Dicha adición estableció lo siguiente:

Artículo 19 Bis. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al gobierno federal en términos de la Ley del Banco de México, a lo siguiente:

I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos; y

II. El monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del gobierno federal.

La secretaría deberá dar a conocer la aplicación específica de los recursos del remanente de operación que, en su caso, hubiese recibido del Banco de México, así como la reducción que ésta hubiere generado en el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, en el último informe trimestral del ejercicio fiscal de que se trate.

De esa manera, estos sustantivos recursos fueron aportados por el Banco Central, provenientes de su remanente de operación, al erario para el pago de la deuda pública de años anteriores, así como para mitigar el déficit fiscal; en general, para el pago de deuda.

Cuando la SHCP reporta en la Cuenta Pública el gasto ejercido, presenta los saldos netos de este gasto, por lo que no es posible distinguir si las ampliaciones en los presupuestos han sido financiadas con ingresos excedentes o con recursos provenientes de recortes al presupuesto de otros ramos. De esta manera se diluye la responsabilidad y la legitimidad de estas decisiones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos estima deseable que la autoridad presupuestaria presente un reporte que muestre por una parte el cumplimiento del gasto aprobado y por otra, las adecuaciones que se realizaron durante el ejercicio.

Asimismo, la autoridad debe explicar las diferencias entre el presupuesto aprobado y el ejercido. Solamente de esta manera se lograría mayor claridad sobre los motivos de las decisiones, un aspecto fundamental de la rendición de cuentas.

El Centro de Estudios de Finanzas Públicas, en el estudio *El ramo 23 en el Presupuesto*, indica que en la LFPRH y su reglamento hay disposiciones sobre los recursos que se deben asignar a través del ramo 23 por motivos como:

Uno. Las que señalan los recursos vinculados a su función de reserva; Dos. Las relacionadas con atender cuestiones y compromisos laborales; Tres, las propias del cumplimiento de obligaciones y compromisos del gobierno federal; y 4. Las que se vinculan a su función de control presupuestario.

A continuación se sintetizan las disposiciones del marco jurídico del ramo 23:⁷

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

1. LFPRH, artículo 33, fracción II. El proyecto de PEF debe comprender las previsiones salariales y económicas.

1.1. RLFPRH, artículo 58, fracción II. En la formulación del proyecto de PEF, la SHCP, con base en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades, incorporará las previsiones salariales y económicas que correspondan, incluidas las respectivas a las aportaciones federales.

2. LFPRH, artículo 19, fracción I Sobre la distribución de los ingresos excedentes.

3. LFPRH, artículo 19, fracción I Sobre la distribución de los ingresos excedentes. Incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Atención de desastres naturales, cuando el fondo desastres resulte insuficiente. Ampliaciones automáticas para cubrir apoyos para incrementos en tarifas eléctricas, asociados a mayores costos de combustibles.

Ley de la Industria Eléctrica

4. Artículo 116. La Secretaría de Energía establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Programas de apoyos focalizados para coadyuvar en el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, para usuarios del suministro básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

5. LFPRH, artículo 19, fracciones IV y V.

6. LFPRH, artículo 19 Bis, fracción II.

7. LFPRH, artículo 19, fracción IV, inciso d). Sobre la distribución de los ingresos excedentes, para reservar

recursos. Sobre la distribución del remanente de operación de Banco de México.

Sobre la distribución de los ingresos excedentes, para transferir recursos a las entidades federativas.

8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP), fortalecimiento del FEIPA programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

8.1. RLFPRH, artículo 12. Sobre la distribución de los ingresos excedentes, que la SHCP transferirá a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión.

9. LFPRH, artículo 82. Sobre la transferencia de recursos de las dependencias y entidades (de la administración pública federal), con cargo a sus presupuestos, por medio de convenios de coordinación; con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

9.1. RLFPRH, artículo 224. Sobre la transferencia de recursos de las dependencias y entidades (de la administración pública federal), con cargo a sus presupuestos, por medio de convenios de coordinación.

10. LFPRH, artículo 37. Sobre la inclusión en el proyecto de PEF de provisiones para el Fondo para la Prevención de Desastre, para el Fondo de Desastres, y para el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

Programas o proyectos para atender las prioridades de las entidades federativas a fin de alcanzar objetivos específicos.

Programas o proyectos vinculados a descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

Para que el órgano de control del Ejecutivo estatal realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas con los recursos transferidos.

Las asignaciones en el PEF para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente a 0.4 por ciento del gasto programable.

De tal manera, en México hay una brecha entre el presupuesto que aprueba la Cámara de Diputados y el que realmente ejerce el Poder Ejecutivo. Durante los últimos nueve ejercicios presupuestales se ejerció de manera sistemática un gasto superior al aprobado.

Cada año se gastaron cientos de miles de millones de pesos adicionales. Pero no sólo se gastó más, también se gastó diferente.

Ante la realidad actual y con la conformación de una nueva mayoría que repite el discurso de cambio y con la finalidad de que este no se convierta en retórica si no se hacen modificaciones profundas que detonen transformaciones reales, transformaciones que vemos lejanas pues durante la pasada discusión para la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), fue común escuchar posicionamientos de los diputados respecto a la necesidad de desaparecer o modificar el Ramo 23, por considerar que éste se enfocaba en la entrega de recursos a discreción.

Sin embargo, el PEF de 2020, aprobado el 22 de noviembre de 2019, establece que se destinarán 131 mil 476 millones de pesos a este ramo, lo que representa un incremento de 14.05 por ciento respecto a lo asignado en 2019.

Por ello, como parte de las reglas de operación en materia de transparencia, se reitera que es necesario que cada trimestre la SHCP presente una nota metodológica en donde explique la asignación de los ingresos excedentes, es decir, la forma en la que aplica las disposiciones de la LFPRH en materia de ingresos excedentes. Además, la normatividad debe obligar a la SHCP a rendir cuentas sobre los motivos y los criterios con base en los cuales priorizó su asignación del gasto excedente. También debe incluir la obligación de especificar los ejecutores, programas y proyectos que ejercieron los recursos y los insumos que se adquirieron con los mismos, así como sus resultados. **Y cuando las adecuaciones presupuestarias con cargo a ingresos excedentes, rebasen 10 por ciento de los ingresos totales de una unidad ejecutora o dependencia, deberá informarlo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con el consiguiente proceso de información y máxima transparencia.**

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que abajo suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I y IV, incisos b) y c), del artículo 19; III, párrafo tercero, del artículo 58; y I, inciso f), del artículo 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se **reforman** y **adicionan** el primer párrafo de la fracción I, y la fracción IV, incisos b) y c), del artículo 19; se **reforman** y **adicionan** los incisos b) y c), la fracción III; y se **reforman** y **adicionan** la fracción II, párrafo tercero, del artículo 58 y la fracción I, inciso f), del artículo 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes **–siempre y cuando no rebasen 10 por ciento del total del total de la unidad o dependencia–**, que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta ley, se destinarán a lo siguiente:

a) ...

b) En 5 por ciento al Fondo Regional para infraestructura.

c) En **60 por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; y

d) ...

...

Los fondos de estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación, **de transparencia y rendición de cuentas**, que expida el Congreso de la Unión.

...

...

...

V. ...

...

...

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a III. ...

...

...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones. **En caso de que las adecuaciones presupuestarias sean mayores de 10 por ciento del presupuesto total del ramo de una unidad, y provengan de ingresos excedentes, la secretaría deberá presentar un informe pormenorizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que habrá de contener las motivaciones y necesidad de autorizar tales movimiento, así como, el monto, plazos, operadores, y habrán de someterse a reglas de operación, así como se sujetarán a procesos transparentes y con rendición de cuentas.**

...

Artículo 59. ...

I. ...

a) a e) ...

f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, **que rebasen el 10% del total de la unidad ejecutora o dependencia.**

II. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Cámara de Diputados tendrá 90 días a partir de la publicación del decreto para emitir las reglas de operación para la asignación de los recursos excedentes en el ramo 23, así como cuando las adecuaciones presupuestarias sean mayores de 10 por ciento del total de un ramo.

Cuarto. La Cámara de Diputados tendrá 90 días a partir de la publicación del decreto para expedir las Reglas de Operación del Fondo Regional para Infraestructura, que se utilizará para crear obra pública cuando abarque dos o más entidades federativas.

Notas

1 *Arquitectura del ramo 23*. Campos, Mariana. México Evalúa, México, 2014.

2 *Arquitectura del ramo 23*". Campos, Mariana. México Evalúa.

3 Cuenta Pública de 2016.

4 *Descifrando la caja negra del gasto*. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de

<<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA-CAJANEGRA-VF.pdf>>, página 44.

5 Artículo adicionado. Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 2015.

6 Banco de México. Estados de cambios en el capital contable 31-12-2016 y 2015. Recuperado el 25 de agosto de 2018, de

<http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/estado-de-cuenta-consolidado-mensual-y-balance-gen/%7B0120B5DD-DEAE-4A14-DC93-978D197258AC%7D.pdf>

7 El ramo 23 en el Presupuesto de Egresos. CEFP. Recuperado el 28 de agosto de 2018, de

<http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0082018.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputados y diputadas: José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

«Iniciativa que adiciona el artículo 13 Bis de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y en los artículos 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 13 Bis de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Exposición de Motivos

La integridad de las niñas y los niños fuera del hogar es algo muy importante para todos los que tenemos el privilegio de ser padres o madres, por ello se debe prevenir el robo o extravío de menores en el país, esta problemática tan grave

siempre ha sido una realidad en cualquier parte del mundo. Pero ahora en nuestro país está siendo una realidad alarmante.

No estar alerta en la calle, la escuela o incluso en la entrada del hogar puede cambiar en segundos la vida de una familia.

El robo de infantes en México en ocasiones tiene que ver con el tráfico ilegal de órganos, la explotación laboral y sexual, entre otros delitos relacionados con la trata de personas.

Cuando un niño se esconde en alguna tienda comercial o alguno de los padres lo pierde de vista unos segundos, desata una serie de emociones y efecto en la persona que acompaña al pequeño, ahora si esto ocurre en un centro de desarrollo integral infantil, “lo cual no debería ocurrir”. El problema recae no sólo en la institución sino en la falta de una reglamentación para evitar estos sucesos que nos llenan de indignación, frustración y desesperación y todo porque no existen modificaciones a las leyes que puedan prevenir estos acontecimientos tan lastimosos para las familias mexicanas.

Sobre las niñas y los niños secuestrados, la mayoría los secuestra un familiar o un conocido; en 25 por ciento de los casos, el secuestrador es un desconocido.

Uno de los retos de ser padre consiste en enseñar a los hijos a ser prudentes sin infundirles miedo ni preocupación. Hablar con un hijo a menudo sobre la seguridad, y aconsejarle para evitar situaciones potencialmente peligrosas y escapar de ellas.

Pero también se debe concienciar a los padres, así como a las instituciones, de los riesgos que existen y solo modificando las leyes y tomando medidas de prevención más estructuradas daremos un gran paso para que no se repitan nunca estos acontecimientos que nos llenan de indignación a toda la población mexicana.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes prenden las alertas en México, porque cada día son cuatro los menores a los que se les pierde el rastro,

En este tema tan grave, una de las aristas que más preocupa es el destino de los menores sustraídos, porque muchos acaban siendo víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, incluida la pornografía infantil; y laboral, con su vertiente de mendicidad. También existe la sospecha de que algunos de ellos son ofertados en el mercado negro de órganos humanos, ampliamente impune.

No sabemos cuántas acaban en manos de la delincuencia organizada, incluso de carácter internacional. El problema es que la autoridad no cuenta con una estadística al respecto. Peor aún, tampoco parece contar con investigaciones serias que conduzcan al desmantelamiento de estas redes criminales. El país ocupa uno de los primeros lugares en producción y consumo de pornografía infantil y, por tanto, en trata de menores con fines de explotación sexual.

Según información del Senado de la República, cada año, la explotación sexual y la pornografía infantil generan ganancias por más de 30 mil millones de dólares.

La presente reforma pretende dar certeza, bajo un esquema de regulación más eficiente, tanto para las instituciones que brindan estos servicios como a los padres de las y los niños garantizando mayor seguridad a sus hijas e hijos en sus primeras etapas de la vida educativa.

En el mismo tenor, a fin de ilustrar la propuesta de adición a la ley antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro en el que se puede advertir el texto vigente de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Y la adición del artículo 13 Bis propuesta en la presente iniciativa:

Único. Se **adiciona** el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13.- El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.</p>	<p>Artículo 13.- El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.</p> <p>Artículo 13 Bis.- Sobre el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil estarán sujetas a las siguientes regulaciones:</p> <p>I.- Se tendrá que comprobar la identidad de la persona que haga entrega al inicio de sus actividades y acuda a recoger al menor con una credencial que será expedida por la institución a cargo, que conste de los siguientes datos para su autenticación:</p> <p>fotografía, nombre, edad, dirección, teléfono y "número de folio proporcionado por la institución a cargo".</p> <p>II.- La persona que entrega y recoge al menor o menores tendrá que ser mayor de edad, comprobándolo con credencial oficial.</p> <p>III.- La tolerancia para recoger a las niñas y niños será de máximo 20 min después de la salida establecida por la institución escolar.</p> <p>IV.- Al no llegar a tiempo a recoger al menor o menores, se tomará como un retardo, y al ser recurrente en esta obligación y al completar 3 retardos en el periodo establecido por los calendarios escolares que determina la Secretaría de Educación Pública, el menor o menores quedaran a disposición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en sus respectivas jurisdicciones.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Único. Se **adiciona** el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Sobre el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil estarán sujetas a las siguientes regulaciones:

I. Se tendrá que comprobar la identidad de la persona que haga entrega del menor o menores al inicio de sus actividades, así como de su salida del centro de desarrollo infantil, con una credencial que será expedida por la institución a cargo, que conste de los siguientes datos para su autenticación: fotografía, nombre, edad, dirección, teléfono y "número de folio proporcionado por la institución a cargo.

II. La persona que entrega y recoge al menor o menores tendrá que ser mayor de edad, comprobándolo con credencial oficial.

III. La tolerancia para recoger a las niñas y niños será de máximo 20 min después de la salida establecida por la institución escolar.

IV. Al no llegar a tiempo a recoger al menor o menores, se tomará como un retardo, y al ser recurrente en esta obligación y al completar 3 retardos en el periodo establecido por los calendarios escolares que determina la Secretaría de Educación Pública, el menor o menores quedaran a disposición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sus respectivas jurisdicciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Notas

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

<https://www.gob.mx/sep>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 4o., 41 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, numeral 1; 65, numeral 1; 76, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la introducción al *El segundo sexo*, escrito y finalizado en 1949, Simone de Beauvoir retoma una constante respuesta de nuestro siglo XXI, escribe: “en discusiones abstractas...los hombres me decían: “usted piensa tal cosa porque es mujer”.¹ Esa respuesta es una reproducción de las relaciones de poder que imperan en las relaciones humanas y sociales. El poder es una estructura compleja en las relaciones de sujetos sobre sujetos, en el caso del género, de un hombre, sobre una mujer, o de un padre sobre su hijo, o trasladado al exterior de la esfera familiar, en el caso del dueño de una empresa, sobre los trabajadores que laboran en ella.²

Los estereotipos y asignación de roles empezaron a tambalearse en distintos años gracias a la amplitud de lo que de Beauvoir llamó la vida de una mujer independiente, y que

hoy se traduce en conceptos torales de la sociología y ciencia política, como es la emancipación y la igualdad sustantiva.

La reflexión crítica ha permitido que se haya problematizado las instituciones normalizantes y normalizadoras de las sociedades occidentales y democráticas, así la identidad y la feminidad resultan ser títulos de conferencias, debates y libros cuya connotación depende de cada cultura y de la libertad, es decir, son relativos.

Por otra parte, tampoco es que el feminismo se haya puesto por meta crear problemas donde no los había o desordenar lo ordenado, su logro ha estribado, entre, claro está, múltiples ámbitos más, en lograr visibilizar la estructura de poder, donde esencialmente, se construye la legitimidad y legalidad del Estado.

En ese escenario es que se encuentran y encuadran las conferencias mundiales y las discusiones teóricas sobre el feminismo. En cuanto a las discusiones al interior del feminismo existen diversas interrogantes: diferencias de la sexualidad con respecto del género, brecha salarial, violencias contra la mujer, por citar unas de ellas y que son materia de otras intenciones legislativas.

Me gustaría que se comprendiera mi planteamiento de la mano con Judith Butler quien estructura el marco de las “estructuras jurídicas del lenguaje y de la política” que “crean el campo actual de poder”.³

La representación política es importante porque su soporte emana de la ontología del sujeto y deriva en expresiones preformativas del lenguaje de dominación, por ello, antes de cualquier eventual atajo para sembrar un ideal, aclarar que no se trata de una representación perfecta, de una persona que es mujer y es perfecta, sino justamente del hecho de ser una persona, una persona que merece una igualdad de derechos, de condiciones y de oportunidades.

Así entendido, los esquemas prohibicionistas han ido menguando, porque así como se ha generado resistencia también se ha incubado la trascendencia entre las que buscamos abrir los poros de la oportunidad para las mujeres de hoy y las niñas de mañana. Acceder a puestos directivos y de decisión en los espacios institucionales del Estado y las empresas privadas, es parte de una de y reconstrucción de la política, misma que se encarrila en la lucha por el reconocimiento y que, a muchas mujeres, nos ha convocado a inaugurar cátedras y espacios en universidades, que han dado pie a luchas reivindicadoras basadas en la genealogía

histórica y social, y bajo esos motores, evadir la caída en los reductos básicos y homogenizadores.

A brocha amplia, lo que he descrito como parte de una problemática aspira a ser el piso sobre el cual, 1) centro mi interés en exponer una reforma a la ley, 2) permita comprender el trasfondo de la discusión legislativa y, 3) anticipa una respuesta sobre el reducto, según el cual, una mujer propone cambios desde y para su género.

De acuerdo con la estimación de Conapo, hay más de 127 millones de mexicanas y mexicanos en 2020,⁴ 65 millones somos mujeres y 62 millones son hombres. A pesar de la mayoría, en la Encuesta Intercensal 2015, el analfabetismo por género sigue mostrando una desproporción en cuanto a hombres y mujeres, 6 de cada 100 mujeres no saben leer ni escribir, por 4 de cada 100 hombres.⁵

No obstante, la población económicamente activa ha mostrado una evolución, la Subsecretaría de Empleo y Productividad del año 2019⁶ señala, en el año 2000 la PEA mujeres era del 35 por ciento y en 2019 ya es del 40 por ciento, disminuyendo, la tasa de desocupación.

El Módulo de Movilidad Social Intergeneracional 2016 del Inegi informa que las mujeres de entre 25 a 64 años, que han cursado nivel superior es del 18.8 por ciento, traducido a números absolutos, significa más de 6 millones de mujeres, y ocupan puestos directivos, jefas o son profesionistas.⁷

En función de tener mayores oportunidades educativas, las mujeres logran elevar su desarrollo profesional y ser sujetos de transformación.

Esta información nos confirma que aunque paulatinos, han existido cambios en el diseño institucional del Estado mexicano. Trabajamos, somos profesionistas y si tenemos las oportunidades, podemos definir y decidir rumbo de una institución.

Acciones afirmativas y preventivas como son la disminución de la deserción escolar, la introducción de anticonceptivos entre la población adolescente, así como la independencia económica, la libertad y casos de justicia, han permitido disminuir ligeramente la desigualdad en sus múltiples aspectos.

Abordado de esa manera, entiendo que la demografía mayoritaria no puede ser un criterio de decisión, pero sí es posible afirmar que solo cuando las condiciones son iguales,

los resultados son similares. Pues si se trata de oportunidades, éstas deben ser generadas. Es el punto de confluencia entre los géneros. Obtenido el derecho a la educación se ha demostrado que la restricción para que las mujeres acudiéramos a las aulas, era una técnica de control, más no de capacidad, lo mismo puede decirse sobre el actuar en la toma de decisiones. Estando el piso parejo las cosas cambian, para todas y todos.

Soy consciente que la legislación por sí sola no es suficiente para garantizar cambios, la voluntad política y ciudadana, también, deben acompañar las medidas. La legislación permite defender derechos, fundamentales como es el respeto a la libertad de expresión e incluso individuales. El actual presidente de la república, en marzo del 2017, señaló, “un gobierno donde participan las mujeres hay mejores cosas”.⁸

La integridad, es un concepto vital. Transparencia internacional,⁹ en su guía anti-corrupción del 2016, menciona que, países con mayor equidad de género, hay menores niveles de corrupción, pues la lucha a favor del género y la corrupción, están entrelazadas. El órgano internacional, también menciona, la crucial importancia en que sean incluidas en la lucha contra la corrupción, diseño de políticas públicas.

Debe señalarse que la paridad en las carteras del gobierno federal, es un hito en la historia reciente de la democracia del país, esta medida implica una modificación sustancial, dada la restricción participativa de las mujeres en el espacio público, hace apenas unas décadas atrás. Gracias a los avances legislativos también es que las mujeres hemos ejercido nuestros derechos políticos, el reconocimiento más trascendente es el principio de paridad de género a nivel constitucional.

El establecimiento del principio de paridad de género ha sido una medida indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, social y económica y es un mecanismo que permite cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones propicias para que el ejercicio de nuestros derechos sea una realidad.

De acuerdo con Ramiro Solorio Almazán,¹⁰ la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las

demandas, intereses y visión de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Para lograr la paridad de género en el país se han llevado a cabo diversos esfuerzos, pero el más importante fue el consenso que logramos en el Poder Legislativo Federal el año pasado, pues el 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”.

Con esta reforma constitucional se garantiza que los puestos de toma de decisión sean ocupados 50 por ciento por mujeres y 50 por ciento por hombres en los tres poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.¹¹

La adopción del principio de paridad de género ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, permitirá garantizar la igualdad sustantiva, en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Esta reforma constitucional tiene enorme importancia en la ruta de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ya que ahora el Estado mexicano deberá garantizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga paridad en sus ministros; que el gabinete del presidente sea obligadamente constituido por la mitad de mujeres y la mitad de hombres; que los espacios para jueces y magistrados no vuelvan a ser sólo para hombres, sino que haya una representación de la mitad de esos espacios para mujeres, y que no se vuelva a repetir un organismo autónomo en donde todos o casi todos sean hombres.

La presente iniciativa tiene por objeto atender lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, el cual dispone que:

“El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del

presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.”

El artículo 41 constitucional, segundo párrafo, señala que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La presente iniciativa tiene por objeto llevar a cabo las adecuaciones normativas relativas a los organismos autónomos, en particular, al Instituto Nacional Electoral (INE).

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Carta Magna establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Asimismo, estatuye que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el ordenamiento legal aplicable al INE, en tal virtud, se estima que para dar cumplimiento al artículo 2o. Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros”, resulta necesario reformar los artículos 36, numeral 1; 65, numeral 1; 76, numeral 1, y 99, numeral 1; con el objeto de que el consejo general, los consejos locales y distritales del INE, así como los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales, se integren observando el principio de paridad de género.

Para quien presenta esta iniciativa no pasa desapercibido que tanto los consejos locales como los consejos distritales del INE sólo funcionan durante el proceso electoral federal, pero es importante que en su integración se cumpla con el mandato constitucional del principio de paridad de género.

La reforma que se propone se expone en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. 2. a 10. ...</p>	<p>Artículo 36. 1. El Consejo General se integra, conforme al principio de paridad de género, por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. 2. a 10. ...</p>
<p>Artículo 65. 1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. a 4. ...</p>	<p>Artículo 65. 1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán, conforme al principio de paridad de género, con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. a 4. ...</p>
<p>Artículo 76. 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. a 4. ...</p>	<p>Artículo 76. 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán, conforme al principio de paridad de género, con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. a 4. ...</p>
<p>Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 2. ...</p>	<p>Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado, conforme al principio de paridad de género, por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 2. ...</p>

Denominación del Proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 36, numeral 1; 65, numeral 1; 76, numeral 1, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 36, numeral 1; 65, numeral 1; 76, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. El Consejo General se integra, **conforme al principio de paridad de género**, por un Consejero Presidente, diez

Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

2. a 10. ...

Artículo 65.

1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán, **conforme al principio de paridad de género**, con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán, **conforme al principio de paridad de género**, con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado, **conforme al principio de paridad de género**, por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Simone de Beauvoir (1999) *El segundo sexo*, Sudamericana, Buenos Aires, p 17; de igual manera, The Guardian publicó una recopilación sobre la “mujer difícil” que no cede, y por eso es categorizada: véase en: Lewis, Helen, “Fighting the tyranny of niceness: why we need difficult women”, The Guardian, 15-02-202:

<https://www.theguardian.com/books/2020/feb/15/feminism-feminists-tyranny-niceness-complexity>

2 Cfr: Foucault, Michel, (2013) *El poder una bestia magnifica*, Siglo XXI, p 42

3 Butler, Judith, (2017) *El género en disputa*, Paidós, p 52.

4 Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2016-2050, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblaci_n_de_M_xico.pdf

5 Véase:

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

6 Véase :

<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

7 Módulo de Movilidad Social Intergeneracional (2016), en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mmsi/2016/doc/principales_resultados_mmsi_2016.pdf

8 Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=SeyEacmbEVo>

9 https://www.transparency.org/news/feature/mujeres_y_corrupcion_en_latinoamerica_y_el_caribe p 8

10 Solorio, Ramiro “Para entender la Paridad de Género”, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), LXII Legislatura, disponible en:

file:///C:/Users/Usuario_2/Downloads/Paridadgenero.pdf

11 Véase en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/la-paridad-de-genero-en-todo-un-parteaguas-para-impulsar-la-transformacion-de-mexico-con-igualdad-inclusion-y-no-discriminacion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad México enfrenta una problemática en materia de seguridad pública, situación que con el paso de los años se ha agravado representando una verdadera emergencia.

El robo es un delito patrimonial, es una conducta delictiva que constituye una actividad nociva para la sociedad desde el punto de vista social y jurídico.

Es un ilícito que forma parte de nuestra cotidianeidad en detrimento de la seguridad ciudadana al sentirnos como sociedad, en riesgo de ser víctimas de este tipo de criminalidad.

Es un delito muy frecuente, muy cercano a la ciudadanía, casi todos hemos sido víctimas de robo en distintas circunstancias, o alguien cercano lo ha padecido. La percepción que tiene la ciudadanía sobre este ilícito, es que el robo es una condición normal en la sociedad, en particular, en las grandes ciudades, por lo que observamos que su combate y prevención no son prioritarios para las instituciones de seguridad, pese a los elevados índices delictivos del país y la violencia e inseguridad que hoy vivimos.

En el Código Penal Federal encontramos el tipo penal en el artículo 367 donde se establece que:

Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.¹

El robo a transeúnte es aquel que se perpetra al ciudadano común, al ciudadano de a pie, a quien camina por la calle, a quien se desplaza caminando, quien acude a su trabajo, a la escuela, o simplemente da un paseo por la vía pública.

La frecuencia con la que se comete este ilícito se debe a que es una actividad lucrativa por un lado y por otro al bajo riesgo para quien lo comete, generalmente estas personas buscan dinero en efectivo, prendas de valor o teléfonos inteligentes, objetos que son fácilmente vendidos obteniendo un beneficio de dicha enajenación.

Este delito de alto impacto pareciera que se está normalizando pues se observa en aumento y cada vez se ejecuta con mayor violencia en los últimos años en nuestro país, situación que merma la economía y la seguridad de los ciudadanos, además, de que genera un poder adquisitivo bajo.

Según las cifras de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cuenta con registros a partir del año 2015, mismos que integra con información de las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, en ese año se registraron un total de 62 mil 512 carpetas de investigación por robo a transeúnte en vía pública y en espacio abierto al público, en 2016 se registraron un total de

70,645 carpetas de investigación, en 2017 un total de 89,918 en 2018 incrementó a 90,956, el año pasado, 2019 se observó un decremento ya que se registraron 83,283 carpetas de investigación por este delito.²

Las cifras de incidencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federales, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

No se pueden dejar de considerar los robos que no se denuncian por temor, muchas veces el delincuente se apropia de documentos personales como identificaciones, por lo que tiene en su poder datos personales de la víctima. Otro de los motivos es el desgaste de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, es lamentable que solo el 1 por ciento de los delitos denunciados ante las fiscalías de México llegan a una sentencia, la impunidad es un problema muy grave, así la víctima percibe que será una pérdida de tiempo ir a denunciar; además se debe considerar la afectación psicológica emocional que sufren, e impacta finalmente en el desarrollo social.

Cuando hablamos del fenómeno del robo a transeúnte y el impacto que tiene en la sociedad mexicana, pensamos en el estudiante universitario al que le robaron su laptop que con mucho esfuerzo le compraron sus padres o que quizá él trabajó además de estudiar para poder adquirirla; en la jefa de familia a la que le robaron su cartera en el mercado y con ella el dinero para comprar los productos básicos para su hogar.

Esta conducta vulnera la seguridad del Estado mexicano, menoscaba el patrimonio de las familias mexicanas a la par que genera impunidad, percepción de inseguridad y tiene implicaciones o impactos negativos en el aspecto económico pues causa un deterioro de la economía de la víctima, afectación al bienestar social, en el aspecto político genera impunidad, corrupción o debilitamiento de las instituciones encargadas de la procuración de la seguridad pública, en el aspecto social percepción de inseguridad, miedo, afectación en la convivencia en sociedad, estrés post traumático o problemas psicológicos en las víctimas derivados del evento.

Existe en nuestro país una apremiante necesidad de combatir este tipo de delitos que laceran a la sociedad, de establecer políticas públicas para desincentivar, prevenir, controlar y

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **robo a transeúnte**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Código Penal Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Martín López Cisneros e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 73 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos ocho años, en México han aumentado los casos de niños y adolescentes principalmente que llevan armas de fuego a la escuela para usarlas en plena jornada escolar o al término de ésta con intenciones distintas, que van desde acreditar a los compañeros que se cuenta con ella, herir o inclusive matar a compañeros y maestros. Esta afirmación

se corrobora con publicaciones de diversos medios de comunicación, en las que se da cuenta de lo siguiente:

USO DE ARMAS DE FUEGO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO			
Mes y Año	Hechos	Sexo y edad de la persona en conflicto con la Ley	Lugar de los hechos
03 - 2013	Portación de arma de fuego sólo para presumir.	Masculino / 9 años	Primaria Pública Atzacpan, Hidalgo.
05 - 2014	Homicidio de niño de 13 años impacto de bala en la cabeza.	Masculino / 15 años	Secundaria Pública Atizapán, Estado de México.
04 - 2015	Disparo al director de Escuela.	Masculino / 15 años	Secundaria Pública Jiutepec, Hidalgo.
06 - 2016	Disparo a alumno de 16 años.	Masculino / sin datos	Preparatoria Pública Gustavo A. Madero Ciudad de México.
08 - 2016	Lesión a alumno.	Masculino / sin datos	Preparatoria Pública Irapuato, Guanajuato
11 - 2016	Disparo a maestro	Masculino / sin datos	Telesecundaria Chiella, Puebla.
01 - 2017	Homicidio de maestra Lesion de dos alumnos y una alumna.	Masculino / 15 años	Secundaria privada Monterrey, Nuevo León.
02 - 2019	Regaló balas a sus compañeros de clase.	Masculino / 10 años	Primaria privada Matamoros, Tamaulipas.
01 - 2020	Homicidio de maestra Cinco alumnos lesionados por disparo. Un maestro lesionado por disparo.	Masculino / 11 años	Primaria privada. Torreón, Coahuila.
01 - 2020	Cartuchos de arma de uso exclusivo del ejército	Masculino / 12 años	Primaria privada Benito Juárez Ciudad de México
01- 2020	Portación de arma de fuego sólo para presumir	Masculino / 14 años	Secundaria pública Tapachula, Chiapas.
01- 2020	Portación de arma de fuego para jugar	Masculino / 11 años	Primaria pública La Trinitaria, Chiapas.
02 - 2020	Llevó a la escuela cartuchos de un arma de uso exclusivo del ejército	Masculino / 12 años	Primaria privada Benito Juárez Ciudad de México

Cuadro: Elaboración propia.

Fuentes: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/18/recuento-casos-de-menores-armados-en-escuelas-del-pais>
<https://www.eluniversal.com.mx/estados/nino-lleva-arma-la-escuela-y-regala-balas-sus-companeros>
<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/23/alumno-de-14-anos-fue-detenido-por-llevar-un-revolver-a-su-escuela-en-tapachula-chiapas/>
<https://vanguardia.com.mx/articulo/nino-de-primaria-lleva-arma-escuela-de-chiapas-para-jugar>

Adicionalmente a esta práctica en estudiantes que pertenecen a distintas regiones económicas de México y que año con año va en aumento, la tasa de suicidios en el país entre niños y adolescentes se suma a la lista de desafíos del Estado mexicano, ya que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el comunicado de prensa número 455/19, del 10 de septiembre de 2019, *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)*, “Datos nacionales”, página 4.

Sexo y edad

La tendencia de las personas fallecidas por suicidio ha sido más pronunciada en los hombres que en las mujeres; así, para

ellos, la tasa de suicidio en 2017 fue de 8.7 por cada 100 mil hombres; en tanto que, para ellas, de 1.9 por cada 100 mil mujeres.

Según la edad de los fallecidos, a partir del grupo de **15 a 19 años** hasta el grupo de 50 a 54 años, **las tasas de suicidio superan el dato nacional**; de ellos, llama la atención que los jóvenes de 20 a 24 años ocupan la tasa más alta con 9.3 por cada 100 mil jóvenes entre estas edades.

Por sexo y grupo de edad, en el caso de las mujeres, **el grupo de 15 a 19 años presenta la tasa de suicidio más alta, con 4.0 suicidios** por cada 100 mil mujeres; en los hombres, sobresale el grupo de 20 a 24 años, con una tasa de 15.1 suicidios por cada 100 mil jóvenes de esas edades.

De igual forma, la conducta compulsiva *cutting*, *self-injurious*, consistente en cortarse o rayarse brazos, antebrazos, abdomen, muslos y piernas con objetos filosos o punzocortantes para calmar la ansiedad, arrepentimiento, remordimiento, tristeza, depresión, culpa, por lo que, de acuerdo con expertos las personas que se lastiman así mismas tienen altas posibilidades de suicidarse. Pese a lo anterior, en México no se cuenta con un registro o cifras oficiales a nivel nacional de las personas que lo practican que en su mayoría se trata de adolescentes y jóvenes.

A excepción de Puebla, que ha revelado que los casos por *cutting* en 2018 se han cuatuplicado en demanda de atención en la entidad. Lo anterior, de acuerdo con la periodista Karla Castillo el 22 de julio de 2019, en <https://newsweekspanol.com/2019/07/casos-de-cutting-cuadruplican-la-demanda-de-atencion-en-puebla/>

Datos oficiales en la Secretaría de salud revelan que el registro de 6.4 casos anuales en promedio desde 2008 se disparó a 24 casos en 2018. Hasta febrero de este año (sic), ya se habían detectado cuatro casos nuevos, rebasando las incidencias hasta entonces advertidas.

Para Quetzalcóatl Hernández Cervantes, coordinador en el doctorado en investigación psicológica en la Ibero Puebla, la estadística referida esconde un subregistro de casos en un número aún más alarmante, según la bibliografía médica en el mundo se estima que por cada evento de autolesión reportado hay al menos 10 casos no registrados.

...

...

...

Según datos de la Secretaría de Salud referidos en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los folios 0028314 y 00635719, el registro de casos documentados desde hace 12 años ha ido en aumento sostenido.

En 2008 se documentaron tres casos, en 2009 fueron nueve, en 2010 cuatro, en 2011 cuatro y en 2012 dos.

De 2013 a 2017, la incidencia de casos se mantuvo en nueve registros anuales, excepto en 2014, cuando se documentaron seis casos ese año.

El pico estadístico sucedió en 2018, cuando el registro de eventos de *cutting* llegó a 24 casos. En enero y febrero de 2019, la estadística cerraba con 4 casos nuevos.

...

...

...

Adicionalmente, es oportuno citar el artículo de Alejandra Vera Asiain, del 22 de marzo de 2015, publicado en el periódico *Plaza Juárez.com*, donde se afirma que el *cutting* es un problema emocional tiende a convertirse en psiquiátrico si no es detectado a tiempo, y de llegar a la adultez sin una atención oportuna, se convierte en una adicción o una problemática patológica:

Hidalgo no cuenta con estadísticas sobre la problemática. Sin embargo, José del Tronco Paganelli, profesor e investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, apuntó que hay un incremento en la violencia autoinfligida, principalmente en adolescentes de las zonas urbanas de la entidad.

Lo anterior, tras presentarse los resultados de la investigación sobre acoso escolar que realizara la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 26 escuelas de Hidalgo, en los municipios de Pachuca, Atotonilco de Tula, Tula de Allende, Tepeji del Río, Huejutla, San Felipe Orizatlán y Mineral de la Reforma.

Del Tronco Paganelli comentó que el *cutting* es una práctica que se realiza por diversos motivos, principalmente por las **condiciones de vida en la que se desenvuelven los adolescentes, donde buscan encontrar un dolor más fuerte del que sienten**; así como una forma de generarse placer, ya que afirman pueden llegar a tener dolores tan extremos que les producen un desvanecimiento y en consecuencia lo gozan.

No obstante, la necesidad de pertenecer a un grupo también ha desencadenado que los jóvenes recurran a auto cortarse, **generando identidad ante sus compañeros de escuela o amistades**, forjando así un vínculo con los que también lo practican.

Al respecto, Daniel Hernández Torres, psicólogo encargado de la temática Promoción del Buen Trato en la Subdirección de Promoción de Habilidades para la Vida en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, destacó que en las ciudades se presenta más este tipo de práctica conductual, derivado de la presión social que se refleja por seguir una tendencia.

Agregó que **de 10 por ciento de los jóvenes que tienden a practicar el *cutting*, 90 por ciento de ellos presenta un trastorno psiquiátrico, detectado a través de una entrevista o mediante atención psicológica**. Sin embargo, el resto presenta tendencias suicidas.

Señaló que **un problema emocional tiende a convertirse en psiquiátrico si no es detectado a tiempo, y de llegar a la adultez sin una atención oportuna, se convierte en una adicción o una problemática patológica**, la cual es más difícil de atender.

Como se observa, se han detectado al menos tres prácticas habituales en aumento por parte de alumnos y alumnas de distintas escuelas públicas o privadas en el territorio nacional, mismas que se traducen en señales de alarma respecto de la salud emocional de un sector de la población que es el presente de México y que por ende, no es factible continuar evadiendo esta problemática al catalogarla como casos aislados y postergar su atención o simplemente invisibilizándola ante la falta de estrategias o cifras a escala nacional que evidencien este tipo conductas destructivas en el ámbito escolar.

Ante el desafío mayúsculo que representa no sólo para la familia, la escuela y el Estado mexicano, el desarrollo socioemocional de nuestras niñas, niños y adolescentes, se

considera urgente diseñar políticas públicas acordes con la realidad de la segunda década del siglo XXI y un compromiso responsable de todos los involucrados para garantizarlas.

Por lo anterior y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero urgente la intervención de las autoridades educativas y las de salud de los Estados y de la Ciudad de México para garantizar el apoyo psicológico a los educandos que presenten conductas de riesgo, mediante la celebración de convenios con establecimientos de los sectores público, social y privado en aras de garantizar la atención diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental.

Argumentos

A partir de la incorporación del principio del interés superior del niño (PISN) al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, todas las autoridades, tanto en sus actuaciones y decisiones tienen la obligación de garantizar el citado principio.

El PISN constituye uno de los cuatro principios contenidos en uno de los tratados internacionales con el mayor número de Estados signatarios, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que México suscribió el 20 de noviembre de 1989 y ratificó el 21 de septiembre de 1990.

La CDN reconoce en los 54 artículos que la forman a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos y por ende, todos los estados que la han ratificado asumieron la responsabilidad internacional de garantizar su desarrollo físico, mental, social y sus opiniones.

El artículo 77 de la Ley General de Salud establece una responsabilidad limitada para las autoridades educativas y las personas que estén en contacto con quienes tienen trastornos mentales y del comportamiento, al determinar que éstas procurarán la oportuna y debida atención de los mismos así como la posibilidad de orientación y asesoría en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Ahora bien, desde la perspectiva de la educación socioemocional como parte de un modelo de educación humanista, el país no reconoció hasta 2017 en el marco del nuevo modelo educativo denominado: *El desarrollo de*

habilidades en el nuevo modelo educativo y su vinculación con el programa Salud en tu Escuela ¿Está el sistema educativo atendiendo a las problemáticas de los jóvenes? Que en su diagnóstico ¿Cuál es la situación de los jóvenes de educación media superior en México? reconoce:

- Los jóvenes de nivel medio superior, además de enfrentar una serie de factores característicos de su edad, están expuestos a múltiples situaciones que pueden orillarlos a desarrollar conductas de riesgo, como violencia, acoso escolar, adicciones o embarazo temprano.
- Las conductas de riesgo pueden tener un impacto significativo sobre la trayectoria educativa de los estudiantes y sobre su potencial para tener una vida saludable, productiva y plena. Por lo anterior, el nuevo modelo educativo contó con las innovaciones siguientes:



Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/264246/Las_HSE_en_nuevo_modelo_educativo.pdf

Nuevo modelo educativo (NME): Habilidades socioemocionales en el perfil de egreso de EMS	
Ámbito	Perfil de egreso
Habilidades socio-emocionales y proyecto de vida	<ul style="list-style-type: none"> • Es autoconsciente y determinado • Cultiva relaciones interpersonales sanas. • Se autorregula • Tiene capacidad de afrontar la adversidad, actuar con efectividad y reconoce la necesidad de solicitar apoyo. • Tiene la capacidad de construir un proyecto de vida con objetivos personales. • Fija metas y busca aprovechar al máximo sus opciones y recursos. • Toma decisiones que le generan bienestar presente, oportunidades • Sabe lidiar con riesgos futuros.
Colaboración y trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja en equipo de manera constructiva y ejerce un liderazgo participativo y responsable. • Propone alternativas para actuar y solucionar problemas. • Asume una actitud constructiva.
Atención al cuerpo y la salud	<ul style="list-style-type: none"> • Asume el compromiso de mantener su cuerpo sano, tanto en lo que toca a su salud física como mental. • Evita conductas y prácticas de riesgo para favorecer un estilo de vida activo y saludable.

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/264246/Las_HSE_en_nuevo_modelo_educativo.pdf

Con la reciente expedición de la Ley General de Educación, Reglamentaria del Artículo 3o. de la CPEUM, el 30 de septiembre de 2019, el Estado mexicano pretende garantizar a los educandos el desarrollo de habilidades socioemocionales como parte de la educación integral para la vida que les permita alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social (artículo 16, fracción IX); a las habilidades socioemocionales como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización (artículo 18, fracción VI) y a la educación socioemocional en los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo y finalmente que en la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, así como para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios (artículo 59).

Sin embargo, ante los retos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes por trastornos de ansiedad, estrés, ansiedad, poca tolerancia al fracaso, drogadicción, violencia, *bullying* y *cutting*, entre otros, es indispensable complementar el desarrollo de las habilidades socioemocionales con el apoyo profesional en materia de salud emocional cuando en los centros escolares se detecten conductas de riesgo que impidan el sano desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con esta perspectiva es indispensable involucrar de manera activa a las autoridades educativas y de salud de las entidades federativas y de la Ciudad de México para garantizar el otorgamiento de apoyo psicológico en materia de salud emocional a través de la suscripción de convenios de colaboración con establecimientos de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud en los que se presten este tipo de servicio.

Por lo anterior se propone adicionar un último párrafo al artículo 73 de la Ley General de Educación, bajo la premisa que el nuevo modelo educativo con enfoque humanista debe contemplar una estrategia de atención efectiva e inmediata cuando en el proceso de aprendizaje de las habilidades socioemocionales se detecten conductas de riesgo que impidan el desarrollo óptimo de una personalidad integral en el educando.

Como legislador electo por el distrito 10 de Monterrey, Nuevo León, dejo constancia de mi contribución para abonar en la solución de una problemática en aumento que debería considerarse de alta prioridad en la agenda pública del Poder Legislativo y así garantizar la no repetición de los acontecimientos que nos ubican como un país que no reconoce a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes un grupo fundamental de nuestra sociedad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 73 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas,

tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Tratándose de educados que manifiesten conductas de riesgo que impidan el sano desarrollo de la personalidad, la autoridad educativa y de salud de los estados y de la Ciudad de México, podrán celebrar convenios con establecimientos de los sectores público, social y privado para el otorgamiento de la atención psicológica correspondiente. La Secretaría de Salud, en coordinación con la secretaría, elaborará los protocolos de actuación para docentes y el personal que labora en los planteles educativos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 3 de marzo de 2020.— Diputado José Martín López Cisneros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

El arte sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un culto a lo sagrado o divino.

Durante el paso de los siglos se reconoce la fe, encontramos que el arte sacro intenta determinar cada pasaje y aspectos divinos por medio de pinturas, esculturas y mosaicos.

Dentro del fenómeno de la fe católica en México sobresalen los íconos referenciales que constituyen los santuarios, plenos de una riqueza material e inmaterial que los convierten en un espectáculo cultural debido al arte que contienen.

La arquitectura, la pintura mural, la ebanistería, la talla, el arte retablista, la imaginación del indígena que plasmó su pasado hecho presente en la talla de la cantera, nos introduce en el túnel del tiempo devolviéndonos su glorioso pasado.

Los estados que han reportado el mayor número de robo en sus iglesias son el primer lugar Puebla, seguido de Tlaxcala, el estado de México, la Ciudad de México, San Luis Potosí, Hidalgo, Guanajuato y Zacatecas.

La imagen más valorada en el mercado negro del arte extranjero y nacional en es el de la Virgen de Guadalupe, es por esto que los recintos que más padecen este delito son los santuarios marianos, según el Episcopado Mexicano.

Los robos suelen ocurrir en iglesias de poblados apartados de las capitales, muchas de ellas conservan joyas del arte sacro de la conquista mexicana, una época en donde la religión era parte del Estado y su adoctrinamiento era prioridad, por eso se le invirtió mucho capital tanto en obras como en construcción de templos.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es el organismo encargado de conservar y proteger el patrimonio cultural de México, incluyendo el arte histórico y contempla dentro de sus funciones la prevención del tráfico ilícito, la sustracción y el saqueo de bienes culturales, para lo que puede y debe estimular la investigación y la persecución de los delitos que involucren a los bienes a su encargo.

El robo de arte sacro en México, que afecta a poco más de 26 iglesias cada semana, se agrava por la falta de inventarios

oficiales; el mayor problema es que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) no tienen los inventarios al corriente.

Según estadísticas de la Conferencia del Episcopado Mexicano y de la Arquidiócesis de la capital mexicana, existen 19 mil templos religiosos que, en su mayoría, resguardan arte sacro.

Sin embargo, el robo de arte sacro en el país ha aumentado 600 por ciento en este siglo y, en promedio, cada semana 26 iglesias mexicanas sufren robos de óleos y esculturas, de acuerdo con fuentes religiosas.

Tan sólo entre 2001 y 2010 se sabe que fueron robadas más de 400 obras de arte sacro, correspondientes a la época virreinal, las cuales pudieron alcanzar precios de 35 mil a 150 mil dólares, según datos del Episcopado mexicano.

En este sentido, se pretende ajustar las sanciones sobre las penas corporales previstas en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de que sean acordes a la relevancia histórica y artística de los objetos afectados y generen al mismo tiempo un efecto disuasorio.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía lo siguiente

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de febrero de 2018.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas E Históricas (vigente)	Propuesta de Reforma
Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de siete a quince años y de dos mil a tres mil días multa.

Decreto por el que se reforma el artículo 51 de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Único. Se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de siete a quince años y de dos mil a tres mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Libros:

Arte sacro actual, autor: Juan Plazaola Artola.

Sitios de internet

https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_sacro

<https://culturacolectiva.com/arte/la-sucia-historia-de-los-robos-de-arte-sacro-en-mexico>

<http://www.mexicosoly leyenda.com/index.php/viajes/religiosos/88-arte-sacro-en-mexico>

<https://www.excelsior.com.mx/expresiones/crece-el-robo-de-arte-sacro-en-mexico/1286598>

<https://www.milenio.com/cultura/por-que-el-robo-de-arte-sacro-es-cada-vez-mas-grave-en-mexico>

<https://www.cem.org.mx/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contraincendios, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 67 y el artículo 83, y se adicionan un segundo párrafo al**

artículo 66 y un segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prevención en materia de protección civil¹ tiene por objetivo reducir la vulnerabilidad de la sociedad a los desastres, así como corregir las causas que ocasionan una amenaza, emergencia o desastre debido a la actividad humana, siendo la emisión de una alerta rápida importante para la prevención a corto plazo. La mayoría de los desastres pueden evitarse mediante actividades de prevención y mitigación.

Un riesgo tiene una vinculación entre la amenaza y la vulnerabilidad, es decir, el riesgo se puede definir como la vulnerabilidad relativa a una amenaza preexistente, incrementada por el uso inadecuado, la explotación excesiva o una gestión inapropiada. En este sentido, la vulnerabilidad es función del grado de exposición, la protección preestablecida, la reacción inmediata, la recuperación básica y la reconstrucción.²

El daño que ocasiona un desastre evidencia que el sistema de protección civil, así como sus elementos como son los cuerpos de bomberos, brigadas de reacción inmediata o grupos de voluntarios no están en capacidad de reaccionar a la fuerza amenazante o de recuperarse de sus efectos. Ya que un desastre, como una situación de daño desencadenada condiciones de vulnerabilidad en una población originando alteraciones intensas y graves en la estabilidad y condiciones de vida de la comunidad afectada.³

CLASIFICACIÓN DE LOS DESASTRES	
Desastres siconaturales	Desastres antrópicos o sociales
Meteorológicos: relativos a la atmósfera y el clima: huracanes, ciclones, inundaciones	Exclusión humana; vinculada con falta de garantías económicas, sociales, y políticas para la subsistencia en una comunidad dada
Topográficos y geotécnicos: relativos a la superficie de la tierra: corrimientos en masa, derrumbes	Guerras y delincuencia: relacionadas con la destrucción de la vida humana y de medios y condiciones de subsistencia, incluido el terrorismo
Geológicos: vinculados a la dinámica de la corteza terrestre: tectonismo, sismología, vulcanismo	Inadecuado manejo de recursos y desechos: ligados al abuso destructivo del territorio, desconocimiento de la interrelación de los medios acuático, aéreo y terrestre
	Accidentes: causados por la imprevisión humana incapacidad en el manejo de elementos tecnológicos

De ahí la importancia de la gestión del riesgo, como proceso social, cuyo fin es la reducción, la previsión y el control permanente de dicho riesgo en la sociedad. Para tal efecto, se requiere de la existencia de sistemas, estructuras institucionales que estén coordinadas para lograr la reducción, previsión y control del riesgo. dentro de este proceso de coordinación se realizan actividades encaminadas

a el análisis de riesgo, en donde se calcula el peligro de un desastre, sobre la base de las amenazas y vulnerabilidades específicas de una región y población particular; la prevención y preparación ante los desastres, a través de la implementación de medidas políticas, legales, administrativas y de infraestructura; la rehabilitación y reconstrucción, que abarque el análisis de las causas y consecuencias del desastre, para modificar el perfil del riesgo en el futuro; y la concientización de la población y de las instancias políticas a mejorar los mecanismos comunitarios de asistencia.⁴

En nuestro país, una de las instituciones que se encargan de la gestión del riesgo son las brigadas, los cuerpos de bombero, grupo de voluntarios, así como los contraincendios, institución perteneciente a la industria petrolera.

Es preciso recordar que el 22 de agosto de cada año se celebra el “Día del Bombero”, en razón de que, en esta fecha en 1873, se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz, para 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y en 1951 por decreto presidencial, se le otorgó el carácter de “Heroico Cuerpo de Bomberos”.

Así mismo, el 22 de agosto se conmemora a los bomberos pertenecientes a Petróleos Mexicanos (Pemex), conocidos como contraincendios. Además de su actividad principal de combatir el fuego, los bomberos se dedican a la atención de incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y desastres químicos, salvamento de personas, rescate en montaña, trabajos de altura y rescate en accidentes de tráfico entre otras.⁵

En razón de que, a la latente amenaza de la presencia de un riesgo, la sociedad deberá contar con los medios para enfrentarlo, debido a que la vulnerabilidad y el riesgo están ligados a las decisiones de política que se adopten. Es conocido que la población más frágiles y vulnerables son las personas que viven en zonas de escasos recursos, las cuales son las zonas de mayor riesgo. Por ello, recobra relevancia en estas zonas, las acciones destinadas a prevenir un desastre anticipando actividades para reducir la amenaza o la vulnerabilidad identificadas.

La reducción de la vulnerabilidad a través de la realización de actividades de protección, de la mejora de la capacidad de reacción inmediata mediante mecanismos de alerta temprana, la organización, entrenamiento y capacitación de los encargados de combatir las amenazas y accidentes que

conlleven un riesgo con el objetivo de minimizar los desastres y, en especial, la pérdida de vidas humanas.

Debido a la creciente importancia de los desastres, adquiere relevancia la vulnerabilidad, como la probabilidad de que una comunidad este expuesta a una amenaza y sufrir daños humanos y materiales. La inversión en equipamiento, instalaciones y capacitación del personal, es la clave, no solo para disminuir los costos humanos y materiales de los desastres sino también para alcanzar un desarrollo sostenible.

Por tanto, debe incorporarse recursos suficientes en los presupuestos de los tres niveles de gobierno, en los diferentes fondos en materia de protección civil, bajo una perspectiva sistémica e integral del desarrollo.

Es de mencionar que, en países como Colombia, Chile y Paraguay, consideran en sus presupuestos anuales recursos etiquetados para sus cuerpos de bomberos. En nuestro país, esta situación presupuestaria está a consideración de estados y municipios su asignación, ocasionando carencias por la falta de uniformes, herramientas, equipos e infraestructura.⁶

En el marco de los Fondos en materia de Protección Civil, a nivel federal, se encuentra el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden), el cual tiene como objetivo la promoción y el fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir el impacto destructivo de fenómenos naturales.⁷

Este Fondo apoya la capacitación y equipamiento hacia los cuerpos de bomberos de los estados y municipios, con la finalidad de actualizar los instrumentos y herramientas que se encuentran desgastadas u obsoletas, con motivo de su actividad de combate a los incendios, inundaciones, derrumbes, temblores y cualquier emergencia en la que sean requeridos.

Como legisladores es indispensable que tengamos conocimiento de las enormes carencias que padecen los diferentes cuerpos de bomberos que están sujetos a aportaciones voluntarias. No olvidar que el ciclo de la reducción de desastres, abarca la prevención, preparación y respuesta a la emergencia, así como la recuperación, reconstrucción y rehabilitación.⁸

Es conocido que las decisiones y la asignación presupuestaria suponen una mayor autonomía para determinar las necesidades y aumento de la eficiencia del uso de los recursos, con beneficios evidentes para la comunidad. Con la

diversificación de fuentes de financiamiento, y desarrollo de instrumentos financieros destinados al manejo de riesgos serán incentivos para la prevención, ya que financiar y asistir a las personas y comunidades únicamente durante los desastres no es una solución sostenible.

Por tal motivo, la propuesta de la presente iniciativa está enfocada a precisar que en los convenios de coordinación se celebren entre el municipio y la federación, se establezca en una clausula la necesidad de asignar y transferir recursos de los fondos materia del convenio en materia de protección civil, para la adquisición de equipos, mantenimiento de los mismos y de las instalaciones, capacitación del personal de atención y reacción inmediata ante la presencia de un desastre, así como, la obligación de los tres niveles de gobierno de elaborar los Atlas de Riesgos, que les corresponda, con el objetivo de que la población más vulnerable se encuentre mejor preparada para los desastres y mostrará más elasticidad para enfrentar sus consecuencias.

Las transferencias y asignaciones de recursos hacia los municipios incentivarán la mitigación del riesgo, y se reforzarán los programas básicos que constituyen las redes de seguridad local. Asimismo, las inversiones en infraestructura de servicios de emergencia, de sistemas de alerta temprana, servicio de bomberos, medicina de emergencia y equipos de rescate, son elementos básicos para una gestión de riesgos sostenible.

Es importante recordar que, el municipio es la principal instancia de atención en cuanto a la regulación territorial, es en donde se concretan las políticas de ordenamiento territorial, en razón a sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es el primero en actuar para proporcionar a la población los servicios de protección civil, motivo por el cual, es el primer responsable en prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos.⁹

En este tenor, los atlas de riesgos constituyen uno de los instrumentos que deben privilegiarse para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos, ya que su objetivo es identificar los distintos tipos de riesgo asociados a peligros naturales, a fin de diseñar acciones y mecanismos útiles para implementar medidas de reducción de vulnerabilidad y mitigación de dichas amenazas.

Es entonces importante llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer a las instancias gubernamentales desde la escala

municipal hasta la federal, mientras tanto en el ámbito legislativo comenzar a reconocer la enorme importancia de los municipios con la finalidad de aplicar los principios de complementariedad y eficacia en la estrategia para la gestión de riesgo de desastres.

De esta forma, se reitera la necesidad de recuperar el enfoque de la política de protección civil conforme al precepto de la gestión integral de riesgos,¹⁰ acotado en la Ley General de Protección Civil, en la cual se señala que la Gestión Integral de Riesgos, es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Por último, según la Cepal, los esfuerzos para reducir los efectos a largo plazo de los desastres deben seguir dos criterios: la asignación de recursos debe ser parte de una estrategia de desarrollo económico y social, y la gestión del riesgo debe entenderse como una inversión de alto retorno, indispensable para la sostenibilidad a largo plazo, y los proyectos e inversiones de reconstrucción posteriores a un desastre deben estar orientados a reducir los factores de vulnerabilidad que lo originaron, de modo de garantizar un ciclo progresivo y no regresivo del desarrollo.¹¹

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta asamblea, el presente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de garantizar recursos para el equipamiento y capacitación de las brigadas de reacción inmediata o contra incendios.

Artículo Único: Se reforman el tercer párrafo del artículo 67 y el artículo 83, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 66 y un segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. ...

Los gobiernos de las entidades federativas deberán considerar en la conformación del Fondo de Protección Civil que administrarán recursos para la instrumentación de programas de equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.

Artículo 67. ...

...

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos. **En dichos convenios de coordinación, se promoverá el establecimiento de una cláusula que precise la asignación de recursos para la instrumentación de programas y acciones para el equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.**

...

Artículo 83. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas, creará e implementará las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación, en el ámbito de su competencia, **diseñarán un portal electrónico en el cual** el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del Cenapred.

Artículo 86. ...

Los municipios para dar cumplimiento a la obligatoriedad de crear un Atlas de Riesgo Municipal, podrán solicitar recursos para financiar su creación. Para

ejercer el recurso de este componente será requisito la firma de un convenio de colaboración que garantice su cumplimiento mediante el financiamiento conjunto de los gobiernos municipales y estatales a través del Fondo de Protección Civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Un fenómeno puede ser natural o causado por el ser humano, que pone en peligro a un grupo de personas, sus viviendas, sus bienes y su ambiente cuando no se tomaron las debidas precauciones. Existen diferentes tipos de amenazas: algunas son naturales, otras son provocadas por el ser humano como es el caso de las antrópicas no intencionales (explosiones, incendios y derrames de sustancias químicas) y las amenazas sociales. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cartilla para la Prevención de Desastres, Dirección de Gestión Humana, Planes de Emergencia y Contingencias, agosto 2017, p. 4., disponible en

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/pu1.p9.gth_cartilla_prevencion_desastres_v1.pdf

2 La vulnerabilidad de un sistema está dada por su propensión a sufrir transformaciones significativas como consecuencia de su interacción con procesos externos o internos. Por transformación significativa se entiende un cambio de índole estructural o, al menos, relativamente permanente y profundo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Notas de la Cepal, número 29, Santiago de Chile, julio 2003.

3 Lavell, A., Glosario de términos y nociones relevantes para la gestión del riesgo, Arequipa, Copasa-Gtz /Proyecto Gestión de Riesgo de Desastres Naturales, 2003.

4 GTZ, Sociedad Alemana de Cooperación Técnica, Gestión de riesgo. Concepto de trabajo, 2002, disponible en

<http://www.gtz.de/themen/crosssectoral/download/kv-papier-english.pdf>

5 Instituto mexicano de la Propiedad Industrial, Día del Bombero,

<https://www.gob.mx/imp/ articulos/dia-del-bombero-en-mexico?idiom=es>

6 Contar con esquemas financieros, estos deben mantener coherencia en el presupuesto, corresponder a una asignación de recursos que den

prioridad a un problema. Cárdenas, Camilo, La prevención de riesgos ambientales en América Latina y en particular en Colombia, 2001.

7 Artículo 4o. El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales, bajo los principios señalados en el artículo anterior, así como promover el desarrollo de estudios orientados a la gestión integral del riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y la adaptación a sus efectos. Secretaría de Gobernación, Reglas de operación Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 2010, disponible en

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172175&fecha=23/12/2010

8 <http://www.unisdr.org/wcdr/intergover/official-doc/L-docs/Hyogo-declarationenglish.pdf>

9 Desastre, es resultado o consecuencia de un evento, un acontecimiento o serie de sucesos, que afectan gravemente las estructuras básicas y el funcionamiento normal de una sociedad, comunidad o territorio, ocasionando víctimas, daños o pérdidas de bienes materiales, infraestructura, servicios esenciales o medios de sustento de tal magnitud que la comunidad impactada necesita esfuerzos extraordinarios para hacerle frente, a menudo con ayuda externa o apoyo internacional, es decir supera la capacidad normal de las comunidades o instituciones afectadas para enfrentarlas sin ayuda. Quesada Romero R, Gálvez García, L.G, Miranda Crespo, E.H., Seguridad Nacional y Defensa Nacional para los estudiantes de la Educación Superior, editorial Félix Varela, La Habana, 2013.

10 Gestión del riesgo, es el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento de la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Santos Calderón J.M, Márquez Pérez C.I., Guía para formación comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres, Colombia, 2013, disponible en

<http://cedir.gestiondelriesgo.gov.co/dvd/archivospdf/Guiapara-formacion-comunitaria-grd.pdf>

11 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Notas de la CEPAL, número 29, Santiago de Chile, julio 2003.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, al tenor de las siguientes consideraciones

Exposición de Motivos

En el pasado octubre de 2019, se llevó a cabo la 110 Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), su director general, reconoció con toda responsabilidad y seriedad que el Instituto no se ha recuperado, como lo se sostuvo en años anteriores, su deterioro, financiero, no sanará en el 2030, pues el Instituto se encuentra en una situación delicada, no omitió señalar que hay indicadores que presumen la mejoría, pero es bien sabido que, esos indicadores, fueron a costa de la precarización de los servicios.

En concordancia con lo anterior, la cuarta transformación trae consigo la idea de, generar acciones y reformas que permitan mejorar las condiciones de salud, a través de la implantación de acciones que ataquen las cuestiones administrativas, que han orillado al IMSS a la quiebra; mejorando lo anterior, e impulsando la cultura contributiva, el IMSS repuntara en lo financiero.

El déficit que ha presentado el IMSS; también se ha provocado por la falta de cultura contributiva, y por supuesto de la subcontratación, como evasión fiscal.

Los recursos que tiene el IMSS, se agotaran inevitablemente, es imposible que el Gobierno Federal contribuya con la mitad de la inversión necesaria para atender seis enfermedades de alto impacto financiero: diabetes, hipertensión arterial, insuficiencia renal, tumores malignos de mama y cérvico uterino, y VIH/sida, pues para ello, existe la relación tripartita, en la que como mexicanos, siendo patrones o trabajadores, debemos apoyar al Estado para asumir las responsabilidades para con los ciudadanos.

En efecto, el gran problema del instituto, sin tomar en cuenta la corrupción a nivel interno del IMSS, también tiene su origen en la escasa recaudación, así como el poco control que se genera por los patrones que no inscriben a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, ocasionado evasión en el pago de contribuciones por concepto de seguridad social, declarando menores ingresos que los percibidos, siendo directamente perjudicial para el propio Instituto, dado que los asegurados demandan sus derechos sociales inherentes a la salud.

En este sentido el sistema de seguridad social debe fortalecerse para avanzar en la consolidación de IMSS, en el que se responda a las expectativas de sus derechohabientes, se precisa un Instituto que disponga de seguros financieros fuertes, y que se disponga también de recursos suficientes que le permitan proporcionar servicios de calidad, garantizar un retiro digno, y con la nueva reforma en materia hacendaria, se logre expandir su cobertura a otros núcleos de la población, conforme a las necesidades del día a día.

El instituto, como prioridad, debe poner atención a la recaudación de la cuota obrero-patronal que se entera al IMSS, misma que se calcula a partir del denominado salario base de cotización que establece la Ley del Seguro Social.

La intención del gobierno federal, es establecer, una asimetría fiscal, en los ingresos que reciba ya sea una persona física o moral, sus egresos, confrontado, por supuesto, con los trabajadores, si es que tiene a su cargo, para efectos de la recaudación del seguro social, esto permitirá la reforma que se propone al artículo 12 de la Ley de Seguro Social comentada, en la que se establecen los sujetos considerados como obligados para incorporarlos al régimen obligatorio.

Si no se regula lo anterior, se continuara con pérdidas para el IMSS; y para la hacienda federal, pues se recibirán menos recursos de los que deberían percibir y, por otro lado, para los trabajadores, quienes por el tipo de contratación, los patrones

manipularan la sujeción a régimen obligatorio, teniendo como consecuencia real y jurídica la falta de seguridad social, no obstante de ser un derecho del ser humano, cuya evasión, sin duda alguna impacta en el monto de pensión y disminución de los derechos laborales.

El hecho de no tener, definido, quienes son sujetos de aseguramiento para efectos de incorporarlos, y pagar las cuotas respectivas, hace que los patrones, evaden su obligación fiscal, confundiendo la calidad de trabajador, con capacitador, o prestador de servicios, sin embargo, es claro que el sueldo o salario, remuneración económica, percepción salarial, en su concepción más estrecha es una modificación positiva que percibe el trabajador, prestador de servicios, empelado, etcétera, en su concepción más amplia, significa el ingreso total que obtiene un trabajador como retribución por sus servicios.

El propio artículo 12 de la Ley del Seguro Social, tal y como se encuentra redactado puede generar la evasión del pago de las contribuciones al IMSS; pues no contiene en su integridad aquellas modificaciones que se efectuaron a la Ley Federal del Trabajo, en la llamada reforma laboral, concernientes a las aristas de la subcontratación y/o tercerización.

La reforma laboral, que trajo consigo Felipe Calderón, y que propiamente impulsó Enrique Peña Nieto, únicamente dejó 63 por ciento de la población con sueldos de uno a tres salarios mínimos, despidos a bajo costo, e incluyó el *outsourcing* como un mecanismo central, pues quitó derechos a trabajadores y generó, un desastre en la población trabajadora, debido a este esquema de contratación, pues lejos de verlo como una ayuda empresarial, y aligerar las obligaciones de la empresa, sin dejar de cumplirlas, proyectó el incumplimiento en contra de los trabajadores.

Las reformas estructurales dictadas dentro del sexenio de Enrique Peña Nieto, sólo fueron centro del famoso Pacto por México, para un engaño, que en nada ayudó a los trabajadores, y por ende afectó al crecimiento económico de nuestro país.

Para mejorar lo anterior, y limitar la indebida actividad del *outsourcing*, se propone reformas la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, de tal manera que no exista laguna o una indebida interpretación de los sujetos obligados para aseguramiento al régimen y que se tenga como consecuencia, la falta de recaudación por parte del IMSS, y se continúe con el déficit presentado.

Las estadísticas, sostienen que se tiene un incremento **en registros del IMSS, casi 19 millones 800 mil puestos de trabajo, durante el 2019.**

De los datos estadísticos mencionados, puede advertirse incremento, pero esta cuarta transformación, espera el incremento con relación a la población económicamente activa, de tal manera que se logre su inserción dentro del Seguro Social con la contribución en tiempo y forma de las aportaciones correspondientes, para tener una vida digna, y su vida laboral culmine con una pensión digna.

Por lo tanto, la propuesta que se pone a consideración de esta honorable asamblea, pretende homologar los sujetos obligatorios al régimen de asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad a los diferentes tipos o medios de contratación contemplados dentro de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior, con el objetivo jurídico de generar que no exista justificación jurídica o laguna alguna respecto del régimen obligatorio, además de que los trabajadores, gozaran de seguridad social y el Instituto tendrá crecimiento recaudatorio.

Para lograr lo anterior, se propone, modificar el numeral 12 de la Ley del Seguro Social, para ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento:

Dice:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. a IV. ...

Propuesta:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o **temporal; exclusiva o principal, a través de intermediación o subcontratación**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, con dependencia o supervisión, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza jurídica del patrón, aun cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. a IV. ...

Por lo tanto, se estima que con las modificaciones que se establecen, el IMSS contará con mayores elementos que permitan una mejor recaudación.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley de Seguro Social

Artículo Único

Se **reforma** la fracción I del artículo 12 de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o **temporal; exclusiva o principal, a través de intermediación o subcontratación**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, con dependencia o supervisión, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza jurídica del patrón, aun cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. a IV. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 3 de marzo de 2020.— Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena

Sergio Mayer Bretón, diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral quinto al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para cambiar la denominación de la Medalla al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión es el Poder que representa, territorial y popularmente a las mexicanas y los mexicanos; al ser una soberanía del pueblo en él se refleja y contiene la diversidad y la pluriculturalidad de la nación, así como sus múltiples expresiones políticas, sociales y culturales, que convergen para construir, mediante el diálogo y el acuerdo, la legislación y las acciones necesarias para el desarrollo integral del país.

Indudablemente, la función social del Congreso de la Unión no se limita solamente a sus actividades legislativas; es una

tribuna para todas las voces que deciden expresarse y un recinto para fortalecer y mejorar la cultura nacional, entendiéndose como un medio para lograr el desarrollo humano, recopilar las tradiciones y la memoria de nuestros pueblos y difundir los rasgos que dan singularidad y representatividad a nuestro país.

Es finalidad del Poder Legislativo recrearse como un espacio donde la sociedad civil encuentre cauce a sus aspiraciones sociales, económicas, políticas y culturales; es por ello que, una de las decisiones que debe reasumir, es la de constituirse como un parlamento permanentemente abierto, donde resuenen, se encuentren y tengan cabida todas las inquietudes que permitan establecer mejores relaciones entre los mexicanos, especialmente en momentos en que la realidad nacional requiere de alicientes para que la sociedad manifieste su orgullo y restablezca su identidad, a fin de reconstruir el tejido social.

En este contexto, la cultura juega un papel fundamental, en tanto proceso siempre inacabado que permite a las personas mejorar su calidad de vida a través de la apropiación de sublimes contenidos estéticos, los que les brindan la posibilidad de descubrirse como parte de una sociedad con una enorme riqueza que reside en su historia, tradiciones, lenguas, saberes y expresiones culturales y artísticas y que constituyen un patrimonio, material e inmaterial, digno de ser defendido y preservado para fortalecer la identidad de las generaciones que nos han de suceder.

El acceso a la cultura es un derecho humano fundamental y, como tal, se encuentra garantizado por el Estado a través del artículo 4o. constitucional, quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

En cuanto a los instrumentos internacionales que México ha suscrito, la Declaración de Derechos Humanos, menciona en el artículo 27, numeral 1, que: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”, a su vez México como miembro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está obligado a proteger, difundir y establecer mecanismos de desarrollo para la cultura, así como lo establece en su artículo 15, en donde menciona que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural.

De lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de plantear todo tipo de incentivos virtuosos para detonar las potencialidades artísticas, culturales y de preservación del

patrimonio y enaltecer las obras y trayectorias de las personas que han dedicado su vida a tan noble apostolado, que resignifica el ser y quehacer de su entorno.

Han sido muchas las mujeres y hombres a quienes debemos el esplendor artístico y cultural de dos siglos de vida independiente como nación y otros tantos a quienes es justo reconocer por su aportación a la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de México.

En este contexto, es de suma importancia concientizar y alentar el respeto a las distintas formas en que se expresa la sociedad en general. Se pretende conservar el patrimonio cultural tangible e intangible de nuestros pueblos indígenas considerando que México es uno de los países con mayor diversidad cultural en todo el mundo. Dado que actualmente no existe algún reconocimiento a esta actividad, es de suma importancia promover y fomentar la libertad creativa para continuar enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas. Por lo que la promoción, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, procura la defensa de su cosmovisión, indumentaria, vestimenta y ceremonias, así como el resguardo de la titularidad de sus comunidades como derecho colectivo.

Ahora bien, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el 21 de mayo como el día de la diversidad cultural, es por ello que la presente iniciativa plantea que la honorable Cámara de Diputados condecore al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia.

La presente iniciativa tiene por objeto que el Congreso Mexicano, a través de la Cámara de Diputados, reconozca la labor, trayectoria y trabajo de los creadores artísticos y creativos en materia de ejecución y diversidad cultural, tomando en consideración algunos rubros como la difusión y promoción de los derechos culturales, salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible, el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural, acceso a la cultura, así como promoción, difusión y salvaguarda de las lenguas y cultura de los pueblos indígenas.

Por ello se crea la Medalla al mérito artístico, creativo y de preservación del patrimonio cultural, para que año con año la Cámara de Diputados reconozca a los mejores exponentes en materia cultural.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se incluye a continuación un comparativo de la propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 261. 1. La Cámara otorgará la Medalla Eduardo Neri – Legisladores de 1913, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.	Artículo 261. (...)
2. La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que estable el Decreto de su institución, así como su Reglamento.	(...)
3. La Cámara otorgará anualmente la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.	(...)
4. La Cámara otorgará anualmente la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica	(...)

y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el Decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.	
5. La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Francisco Toledo", para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.	5.- La Cámara otorgará anualmente la medalla al mérito cultural y artístico, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia, de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el numeral quinto al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para cambiar la denominación a la Medalla al mérito cultural y artístico

Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 4. (...)

5. La Cámara otorgará anualmente la Medalla al mérito cultural y artístico, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia, de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento que norme la Medalla al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Sergio Mayer Bretón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, así como de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de feminicidio, a cargo del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Carlos Torres Piña, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

I. Planteamiento del problema

La presente iniciativa es una **acción afirmativa** en respuesta a la realidad que vive el país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que **fallecieron 10 mujeres diariamente** por agresiones intencionales en México.

En el mismo sentido, el 66.1% (30.7 de 46.5 millones) de mujeres mayores de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Las mujeres más expuestas a la violencia son las jóvenes, cuyo rango de edad va de 20 a 34 años, donde 7 de cada 10 son agredidas por su pareja o algún extraño. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).¹ Existen varios tipos de violencia tales como la emocional, la física o económica, pero la que prevalece sobre todas ellas es la sexual. Asimismo, la violencia contra las mujeres está estrechamente vinculada con la participación de las mujeres los espacios públicos como la escuela o el trabajo.

Para el caso de las mujeres que han muerto por agresiones intencionales, en los periodos 1990-1994, 1995-2000 y 2001-2006 se ubicaron en el orden de 7 mil 600 a 8 mil 500. Sin embargo, durante el sexenio de Felipe Calderón (2007-2012) se registró el asesinato de más de 12 mil mujeres, llegando en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2013-2018) a 17 mil 434, lo que representa un incremento de 60.0 por ciento, con respecto al sexenio de Vicente Fox (2001-2006).

La violencia contra las mujeres en México, es un problema estructural. En un principio, podría definirse como cultural,

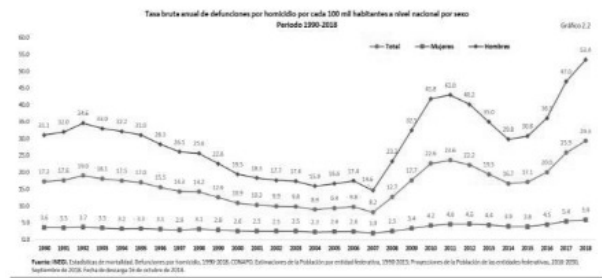
sin embargo, es más bien multifactorial, cuyo origen es la desigualdad dentro del sistema económico, político, social y la falta de acceso a la seguridad y la justicia. Por otro lado, a partir del año 2008, después de la declaración de la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, la muerte de mujeres se incrementó en un 53.57%, respondiendo de la misma manera al incremento de la muerte en varones por homicidio intencional en 55.72%, lo que significa que ambos incrementos o quiebres están relacionados a una sola variable exógena que al parecer es explicada por la ola de violencia desencadenada en 2007, apartándose de su condición estructural que situaba la muerte de mujeres en un promedio de 2.8 por cada 100 mil habitantes, elevándose a 4.3 mujeres muertas por cada 100 mil habitantes.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa a manera de Acción Afirmativa para solucionar este incremento cuyas raíces son dobles, una estructural y otra derivada de la ola de violencia desatada a partir del año 2007.

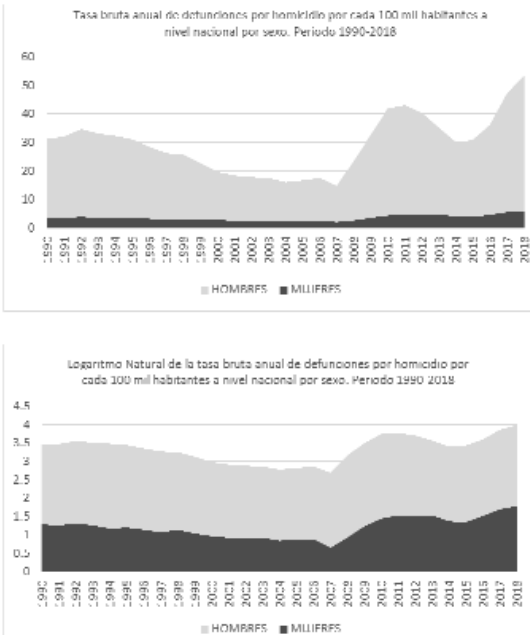
II. Argumentos

En palabras de la actual Secretaria de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Eufrosina Cruz Mendoza: “En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada”² y las cifras le dan la razón. Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), los asesinatos de mujeres se han disparado en un 60% en los últimos años y al parecer, pasó en ser un problema estructural en descenso, a un problema coyuntural derivado de la ola de violencia desencadenado por la guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2017.

En los gráficos que comparte el Inegi en el Comunicado de Prensa Núm. 592/19, relativo a la violencia contra las mujeres, se nota claramente que la muerte de mujeres de manera intencional se manejaba de manera estable desde el año 1990, incluso empezó a mostrar una tendencia descendente hacia los años 2005 y 2006, sin embargo, a partir del año 2007, la línea de tendencia dio un quiebre cambiando a pendiente a una positiva, con un salto de casi un 60 por ciento.



Dentro del gráfico que comparte el Inegi, podemos ver que, del año 1990 al 2007, las muertes de hombres por cada 100 mil habitantes a nivel nacional llevaban una tendencia negativa, mientras que las defunciones de mujeres se mantenían estables a lo largo del tiempo, lo que nos indica que era un problema estructural, que respondían a un problema endógeno, que incluso empezaba a mostrar tendencias descendentes entre los años 2005 y 2006; sin embargo, desde 2007, tanto la tasa de defunciones de hombres como de mujeres cambio de pendiente, esta se hizo positiva, por lo que se presume que ambas variables dependientes respondieron a una sola variable exógena, la denominada “guerra contra el narcotráfico”. Esto de ninguna manera pretende señalar que las mujeres violentadas se hayan desempeñado en el crimen organizado, sino que el entorno del varón se volvió más violento y con un alto grado de impunidad, el cuál permeó hacia el ámbito de las mujeres, ya de por sí inmersas en un clima de violencia estructural, envolviéndolas en la misma violencia coyuntural, sistema corrupto e impunidad y alcanzando un nuevo umbral en las tendencias.



Desgraciadamente, los gobiernos anteriores hicieron caso omiso del cambio de tendencia y menospreciaron el problema, por lo que llegamos, en las últimas semanas, a hechos tan despiadados, tan desprovistos de humanidad, como el caso del asesinato de la menor Fátima, de siete años de edad y la joven Ingrid Escamilla de veinticinco.

El delito, más allá de lo jurídico, tiene dos componentes. El primero es la utilidad (medida ya sea en términos de “satisfacción” de preferencias o en ingresos económicos) que obtiene el delincuente al ejecutarlo, y el segundo, corresponde a los costos en los que incurre al llevarlo a cabo. Desgraciadamente, en México cuesta muy poco delinquir pues la probabilidad de ser detenido es muy baja, de ser procesado y purgar una condena es aún mucho menor, de hecho, el 95%³ de los delitos quedan impunes, ya sea por incapacidad de los cuerpos policiacos, incompetencia de las fiscalías, un poder judicial ineficiente y el enemigo estructural del estado mexicano: la corrupción. México se ha convertido en el cuarto país más impune del mundo con una calificación de 69.21, quedando a la cabeza de la impunidad de las naciones de América Latina y siendo más impune que hace dos años, pues pasó de 67.42 puntos en 2016 a 69.84 puntos en 2018.⁴

Si bien, la primera parte de la ecuación del delito (la parte de la utilidad) tiene que ver más con cuestiones subjetivas como son principios y valores, educación, empatía y ambiente familiar, social o circunstancias psicológicas individuales; la segunda parte está íntegramente ligada al respeto a la ley y a la capacidad del estado para perseguir y castigar los delitos, cosa que es esfera de competencia de los poderes de la unión y demás instituciones del Estado. Tampoco se deja de lado que, para que la paz y respeto a los derechos individuales sean sostenibles en el largo plazo, se tienen que atender temas de fondo como la desigualdad ante la ley y de oportunidades, inclusión social, detección oportuna de la violencia, de las adicciones, las enfermedades mentales, el hacinamiento y otros que tienen que ver más bien con el comportamiento del individuo y en cómo se involucra con la sociedad o desarrolla un sentido de pertenencia a esta.

Bajo la premisa de que el tema del feminicidio es un problema persistente en la sociedad mexicana y derivado del diagnóstico de que el **incremento** de los feminicidios es un acontecimiento coyuntural que no había sido atendido desde el año 2007 así como que existe impunidad, resultado de la corrupción e ineficiencia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, obliga a que este delito se persiga de una forma ágil y cuyo castigo sea ejemplar y sin

ninguna ventaja para el delincuente. Por ello, es necesario que la persecución de este delito se eleve a un nivel de **acción afirmativa**, pues va dirigida a un sector vulnerable de la sociedad que a lo largo del tiempo ha sufrido violencia de todo tipo, impidiendo con ello su desarrollo pleno y el libre ejercicio de sus derechos.

Entiéndase la acción afirmativa como “dar un trato preferencial para garantizar la igualdad”⁵ o “discriminación por indiferenciación”, el cual sólo se concibe en un contexto de discriminación generada por los hombres, la cultura machista, o en un sentido más amplio, el sistema patriarcal que impide a las mujeres el ejercicio de sus derechos, en este caso, su derecho a la vida y a su libre desarrollo psicosexual.

Por ello, es necesario incorporar el principio de *plus de injusto* para que el delito de feminicidio se persiga sin dar al delincuente el privilegio de la libertad condicionada y mucho menos de la libertad anticipada para que sea evidente que el acto de asesinar a una mujer de manera violenta y deliberada es castigado de una forma más severa que el asesinato de un hombre, pues la mujer se encuentra en desventaja frente a este último. Por lo anterior, se propone que se modifique el artículo 325 del Código Penal Federal a manera de eliminar el resto de los elementos de encuadre del feminicidio y sólo quede la acción del asesinato violento de una mujer por el hecho de serlo, parecerlo o identificarse con el género femenino, por ello también se propone que el feminicidio no se limite al origen biológico de una mujer, sino que se extienda a la identidad de género y a la expresión de género,⁶ pues si hablamos de un delito en razón del género estas deben ser extensivas más allá de la genitalidad, es decir, a las expresiones del mismo por diferentes medios.

Se deberá entender como **identidad sexual** a “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Asimismo, deberá entenderse como **identidad de género** como el concepto que tiene una persona de sí misma como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva, se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nació.

Los elementos que sugieren feminicidio en el Código Penal Federal también son eliminados para responder de manera eficaz a la violencia coyuntural ejercida contra las mujeres, facilitando con ello la integración de la carpeta de

investigación, consignación y sentencia del sujeto activo. También se hace énfasis en que por el hecho de eliminar los elementos de encuadre del delito de feminicidio relativo a la relación que guarda la víctima con su agresor no lo excluye del catálogo de *hate crimes* (crímenes de odio), no hace que el feminicidio pierda su poder simbólico especial, por el contrario, visibiliza el problema coyuntural que aqueja a las mujeres mexicanas, pues esta iniciativa pretende inhibir y sancionar el delito sin importar su impacto en las estadísticas.

Por otro lado, según los datos que aportó Inegi, la violencia que prevalece contra las mujeres es la de índole sexual por lo que, en la presente iniciativa, además del feminicidio se incluyen los delitos ligados al libre desarrollo psicosexual (violación) y la pederastia, ello porque hay evidencia que los crímenes sexuales son el preámbulo del feminicidio, por lo que endurecer el tratamiento de estos delitos podría inhibir peores conductas en el futuro. En 2018, se registraron en México 18.808 casos de abuso sexual y 12.360 de violación simple, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esas cifras representan un aumento de 58% en los casos de abuso sexual y 19% en el número de violaciones registradas, en comparación con 2015. Tan sólo en el primer semestre de 2019, se registraron a nivel nacional 11.691 casos de abuso sexual y 6.594 casos de violación simple, lo cual muestra una tendencia al alza en comparación al año previo.⁷

Cabe mencionar que el endurecimiento de penas y el castigo no son las únicas formas de atacar el problema. Es necesario profesionalizar a los cuerpos policíacos, sensibilizar a los servidores públicos, profesionalizar al personal de las fiscalías y al poder judicial. Asimismo, ello no basta, pues el delito se detendría sólo mientras funcione adecuadamente el sistema de sanciones, sin embargo, son importantes diferentes tipos de intervención social para atender las enfermedades psicosociales, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, el abuso de sustancias, principios y valores individuales que convierten a las mujeres en objetos con “dueño”. Es importante entender que el apego, sentimientos románticos malentendidos y la carencia de inteligencia emocional forman parte del problema y que, al atenderlos, la seguridad de la mujer será duradera, más allá de la ley y del sistema de impartición de justicia, es decir, lo importante es desarrollar empatía, “ponerse en los zapatos del otro”.

En resumen, las reformas aquí presentadas tienen como finalidad la acción afirmativa en el tratamiento del feminicidio, tomando en cuenta además del sexo biológico, la identidad y la expresión de género. En el mismo sentido de

la acción afirmativa, se eliminan del código penal el resto de características que debía cumplir el delito de feminicidio, facilitando con ello su tipificación y evitando excusas de las autoridades encargadas de integrar la carpeta de investigación y la forma en que el juzgador determinará el delito. Asimismo, se busca darle un tratamiento ejemplar al feminicidio, aumentando la pena e impidiendo los privilegios de libertad anticipada y libertad condicionada. Además, a sabiendas que el principal elemento de violencia al que se enfrenta una mujer en cualquier etapa de su vida es el psicosexual, se incluye la eliminación de privilegios de libertad al delincuente que ha cometido delitos relacionados al libre desarrollo psicosexual y a la pederastia.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito Carlos Torres Piña, en su calidad de Diputado Federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión le confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal; se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

A manera de ilustración, se muestra un cuadro comparado que contiene el texto vigente y la Propuesta de Reforma que se pone a consideración de esta soberanía:

Código Penal Federal (Texto vigente)	Código Penal Federal (Texto Modificado)
<p>Capítulo V</p> <p>Feminicidio</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictivo, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicado, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Feminicidio</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una persona cuyo sexo biológico, identidad de género o expresión de género pertenezca al femenino sin importar la edad, violencia previa, ni relación con el sujeto activo. Si el delito fuera ejecutado por una mujer sin mediar la participación de un hombre, se aplicarán las reglas del homicidio. El delito de feminicidio es imprescriptible.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de diez a quince años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--

Código Nacional de Procedimientos Penales (Texto vigente)	Código Nacional de Procedimientos Penales (Texto Modificado)
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.</p> <p>En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.</p> <p>En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por</p>

<p>si sola a la procedencia de la prisión preventiva.</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>si sola a la procedencia de la prisión preventiva.</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p>XII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.</p>
---	--

Ley Nacional de Ejecución Penal (Texto Vigente)	Ley Nacional de Ejecución Penal (Texto Modificado)
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p>

<p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condonatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su extornamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;</p> <p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y</p> <p>VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de</p>	<p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condonatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su extornamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;</p> <p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y</p> <p>VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia,</p>
--	---

<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.</p> <p>Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p> <p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.</p> <p>Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p> <p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;</p>
<p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>

VI. Decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

**Capítulo V
Feminicidio**

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una **persona cuyo sexo biológico, identidad de género o expresión de género pertenezca al femenino sin importar la edad, violencia previa, ni relación con el sujeto activo. Si el delito fuera ejecutado por una mujer sin mediar la participación de un hombre, se aplicarán las reglas del homicidio. El delito de feminicidio es imprescriptible.**

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Derogado.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **diez a quince años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de **cinco** a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se adiciona una fracción XII, para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. al X. ...

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

XII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.

Artículo Tercero. - Se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.

Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 21 de noviembre de 2019. “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Comunicado de Prensa Núm. 592/19. Recuperado de

www.inegi.org.mx

2 Chouza, Paula. 13 de marzo de 2013. En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada. El país. Recuperado de

[http:// www.elpais.com](http://www.elpais.com)

3 Cossio Díaz, José ramón. 12 de febrero de 2020. En el país donde no se investiga. El País. Recuperado de

www.elpais.com

4 Imco Staff. 2019. Índice Global de Impunidad México 2018 vía UDLAP. Instituto Mexicano de la Competitividad. Recuperado de

www.imco.org.mx

5 Martínez, Fernando Rey. 2011. Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas. Acciones afirmativas. Pp. 66. CONAPRED. Recuperado de

www.conapred.org.mx

6 Secretaría de Gobernación. 17 de mayo de 2016. ¿Qué es la identidad de género? Gobierno de México. Recuperado de

www.gob.mx

7 Becerril, Daniel. 16 de agosto de 2019. Femicidios, abuso sexual, desapariciones y violencia machista: el germen del enojo de las mujeres en México. Reuters.

www.actualidad.rt.com

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputado Carlos Torres Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, violación y pederastia, a cargo del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Carlos Torres Piña, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a), fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Planteamiento del problema

La presente iniciativa es una **acción afirmativa** en respuesta a la realidad que vive el país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que **fallecieron 10 mujeres diariamente** por agresiones intencionales en México.

En el mismo sentido, el 66.1 por ciento (30.7 de 46.5 millones) de mujeres mayores de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Las mujeres más expuestas a la violencia son las

jóvenes, cuyo rango de edad va de 20 a 34 años, donde 7 de cada 10 son agredidas por su pareja o algún extraño. El 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0 por ciento) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7 por ciento).¹ Existen varios tipos de violencia tales como la emocional, la física o económica, pero la que prevalece sobre todas ellas es la **sexual**. Asimismo, la violencia contra las mujeres está estrechamente vinculada con la participación de las mujeres los espacios públicos como la escuela o el trabajo.

Para el caso de las mujeres que han muerto por agresiones intencionales, en los periodos 1990-1994, 1995-2000 y 2001-2006 se ubicaron en el orden de 7 mil 600 a 8 mil 500. Sin embargo, durante el sexenio de Felipe Calderón (2007-2012) se registró el asesinato de más de 12 mil mujeres, llegando en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2013-2018) a 17 mil 434, lo que representa un incremento de 60.0 por ciento, con respecto al sexenio de Vicente Fox (2001-2006).

La violencia contra las mujeres en México, es un problema estructural. En un principio, podría definirse como cultural, sin embargo, es más bien multifactorial, cuyo origen es la desigualdad dentro del sistema económico, político, social y la falta de acceso a la seguridad y la justicia. Por otro lado, a partir del año 2008, después de la declaración de la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, la muerte de mujeres se incrementó en un 53.57 por ciento, respondiendo de la misma manera al incremento de la muerte en varones por homicidio intencional en 55.72 por ciento, lo que significa que ambos incrementos o quiebres están relacionados a una sola variable exógena que al parecer es explicada por la ola de violencia desencadenada en 2007, apartándose de su condición estructural que situaba la muerte de mujeres en un promedio de 2.8 por cada 100 mil habitantes, elevándose a 4.3 mujeres muertas por cada 100 mil habitantes.

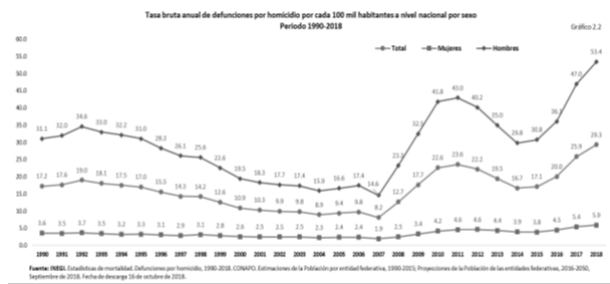
Por lo anterior, se presenta esta iniciativa a manera de acción afirmativa para solucionar este incremento cuyas raíces son dobles, una estructural y otra derivada de la ola de violencia desatada a partir del año 2007.

II. Argumentos

En palabras de la actual Secretaria de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Eufrosina Cruz Mendoza: “En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada”² y las cifras le dan la razón. Según el Instituto Nacional de

Geografía y Estadística (INEGI), los asesinatos de mujeres se han disparado en un 60 por ciento en los últimos años y al parecer, pasó en ser un problema estructural en descenso, a un problema coyuntural derivado de la ola de violencia desencadenado por la guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2017.

En los gráficos que comparte el Inegi en el Comunicado de Prensa Núm. 592/19, relativo a la violencia contra las mujeres, se nota claramente que la muerte de mujeres de manera intencional se manejaba de manera estable desde el año 1990, incluso empezó a mostrar una tendencia descendente hacia los años 2005 y 2006, sin embargo, a partir del año 2007, la línea de tendencia dio un quiebre cambiando a pendiente a una positiva, con un salto de casi un 60 por ciento.

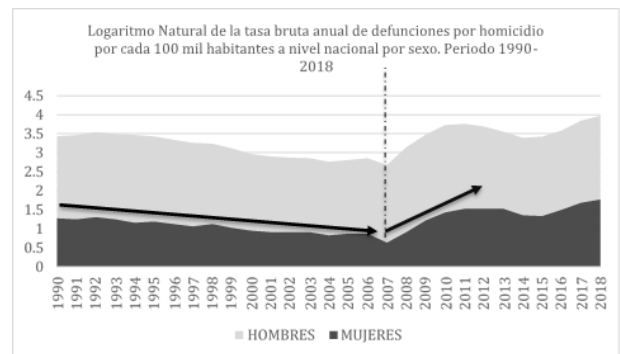


Dentro del gráfico que comparte Inegi, podemos ver que, del año 1990 al 2007, las muertes de hombres por cada 100 mil habitantes a nivel nacional llevaban una tendencia negativa, mientras que las defunciones de mujeres se mantenían estables a lo largo del tiempo, lo que nos indica que era un problema estructural, que respondían a un problema endógeno, que incluso empezaba a mostrar tendencias descendentes entre los años 2005 y 2006; sin embargo, desde 2007, tanto la tasa de defunciones de hombres como de mujeres cambio de pendiente, esta se hizo positiva, por lo que se presume que ambas variables dependientes respondieron a una sola variable exógena, la denominada “guerra contra el narcotráfico”. Esto de ninguna manera pretende señalar que las mujeres violentadas se hayan desempeñado en el crimen organizado, sino que el entorno del varón se volvió más violento y con un alto grado de impunidad, el cuál permeó hacia el ámbito de las mujeres, ya de por sí inmersas en un clima de violencia estructural, envolviéndolas en la misma violencia coyuntural, sistema corrupto e impunidad y alcanzando un nuevo umbral en las tendencias.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios 1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

Desgraciadamente, los gobiernos anteriores hicieron caso omiso del cambio de tendencia y menospreciaron el problema, por lo que llegamos, en las últimas semanas, a hechos tan despiadados, tan desprovistos de humanidad, como el caso del asesinato de la menor Fátima, de siete años de edad y la joven Ingrid Escamilla de veinticinco.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios 1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

El delito, más allá de lo jurídico, tiene dos componentes. El primero es la utilidad (medida ya sea en términos de “satisfacción” de preferencias o en ingresos económicos) que obtiene el delincuente al ejecutarlo, y el segundo, corresponde a los costos en los que incurre al llevarlo a cabo. Desgraciadamente, en México cuesta muy poco delinquir pues la probabilidad de ser detenido es muy baja, de ser procesado y purgar una condena es aún mucho menor, de hecho, el 95 por ciento³ de los delitos quedan impunes, ya sea por incapacidad de los cuerpos policíacos, incompetencia de las fiscalías, un poder judicial ineficiente y el enemigo estructural del estado mexicano: la corrupción. México se ha convertido en el cuarto país más impune del mundo con una calificación de 69.21, quedando a la cabeza de la impunidad de las naciones de América Latina y siendo más impune que hace dos años, pues pasó de 67.42 puntos en 2016 a 69.84 puntos en 2018.⁴

Si bien, la primera parte de la ecuación del delito (la parte de la utilidad) tiene que ver más con cuestiones subjetivas como son principios y valores, educación, empatía y ambiente familiar, social o circunstancias psicológicas individuales; la segunda parte está íntegramente ligada al respeto a la ley y a la capacidad del estado para perseguir y castigar los delitos, cosa que es esfera de competencia de los poderes de la unión y demás instituciones del Estado. Tampoco se deja de lado que, para que la paz y respeto a los derechos individuales sean sostenibles en el largo plazo, se tienen que atender temas de fondo como la desigualdad ante la ley y de oportunidades, inclusión social, detección oportuna de la violencia, de las adicciones, las enfermedades mentales, el hacinamiento y otros que tienen que ver más bien con el comportamiento del individuo y en cómo se involucra con la sociedad o desarrolla un sentido de pertenencia a esta.

Bajo la premisa de que el tema del feminicidio es un problema persistente en la sociedad mexicana y derivado del diagnóstico de que el **incremento** de los feminicidios es un acontecimiento coyuntural que no había sido atendido desde el año 2007 así como que existe impunidad, resultado de la corrupción e ineficiencia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, obliga a que este delito se persiga de una forma ágil y cuyo castigo sea ejemplar y sin ninguna ventaja para el delincuente. Por ello, es necesario que el Congreso de la Unión esté facultado para crear leyes nacionales relacionados a la sanción del delito de feminicidio para que ningún estado o municipio se convierta en un paraíso para este delito.

Así, mediante la reforma al inciso a de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende que el Congreso de la Unión esté facultado para crear leyes encaminadas a atender delitos como el feminicidio, la violación y la pederastia, de tal manera que sea posible homogenizar la tipificación del delito y las penas a nivel nacional ya que cada estado ha legislado en el tema de forma variada y que va desde un homicidio agravado en Chihuahua hasta un feminicidio en Ciudad de México y que difieren en las formas de tipificarlo y como resultado varían las penas aplicables.

En una revisión de los códigos penales de los 32 estados del país, así como el Código Penal Federal, con excepción de Chihuahua y Nayarit, todos tienen tipificado el delito de feminicidio, y todos esos estados reconocen a este delito como el **homicidio de una mujer por condición de género**.⁵

En el artículo 325 del Código Penal Federal se establecen siete causas que convierten a un homicidio en un feminicidio, y basta que se presente una de ellas para que así se le considere. Estas causas son: 1) Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; 2) Se le hayan infligido lesiones o mutilaciones; 3) Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia del sujeto activo en contra de la víctima; 4) Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; 5) Existan amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; 6). Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y 7) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Una de esas causas es que haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza, cosa que ya no es condición para cometer este delito como lo han demostrado los acontecimientos recientes. Algunas entidades (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán) tienen tipificado el delito de feminicidio, sin incluir como elemento la relación entre la víctima y victimario. Algunos estados agregan relaciones laborales, docentes o de cualquier subordinación como un elemento para determinar que se trató de un feminicidio.

Doce de los 30 estados que tienen el feminicidio en su código penal no establecen como una de sus causas el que existan antecedentes de violencia por parte del agresor. La hipótesis de la incomunicación de la víctima, que establece el código penal federal, no es reconocida por seis entidades como un elemento de feminicidio. Hay siete entidades con el feminicidio tipificado que no incluyen las amenazas como una de las causas, y existen ocho estados en donde no se reconoce tampoco como un motivo el dejar el cuerpo de la víctima en la vía pública.



Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidio. Las defunciones de 1990 a 1997 corresponden a aquellas clasificadas de acuerdo en la CE-9 como "homicidios y lesiones infligidas intencionalmente por otra persona" que abarcan los códigos E90 a E96. A partir de 1998 se clasifican de acuerdo con la CE-10, en "Agresiones" correspondientes a las Causas específicas bajo los códigos X00 a "Y09".

CE-10. Estimaciones de la Población por entidad federativa, 1990-2015; Proyecciones de la Población de las entidades federativas, 2016-2050. Septiembre de 2016. Fecha de desearse 16 de octubre de 2018.

Desgraciadamente, el hecho que existan más o menos elementos para encuadrar el delito de feminicidio, no inhibe los homicidios contra las mujeres. No se ve una correlación entra la causal y el número de homicidios, por lo que en la legislación del feminicidio tendría que presentarse a manera de **acción afirmativa** (plus de injusto), es decir, se tendrían que eliminar las causas que convierten al homicidio en feminicidio para que el acto de asesinar a una mujer, por el simple hecho de serlo, obtenga un castigo diferente, superior y ejemplar.

Por otro lado, según los datos que aportó Inegi, la violencia que prevalece contra las mujeres es la de índole sexual por lo que, en la presente iniciativa, además del feminicidio se incluyen los delitos ligados al libre desarrollo psicosexual (violación) y la pederastia, ello porque hay evidencia que los crímenes sexuales son el preámbulo del feminicidio, por lo que endurecer el tratamiento de estos delitos podría inhibir peores conductas en el futuro. En 2018, se registraron en México 18,808 casos de abuso sexual y 12,360 de violación simple, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esas cifras representan un aumento de 58 por ciento en los casos de abuso sexual y 19 por ciento en el número de violaciones registradas, en comparación con 2015. Tan sólo en el primer semestre de 2019, se registraron a nivel nacional 11,691 casos de abuso sexual y 6,594 casos de violación simple, lo cual muestra una tendencia al alza en comparación al año previo.

Cabe mencionar que el endurecimiento de penas y el castigo no son las únicas formas de atacar el problema. Es necesario profesionalizar a los cuerpos policiacos, sensibilizar a los servidores públicos, profesionalizar al personal de las fiscalías y al poder judicial. Asimismo, ello no basta, pues el delito se detendría sólo mientras funcione adecuadamente el sistema de sanciones, sin embargo, son importantes diferentes tipos de intervención social para atender las enfermedades psicosociales, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, el abuso de sustancias, principios y valores individuales que convierten a las mujeres en objetos con “dueño”. Es importante entender que el apego, sentimientos románticos malentendidos y la carencia de inteligencia emocional forman parte del problema y que, al atenderlos, la seguridad se la mujer será duradera, más allá de la ley y del sistema de impartición de justicia, es decir, lo importante es desarrollar empatía.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito Carlos Torres Piña, en su calidad de Diputado Federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión le confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a, fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

A manera de ilustración, se muestra un cuadro comparado que contiene el texto vigente y la Propuesta de Reforma que se pone a consideración de esta soberanía:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Modificado)
Sección III	Sección III
De las Facultades del Congreso	De las Facultades del Congreso
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. Para admitir nuevos ...	I. Para admitir nuevos ...
...	...
XXI. Para expedir:	XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

VI. Decreto

Decreto por el que se reforma el inciso a), fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección III De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de **feminicidio, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en Materia de Feminicidio, Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Pederastia, de acuerdo con la facultad que adquiere para legislar en dichas materias en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de esta Constitución, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 21 de noviembre de 2019. "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)" Comunicado de Prensa Núm. 592/19. Recuperado de

www.inegi.org.mx

2 Chouza, Paula. 13 de marzo de 2013. En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada. El país. Recuperado de

[http:// www.elpais.com](http://www.elpais.com)

3 Cossio Díaz, José Ramón. 12 de febrero de 2020. En el país donde no se investiga. El País. Recuperado de

www.elpais.com

4 Imco Staff. 2019. Índice Global de Impunidad México 2018 vía UDLAP. Instituto Mexicano de la Competitividad. Recuperado de

www.imco.org.mx

5 Ángel, Arturo. 10 de mayo de 2017. En 12 estados no se investiga como feminicidio el asesinato de una mujer a manos de su pareja. Animal Político. Recuperado de

www.animalpolitico.com

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputado Carlos Torres Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 160 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes históricos

El Padecimiento de **insuficiencia renal** es decir que los riñones son la **depuradora** de nuestro organismo y esta función la realizan a través de la **filtración de la sangre** que llega a los riñones por la arteria renal y que contiene las sustancias tóxicas para depurar (Urea, creatinina, Ácido úrico, calcio, fósforo, medicamentos, etc.) y que vuelve a la circulación ya depurada a través de la vena renal. Esta filtración se realiza a través de unos filtros minúsculos llamados glomérulos, cada riñón tiene aproximadamente 1.200.000 glomérulos.

Otra función muy importante de los riñones, es mantener controlada la cantidad de **agua de nuestro organismo**, de forma que elimina el exceso del agua que bebemos y evita eliminar el agua que necesitamos. Además, simultáneamente mantiene el equilibrio necesario de muchos componentes de la sangre (sodio, potasio, calcio, fósforo, bicarbonato y otros iones) para que las funciones de otros órganos se realicen adecuadamente.

La orina que eliminamos es por tanto el resultado final de las 3 funciones anteriores, su composición y volumen variará en función de las diferentes circunstancias del día o los días. En esta composición influye lo que comemos, lo que bebemos, la sal que tomamos, si estamos tomando medicamentos, como estamos de hidratados etc. y el volumen total de orina fundamentalmente dependerá de lo que bebemos, de manera que, bebiendo unos 2 litros, la orina formada oscilaría entre 1-1.5 l al día.

Además, el riñón tiene otras funciones fundamentales como son:

- Formación de la Eritropoyetina (EPO), que estimula la formación de glóbulos rojos en la médula ósea y cuya ausencia conlleva anemia.
- Es regulador fundamental de la Tensión Arterial mediante el control del agua del organismo, el sodio y hormonas reguladoras de la tensión (Renina-Angiotensina-Aldosterona).
- Composición del hueso, dado que se encarga de formar la vitamina D activa a partir de la que tomamos con el sol y los alimentos y contribuye junto con la regulación de la concentración del calcio y el fósforo, a la formación de un hueso sano y de calidad.

Situación por la cual se desemboca a la aparición de la contaminación de agua, que provocando como una afectación en la salud de la **enfermedad en riñones**, hasta llegar en una insuficiencia renal.

La contaminación del agua ha sido tan fuerte, que ha provocado la contaminación contundente y profunda de una gran cantidad de mares y ríos alrededor del planeta, lo cierto, es que tristemente el constante arrojado de basuras y residuos a las aguas, está afectando velozmente a los ecosistemas y con ello, a las aguas que se dirigen de forma directa al consumo en general para la vida de los seres vivos, las cosechas y demás.

La contaminación ambiental es en este momento el mayor problema que enfrenta el planeta, porque prácticamente todos los entornos están contaminados por la emisión de gases tóxicos, vertidos sólidos y líquidos. Las causas de la contaminación no solo se limitan a los combustibles fósiles y las emisiones de carbonos.

La contaminación del agua es cualquier alteración tanto química como física o biológica que cambia y disminuye la calidad y potabilidad del agua en todos sus componentes para quienes la consumen como los **humanos**, las plantas y todas las especies de animales.¹

En un estudio “Epidemiología de la Insuficiencia Renal en México”, dado a conocer por la Secretaría de Salud en el 2010, se destacaba que cada año se sumaban, al menos, 40,000 nuevos casos de Insuficiencia Renal en el país. Sin embargo, debido a una falta de cultura de prevención, éste padecimiento ha tenido un rápido crecimiento en los últimos años (11% anual), llegando a duplicar la incidencia de nuevos casos en la población mexicana como lo reporta un estudio comparativo del Sistema de Datos Renales de Estados Unidos (USDRS). De acuerdo a éste estudio en ningún país se registran niveles de incidencia tan altos como en México, en donde se reportan arriba de 500 enfermos por cada millón de habitantes.

De acuerdo a cifras reportadas por la Fundación Mexicana del Riñón existen actualmente en México entre: 8 y 9 millones de personas con Insuficiencia Renal en etapas tempranas, 109,000 personas con Insuficiencia Renal Crónica (estadio 5) y cerca de 60,000 personas con tratamiento sustitutivo de la función renal (ya sea diálisis peritoneal o hemodiálisis). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que actualmente la Insuficiencia Renal es la 5a. causa de muerte más importante entre la población mexicana, ya que anualmente mueren cerca de 12 mil personas por complicaciones derivadas de la insuficiencia renal.

Las entidades con mayor incidencia son: el Estado de México con mil 487 fallecimientos, el Distrito Federal con 948, Jalisco con 920, Puebla con 756, Guanajuato con 604 y Nuevo León, con 392. De continuar el rápido incremento en los niveles de incidencia de esta enfermedad, para el 2025 existirán alrededor de 212,000 pacientes diagnosticados con Insuficiencia Renal, de los cuales morirán 160,000 cada año, de acuerdo a estimaciones realizadas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.²

La ERC en México está teniendo un gran impacto en las finanzas de las instituciones y en la economía de las familias. Deberíamos trabajar de manera coordinada para resolver la falta de acceso a servicios, lograr una cobertura efectiva, asegurar la calidad y actuar responsablemente en el manejo y direccionamiento de los recursos. Respecto a la responsabilidad social, que en su conjunto todos compartimos, debemos aceptar que esta política es parte de la agenda de pendientes y que está aún sin resolverse

En el caso de la seguridad social en general donde existe una cobertura nominal ligada a beneficios laborales, y entre ellos salud, no se puede hablar de una cobertura efectiva (“real”), ya que de inicio no se conocen y no se cuenta con un registro específico completo de 100% de las personas en necesidad que padezcan, por ejemplo, diabetes o hipertensión arterial sistémica, lo que da como resultado que sólo se trate y controle una minoría. Incluso tratándose de la seguridad social, ésta no cuenta con efectivos programas de seguimiento que articulen y garanticen ganancias reales en las condiciones de salud para grandes segmentos de sus poblaciones en riesgo y en necesidad. Reiteradamente, la ERC en sus etapas tempranas es el mejor ejemplo.³

Problemática en México tiene un aumento en la insuficiencia renal que trae consigo consecuencias en económicas, en la salud y la afectación desde los niños que merma su etapa adulta y calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la **protección de salud**”

Con ello que se debe prevenir la calidad de los niños para garantizar como estado una vida sana en su niñez y vejez, como consecuencia las afectaciones del medio ambiente en la salud de los mexicanos, es decir, la enfermedad de “insuficiencia renal”, es una enfermedad por diversas causas, sin embargo, que sea por los contaminantes de agua emana directamente del estado de derecho, porque es la **protección de salud**, contraviniendo que no existen los cuidados **preventivos**.

Por tal motivo, se debe de privilegiar que exista de manera obligatoria en los exámenes médicos de los menores, que se llevan anualmente para el inicio de ciclo escolar, donde se realiza de manera general con la obesidad, problemas cardiacos, cuidando cada parte del cuerpo humano, la importancia y **protección de salud de prueba de orina** y

conocer a detalle los padecimientos de los menores que en un futuro lograr tener tratamientos costos y falta de hospitales para la atención médica.

Una situación que se centra en una localidad de 950 habitantes, llamada “Agua Caliente” en el municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco. Agua Caliente, no es una comunidad típica del Estado de Jalisco, pero sí de la ribera del lago de Chapala, excluida del desarrollo social y económico del Estado, la pobreza extrema es mayor al 80%. Los habitantes se componen por población autóctona, con poca mezcla del resto del municipio. La comunidad se encuentra a 76 Km de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a 18 Km de la cabecera del municipio. Son aproximadamente 550 niños los que viven en la localidad. Encontramos que utilizan para comprar sus víveres aproximadamente 250 a 300 pesos semanales para la alimentación de toda su familia, y estas familias se componen entre 4 y 12 miembros.

Su dieta es insuficiente en proteína y calorías, el grado de desnutrición en preescolares es del orden del 7.10% para desnutrición aguda y 33.9% para desnutrición crónica.

Edad Población en general Participaron con dos, o tres cuatro muestras de orina 2016 Daño renal en los que participaron del siguiente cuadro mostrado:

Edad	Población en general		Participaron con dos, o tres cuatro muestras de orina 2016		Daño renal en los que participaron	
	No.	%	No.	%	No.	%
1 año	22	2.3	8	36	0	0
1 a 4	166	16.3	76	49	43	66.6
5 a 9	265	28.1	195	73.5	112	57.4
10 a 14	176	18.5	116	66	57	49.13
15 a 19	61	6.5	32	52.4	8	25
20 a 24	42	4.4	18	42.8	10	55.5
25 a 29	40	4.2	21	52.5	10	47.6
30 a 34	43	4.4	17	40	8	47
35 a 39	31	3.2	16	51.6	6	37.5
40 a 44	22	2.3	12	54.5	1	8.3
45 a 49	15	1.6	9	60	5	10
50 a 54	20	2.1	11	55	4	7.2
55 y más	55	5.8	13	23.6	6	46
Total	960	100	644	67.3	270	49.6

Muestreo realizado por los habitantes de la zona

Una cultura del autocuidado podría servir para detectar el daño renal mucho antes de que se presenten estos síntomas. Lo ideal sería checarlos anualmente, cuando menos con un examen general de orina, y una determinación de una toxina que hay en sangre, que se llama creatinina, para poder estimar la funcionalidad de estos órganos.⁴

Para evitar un impacto económico en el ciudadano y el estado, es importante generar un expediente clínico desde el

nacimiento para conocer los antecedentes o padecimientos crónicos o familiares y conocer si existen enfermedades hereditarias, por ello deberá realizarse exámenes médicos de manera consuetudinaria. La prevención en la salud, juega un papel muy importante en la calidad de vida de los mexicanos, además se podría evitar un derrame en la economía del sector salud, en tratamientos costosos y atención médica para los enfermos.

Conclusiones

Adicionar el artículo 160 Bis de la Ley General Salud de obligar la elaboración de exámenes médicos en los niños, como una cultura de prevención para la salud médica, con efectos en el impacto presupuestal a futuro por las cifras elevadas de muertes por la enfermedad de “insuficiencia renal”.

Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.</p> <p>Artículo 160 Bis.- A través de las instancias competentes y en los casos que sean aplicables, practicar examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente, asimismo, informara, cuando sea requerido por la autoridad educativa los resultados de dicho examen, para la prevención de enfermedades no transmisibles como obesidad, vista, problemas cardiacos y prueba de orina.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 160 Bis. A través de las instancias competentes, y en los casos que sean aplicables, practicar examen médico integral a los educandos se expedirá el certificado correspondiente, asimismo, informara, cuando sea requerido por la autoridad educativa los resultados de dicho examen, para la prevención de enfermedades no transmi-

sibles cómo la obesidad, problemas oftalmológicos, cardiacos y renales.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

- 1 <https://tiposdecontaminacion.net/la-contaminacion-hidrica-alteraciones-del-agua/rios-y-mares-mas-contaminados-del-planeta/>
- 2 <http://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2017/Semana%2010.pdf>
- 3 Juan A. Tamayo y Orozco H. Santiago Lastiri Quirós, Conacyt “La enfermedad renal crónica en México. Hacia una política nacional para enfrentarla”
- 4 <https://www.milenio.com/estados/mexico-en-primer-lugar-en-insuficiencia-renal-cronica>

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de marzo de 2020.— Diputado Marco Antonio Carbajal Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por el diputado Raúl Gracia Guzmán e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado, Raúl Gracia Guzmán, así como quienes suscriben, las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a

consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

1. El 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional. La Ley establece que, la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. Tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

2. La Guardia Nacional tiene los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y
- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.¹ (Ley, 2019)

Para materializar sus fines, el artículo 7º de la Ley de la Guardia Nacional establece lo siguiente:

- I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;
- IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Ley, 2019)

3. Referente a la actuación de la Guardia Nacional, el artículo 8º establece que, La Guardia Nacional registrará su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La actuación de la Guardia Nacional es uno de los temas más trascendentes en la Ley, es importante mencionar que, en la redacción actual del artículo en referencia, no se contempla que la actuación del personal de la Guardia Nacional, se apegue a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se establece en las Disposiciones Generales que:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con

equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.² (CNDH, 1990)

En las Disposiciones Especiales se instituye lo siguiente:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (CNDH, 1990)

Es necesario que la actuación de la Guardia Nacional se apegue a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Consideraciones

I. Como diputado federal, considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz de quien no la tiene, para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.

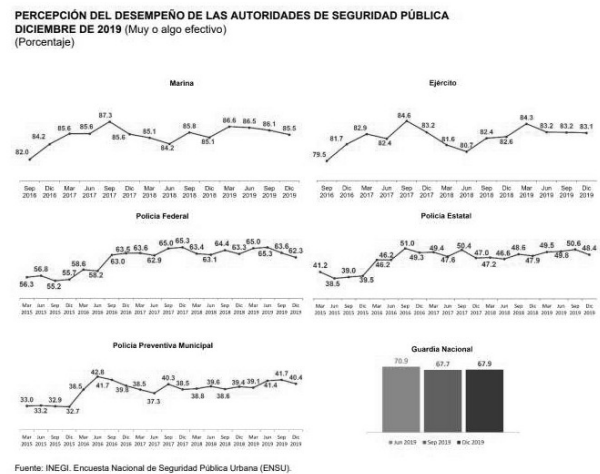
II. El marco jurídico de la Guardia Nacional es muy amplio, permite muchas actividades, por ejemplo, se permite que la Guardia Nacional actué en prácticamente todas las materias de seguridad en el país, desde la prevención del delito, seguridad pública, y la investigación de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, también puede actuar en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, en la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia. En pocas palabras, la Guardia Nacional actúan en todas las materias de seguridad. Por ello, es de suma importancia que todas las actuaciones de la Guardia Nacional se apeguen a los Principios Básicos

sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

III. En la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (diciembre 2019) publicada el 16 de enero de 2020 se señala que, los porcentajes de población de 18 años y más que identificó a las diversas corporaciones policiales y que percibió su desempeño como “muy o algo efectivo” en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, referente a la Guardia Nacional expone los siguientes resultados: 54.6% de la población de 18 años y más la identifica, de la cual 67.9% la considera “muy o algo efectiva”.

Es decir, la Guardia Nacional es identificada como una institución que previene y combate el delito, de acuerdo a la encuesta, en comparación a las otras instituciones encargadas de realizar labores similares, se ubica por debajo de la Marina y el Ejército y por encima de las policías locales:

Entre los resultados de la ENSU, correspondientes a diciembre de 2019, destaca que los porcentajes de población de 18 años y más que identificó a las diversas corporaciones policiales y que percibió su desempeño como “muy o algo efectivo” en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron: Marina (85.5%), Ejército (83.1%), Policía Federal (62.3%), Policía Estatal (48.4%) y Policía Preventiva Municipal (40.4 por ciento)



³ (Encuesta Nacional, 2020)

I. La Guardia Nacional, es identificada como una institución que previene y combate el delito, su actuación también se puede ver en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y

coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo Único: Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **se deberá apegar a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.**

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta a esta soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de adición
Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. se deberá apegar a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de la Guardia Nacional

2 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, recuperado de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Fuerza-Armas-Funcionarios%5B1%5D.pdf> revisión hecha el 17 de febrero de 2020

3 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (diciembre 2019), comunicado de prensa número 013/20 16 de enero de 2020, recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu2020_01.pdf revisión hecha el 13 de febrero de 2020

Fuentes consultadas:

CNDH, P. B. (7 de septiembre de 1990). Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Obtenido de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Fuerza-Armas-Funcionarios%5B1%5D.pdf>

Encuesta nacional, D. S. (16 de enero de 2020), comunicado de prensa número 013/20 16 de enero de 2020, recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu2020_01.pdf

Ley, d. l. (27 de mayo de 2019). Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Raúl Gracia Guzmán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.